

**CONTESTACIÓN DEMANDA -PROCESO 11001-3335-022-2019-00432-00**

ALDEMAR LOZANO RICO &lt;aldemar.lozano@correo.policia.gov.co&gt;

Vie 3/07/2020 10:38 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ.pdf; PODER -ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ.pdf; PRUEBAS PT (R) ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ.pdf; SOPORTES GRAL.pdf;

**Buenos días**

Doctor

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO****JUEZ VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. D.C. -SECCIÓN SEGUNDA.**

E. S. D

Proceso No.	<b>11001-3335-022-2019-00432-00</b>
Demandante	<b>ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMÉNEZ</b>
Demandado	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
Medio de control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Asunto	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>

**ALDEMAR LOZANO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.224.572 de Girardot – Cundinamarca y Tarjeta Profesional Número 281.982 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la Nación - Ministerio Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder y los anexos que lo sustentan, de manera muy respetuosa y encontrándome dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos en el proceso del asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 de la Ley 1437 de 2011 y 172 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012:

Lo anterior teniendo en cuenta la suspensión de términos y el levantamiento de los mismos de conformidad a lo establecido en el **Acuerdo PCSJA20-11567** del 5 de junio de 2020, desde el 1 de julio del presente año.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, me permito remitir por medio digital los alegatos de conclusión según el procedimiento establecido en la **C I R C U L A R DESAJBOC20-29 del 26 de junio de 2020**.

**Nota:** el presente correo electrónico no es el correo institucional designado por la Policía Nacional para efectos de notificación de las diferentes actuaciones judiciales, ya que el designado es [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co), estipulado en la contestación de la demanda.

**ANEXOS PDF:**

CONTESTACIÓN DEMANDA

PODER

SOLICITUD PRUEBAS

RESOLUCIÓN “Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional”.

Atentamente,

**ALDEMAR LOZANO RICO**

C.C. 11.224.572 de Girardot-Cund.

TP- 281.982 del C.S.J.

3132605896



Doctor

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**

**JUEZ VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D

Proceso No.	11001-3335-022-2019-00432-00
Demandante	<b>ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMÉNEZ</b>
Demandado	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
Medio de control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Asunto	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>

**ALDEMAR LOZANO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.224.572 de Girardot –Cundinamarca y Tarjeta Profesional Número 281.982 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la Nación - Min. Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder y los anexos que lo sustentan, de manera muy respetuosa y encontrándome dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos en el proceso del asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 de la Ley 1437 de 2011 y 172 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012:

### I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**1°Y 2°.** Relacionados con la vinculación y la prestación del servicio del Patrullero **ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ** (Demandante), en el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, es cierto, tal como consta en las pruebas aportadas a este medio de control.

**3°.** Concerniente con el acto administrativo de retiro. Es cierto, tal como consta en las pruebas aportadas a este medio de control.

**4°, 5°,6, 7°, 8°, 9° 10° Y 11°.** Relacionado con las anotaciones registradas al actor, mi defendida no hará pronunciamiento toda vez que transcribe las mismas del formulario de seguimiento, de la cual no se hace ningún pronunciamiento por el demandante.

**12°, 13°, 14°, 15°, 16°, Y 17°.** Relacionados con comentarios a la Resolución No. 172 del 16 de abril de 2019 y a la acción penal en contra de su prohijado. No son hechos sino narraciones e interpretaciones que se hacen por la parte activa, acerca del acto administrativo impugnado, los cuales constituyen puntos de vistas subjetivos sin soporte probatorios.

**18°.** Tocante con la resolución 01850 del 06 de mayo de 2019 por la cual se considera suspendido en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Es cierto, tal como consta en las pruebas aportadas a este medio de control.

**19° 20°, 21° Y 23°.** Corresponde a manifestaciones de las resoluciones 01850 del 06 de mayo de 2019 y No. 172 del 16 de abril de 2019, no son ciertos su señoría y reitero lo descrito en líneas precedente, toda vez que las actuaciones de mi defendida se hicieron con base en el principio de legalidad y transparencia.

**22°.** Referente que el actor tuvo un total de 30 felicitaciones y 3 consideraciones. No son hechos sino reconocimientos del discurrir normal de todo funcionario activo policial.

**24°.** Atinente con la imposición de la medida de aseguramiento. Es cierto, tal como consta en el acervo probatorio.

**25°.** Concerniente que el actor es cabeza de hogar. No me consta, ya que no hay prueba que acredite o de veracidad de lo manifestado por la parte convocante.

**26°.** Respecto a la compañera permanente por parte del convocante no me consta, toda vez que no obra documento alguno dentro de este medio de control que compruebe que los señores

ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ e INGRID LORENA ANGEL FONTECHA, sean compañeros permanentes de conformidad a los lineamientos legales establecidos en el artículo segundo de la Ley 979 de 2005 que modificó el artículo cuarto de la Ley 54.

27°. Concerniente al embarazo de la señora INGRID LORENA ANGEL FONTECHA, mi defendida no hará pronunciamiento alguno.

## II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**1° A LA 6°, principales y subsidiarias, condenatorias principales (1 a la 16) y subsidiarias (1).** Que se declare la nulidad de la Resolución No. 172 del 16 de abril de 2019, emitida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante la cual retiró del servicio Patrullero ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ, y de la Resolución 01850 del 06 de mayo de 2019, por medio de la cual se considera suspendido en el ejercicio de sus funciones y atribuciones al actor, sin justa causa, por vulneración al debido proceso, falsa motivación y desviación del poder por ausencia de causa, o por ausencia de competencia, sea condenada la institución policial por los perjuicios causados, se restablezca el derecho del actor respetando el cargo, se ordene pagar los salarios, primas, cesantías, subsidios de alimentación, los aportes a seguridad social en pensiones y salud, interese de las mismas con sanción moratoria e indemnización por el no pago de las prestaciones sociales a la terminación del contrato, que sea condenada en costas, a perjuicios morales y que se cumpla la sentencia conforme al CPACA. Pedimentos a los cuales ésta defensa de la Nación - Policía Nacional, **SE OPONE**, por cuanto el acto administrativo impugnado se estructuró atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración; además, se expidió por la autoridad y el funcionario competente, esto es, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., lo que permite afirmar, que las actuaciones no fueron desproporcionadas, ni trasgredieron derecho fundamental alguno al accionante, por el contrario, se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso y por ende, goza del principio de legalidad.

Aunado a lo anterior, citada causal de retiro "**VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL**", está instituida bajo la potestad legal que nuestro legislador Colombiano tuvo a bien conferir al Director General de la Policía Nacional, delegada en éste caso en el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., quien está revestido de facultades para retirar en forma discrecional y por razones del buen servicio, a orgánicos activos que no cumplen cabalmente con las funciones Constitucionales y Legales encomendadas a la Institución, tal y como se presentó con el señor Patrullero ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ.

Por otra parte, es preciso indicar, que citado acto administrativo impugnado fue proferido con apego a las normas legales y con plena observancia del precedente jurisprudencial fijado por el H. Consejo de Estado y la H. Corte Constitucional, que regulan referido retiro previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, requisito al cual se dio cumplimiento a través del Acta No.0334-GUTAH-SUBCO-2.25 del 15 de abril de 2019, por medio de la cual se recomendó el retiro del servicio activo de la Policía Nacional del accionante, siendo notificado como consta en los documentos adjuntos.

17°. En cuanto a condena en costas, me opongo, por cuanto ésta defensa en aras de proteger los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, ha actuado de forma diligente y oportuna, en aplicación a los principios constitucionales y legales de buena fe, lealtad, celeridad, economía procesal y transparencia, pronunciamientos que sustentó en SENTENCIAS DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "B" - Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE - Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013) - Radicación número: 08001-23-31-000-2007-01000-02(1440-12), respecto a la condena en costas se dijo:

"...PROCEDE LA CONDENA EN COSTAS A LA PARTE VENCIDA, CUANDO SU CONDUCTA PROCESAL HA INCURRIDO EN TEMERIDAD, ABUSO DEL DERECHO O MALA FE.

COSTAS

(ii) La conducta asumida por la parte vencida.

La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que sólo cuando el Juez, al valorar la conducta de las partes comprueba que hubo uso abusivo de los medios procesales, se encuentra facultado para proceder a condenar en costas".

3  
A16

Otras Sentencias - Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "B" - Consejero ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve - 04/07/2013 Radicación número: 08001-23-31-000-2007-01000-02 (1440-12) y Sentencia del 16/04/2015, emitida por la Sección Primera - Consejero ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala, Radicado No. 25000-23-24-000-2012-00446-01.

**18°, 19° Y 20°.** Me opongo, puesto que son valoraciones y argumentos subjetivos realizados por el abogado de confianza del demandante, además, no existe prueba idónea en el escrito de la demanda, mediante la cual se demuestre el presunto daño moral. Así mismo es claro su señoría que el presente medio de control, no está llamado a prosperar, toda vez que las actuaciones procesales de mi defendida se hicieron bajo el principio de legalidad y transparencia.

**21°.** Relacionada con el cumplimiento de la sentencia. Son disposiciones legales establecidas en la Ley 1437 de 2011 y procedimientos de toda entidad siempre y cuando salga avante el petitum.

### III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Como se expuso y sustentó en precedencia y se reitera, el acto administrativo impugnado se estructuró atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración; además, fue expedido por la autoridad y el funcionario competente, esto es, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., por delegación, lo que permite afirmar, que las actuaciones no fueron desproporcionadas, ni trasgredieron derecho fundamental alguno a la accionante, por el contrario, se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso y por ende, goza del principio de legalidad y como respaldo de ello expongo y sustento lo siguiente:

- **De la normatividad aplicable - Régimen Especial:**

La Policía Nacional está reglada por un régimen especial que se enmarca desde el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así:

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

**La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.** (Subrayado y negrillas para destacar).

Atendiendo el párrafo final de citado precepto Constitucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", norma en la cual se encuentra establecido entre otros el retiro del servicio activo para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, así:

(...)

ARTÍCULO 54. RETIRO. <Ver Notas del Editor> <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.

El retiro de los oficiales se hará por decreto del Gobierno; y el del nivel ejecutivo, suboficiales y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

El retiro de los oficiales deberá someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales y en los demás grados en los casos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, no superar la escala de medición del Decreto de evaluación del desempeño o muerte.

**ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO.** El retiro se produce por las siguientes causales:

(...)

6. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por voluntad ~~del Gobierno para oficiales~~ y del Ministro de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, ~~los suboficiales~~ y los agentes.

**ARTÍCULO 62. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, ~~el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales~~ o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, ~~los suboficiales~~, y agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación ~~de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales~~ e de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva ~~para los demás uniformados.~~

(...)

Concordante con lo anterior, se expidió la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003 “Por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, la cual acerca de los retiros establece:

“ARTÍCULO 4o. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO O DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para el caso de los Suboficiales, podrán disponer el retiro de los mismos con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales.

El ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo podrá ser delegado en el Ministro de Defensa Nacional, para el caso de los Oficiales hasta el grado de Teniente Coronel y en los Directores de la Dirección General, **Comandantes de Policía Metropolitana**, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación para el caso de los Suboficiales bajo su mando, observando el procedimiento que sobre el particular se señale en cuanto a composición y recomendaciones en el evento de tal delegación respecto de la Junta Asesora y de Evaluación y Clasificación de que trata el inciso anterior.

PARÁGRAFO 1o. **La facultad delegada en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación a que se refiere el inciso anterior se aplicará para los casos de retiro del personal Nivel Ejecutivo** y agentes bajo su mando, a que se refiere el artículo 62 del Decreto-ley 1791 de 2000”. (Subrayado y negrillas para el caso concreto).

(...)

La delegación a que hace referencia la Ley 857 de 2003, fue debidamente reglamentada a través de la Resolución No. 01445 del 16 de abril 2014 “Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4º de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando”, así:

(...)

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. DELEGACION.** Delegar en los Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía, la facultad de retirar por Voluntad del Director General de la Policía Nacional de Colombia, por razones del servicio y en forma discrecional, al personal

de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación, de que trata el artículo 2 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** El retiro por Voluntad del Director General de la Policía Nacional de Colombia, por razones del servicio y en forma discrecional del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, se podrá disponer con cualquier tiempo de servicio.

(...)

De lo transcrito se desprende, que el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., está legalmente facultado para retirar del servicio activo de la Policía Nacional al personal del Nivel Ejecutivo entre otros, adscritos a referida unidad institucional; sin embargo, las normas citadas exigen como requisito sine qua non, que conste una recomendación previa por parte de la respectiva Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, sumado a que se indiquen las motivaciones por las cuales se retira al orgánico, mediante las cuales se busque el mejoramiento del servicio.

Es de tener en cuenta, que los requisitos exigidos por pluricitadas normas, para aplicar la causal de retiro por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, en éste caso delegada en el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., se cumplieron a cabalidad en el retiro del servicio activo de la Policía Nacional del Patrullero ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ (demandante) por aludida causal, toda vez, que los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, en sesión del 15 de abril 2019, protocolizada mediante Acta No.0334-GUTAH-SUBCO-2.25 del 15 de abril de 2019, donde se analizaron los hechos que se venían presentando con referido policial en su momento, quien se desempeñaba como integrante de Patrulla de Vigilancia de la Policía Metropolitana de Bogotá DC.

En dicha Junta se decidió por unanimidad de los asistentes que contaban con voz y voto, recomendar ante el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., el retiro del servicio activo del Institución del Patrullero ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ (demandante), lo cual quedó señalado en el Acta No.0334-GUTAH-SUBCO-2.25 del 15 de abril de 2019, cumpliéndose así el primero de los requisitos<sup>1</sup> exigidos para esta clase de retiros.

Ahora, en lo concerniente al segundo requisito<sup>2</sup>, se tiene que el retiro del policial, se realizó únicamente con la finalidad de lograr un mejoramiento del servicio, con motivos específicos y claros, los cuales fueron debidamente descritos, tanto en el Acta de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, como en la Resolución No. 172 del 16 de abril de 2019, los cuales se analizaran con posterioridad.

Es de precisarse, que los requisitos expuestos en precedencia, han sido analizados por la H. Corte Constitucional en Sentencia SU - 053 del 12 de febrero de 2015, MP. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, señalando lo siguiente:

(...)

Por ello, conjugando las tesis señaladas, la Sala Plena de esta Corporación, en ejercicio de tal función unificadora, pasa a proponer el estándar mínimo de motivación para que, en todo caso, prevalezca la interpretación que más se acompasa con los postulados del Estado Social de Derecho, el principio de legalidad y el respeto por los derechos fundamentales de los policías:

- i. Se admite que los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente deben motivarse en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal. Pero, en todo caso, sí es exigible que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible.
- ii. La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.

<sup>1</sup> previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva

<sup>2</sup> las motivaciones por las cuales se retira al policial

- iii. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.
- iv. El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional<sup>3</sup>. No obstante, lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.
- v. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.
- vi. Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservaran tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.
- vii. Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.

De esa manera, en caso de que los jueces de instancia ordinarios o constitucionales constaten la ausencia de motivación del acto de retiro, deben considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional para efectos de i) ordenar los eventuales reintegros a que tengan derecho los demandantes, y ii) determinar los límites a las indemnizaciones que les serán reconocidas. Específicamente deben observar la **Sentencia SU-556 de 2014**, como quiera que debe aplicarse el principio de igualdad entre los servidores públicos que han sido desvinculados de sus cargos en contravía de la Constitución.

(...)

Es de anotar, que dichos estándares mínimos de motivación establecidos en mencionada sentencia, se encuentran señalados tanto en el Acta No.0334-GUTAH-SUBCO-2.25 del 15 de abril de 2019, de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, como en la Resolución No. 172 del 16 de abril de 2019, en los cuales se indicaron los motivos por los cuales se retiraba del servicio activo de la Policía Nacional al ahora demandante, decisión que va encaminada en el mejoramiento del servicio, conforme a lo señalado en los actos administrativos antes mencionados.

- **De la facultad discrecional:**

El Director General de la Policía Nacional esta investido de una facultad discrecional, la cual también se encuentra delegada en **COMANDANTES DE POLICÍAS METROPOLITANAS** entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Resolución No. 01445 del 16 de abril 2014, que le permite retirar a los Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, previo a una recomendación por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, buscando un mejoramiento del servicio.

<sup>3</sup> Según se explicó en los fundamentos 29 a 42 de esta providencia, la Policía Nacional cumple, entre otras, las funciones constitucionales de servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y proteger a todas las personas residentes en Colombia.

7  
~~7~~  
418

Sobre los conceptos de **“DISCRECIONALIDAD”** y **“RAZONES DEL SERVICIO”** en el retiro del servicio, la H. Corte Constitucional ha realizado pronunciamientos mediante Sentencia C - 525 del 16 de noviembre de 1995, a través de la cual se estudió la exequibilidad de los artículos 12 del Decreto 573 de 1995 y 11 del Decreto 574 de 1995, señalando:

(...)

## 2.2. Discrecionalidad y arbitrariedad

(...)

Se trata entonces de una discrecionalidad basada en la razonabilidad sobre lo cual ya esta Corporación ha sentado jurisprudencia; en efecto sobre la razonabilidad ha explicado que ella hace relación a un juicio, raciocinio o idea esté conforme con la prudencia, la justicia o la equidad que rigen para el caso concreto. Es decir, cuando se justifica una acción o expresión de una idea, juicio o raciocinio por su conveniencia o necesidad. La racionalidad, en cambio, expresa el ejercicio de la razón como regla y medida de los actos humanos. Es simplemente producto de la esencia racional del ser humano.

(...)

## 3. Las razones del servicio

En el caso de la Policía Nacional, las razones del servicio están básicamente señaladas en la propia Constitución Política (art. 218), a saber: el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. El Comité Evaluador debe verificar si, dentro de estos parámetros, los oficiales, suboficiales y agentes están cumpliendo correctamente con su deber, si están en condiciones psíquicas, físicas y morales para prestar el servicio y en actitud para afrontar todas las situaciones que en razón de su actividad de salvaguardar el orden se presenten. Por otra parte, debe tener en cuenta que el servicio tiene unas exigencias de confiabilidad y eficiencia que implican que los altos mandos de la institución puedan contar en condiciones de absoluta fiabilidad, con el personal bajo su mando. Es claro que el éxito del servicio guarda relación de proporcionalidad entre las aptitudes del personal que lo presta y el fin de la institución; en caso de descoordinación entre el servidor y el fin de la institución debe primar éste, y por ende la institución debe estar habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto.

(...)

Lo anterior nos permite concluir, que la facultad de retirar al personal del Nivel Ejecutivo y Agentes del servicio activo de la Policía Nacional, por la causal denominada **“VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL”**, se realiza dentro del ejercicio de las potestades legales de su función y en procura de cumplir la misión Constitucional otorgada a la Institución.

- **Los motivos del retiro discrecional en el caso concreto:**

Como ya lo ha venido sosteniendo el H. Consejo de Estado, el hecho de que la facultad discrecional constituya un acto de naturaleza inmotivada en cuanto a su concepción, no quiere decir, que carezca de motivos para su ejercicio, puesto que la misma norma establece su regulación al designar el funcionario competente, la realización de la Junta, la votación de los integrantes, la recomendación de sus miembros y las razones de buen servicio.

En el presente caso y luego del estudio de los hechos y circunstancias que conllevaron al retiro del servicio activo de la Policía Nacional, al señor Patrullero® ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ (ahora demandante), se reunió la Junta de Evaluación y Clasificación de suboficiales, nivel ejecutivo y agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., quienes mediante Acta No.0334-GUTAH-SUBCO-2.25 del 15 de abril de 2019, consignaron y motivaron el retiro de la institucional señalando aspectos relevantes como los siguientes:

“Que el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, no es producto de una sanción disciplinaria, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la institución policial.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de “estabilidad”, ni pueden limitar la potestad de remoción que Ley le ha conferido a los nominadores.

Es por ello, que, en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de Honestidad, Transparencia, Honor y Valor Policial, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona en el Codicio de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

“Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevare una vida irreprochable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de mi institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confíe en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas.

Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: LA POLICÍA.”

Teniendo claridad acerca de los compromisos, responsabilidades, obligaciones, deberes, principios, visión, misión constitucional, código de ética, etc., que todo funcionario público al servicio del Estado de Colombia, que ostente un escalafón en calidad de uniformado de la Policía Nacional, está en la obligación de cumplir cabalmente y por ello, se evaluó la trayectoria del demandante, así:

(...)

**Caso Patrullero® ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ C.C. 1.032.433.554**

(...)

#### **NEGLIGENCIA EN EL SERVICIO**

**“07 06 2017: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:** (...) se realiza el registro como medida preventiva para encausar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el servicio...”

**“07 06 2017: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:** (...) se realiza el registro como medida preventiva para encausar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el servicio...”

AR

419

## LLAMADO DE ATENCIÓN POR LLEGAR TARDE SIN CAUSA JUSTIFICADA

**“22 08 2017 3.1 COMPORTAMIENTO COMPORTAMIENTO PERSONAL: (...)** Llamado de atención por los siguientes motivos: Con afectación. Llegar tarde al servicio....

**“28 03 2018: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: (...)** se realiza el registro como medida preventiva para encausar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Por llegar tarde al servicio”

## INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO EVALUADO

**“16 11 2018 3.1 COMPORTAMIENTO –COMPROMISO INSTITUCIONAL: (...)**

Llamado de atención por los siguientes motivos: Por no ingresar a la herramienta tecnológica “ Sistema de evaluación del Desempeño Policial –EVA, a través de la Portal de Servicios – PSI, mínimo dos veces al mes para notificarse de las anotaciones.

(...)

### Conclusiones:

En los años 2017, 2018 y 2019 en sus formularios de seguimiento a parecen anotaciones y/o afectaciones por los siguientes conceptos:

(...)

NOMBRE	PT. ( R) ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ					
N° ANOTACIONES QUE AFECTAN EL SERVICIO Y EL FORMULARIO (-%)						
DESCRIPCIÓN	AFECTACIÓN SERVICIO			(-100 PUNTOS) AFECTACIÓN		
	2017	2018	2019	2017	2018	2019
Llegar tarde al servicio				1		
<b>SUBTOTAL:1</b>				1		
ARTÍCULO 27						
Negligencia del servicio	2					
Llegar tarde al servicio		1				
<b>SUBTOTAL:3</b>	2	1				
OTRAS ANOTACIONES						
Incumplimiento a obligaciones como evaluado	1					
<b>N° ANOTACIONES GENERALES</b>	5					

(...)

De lo consignado tanto en el Acta de la Junta de Evaluación y Calificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, como en la Resolución impugnada, es evidente, que con dichas actuaciones se afecta de manera definitiva la confianza que la Institución y la comunidad habían depositado en el señor Patrullero® ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ(Demandante), como funcionario público al servicio del Estado en la Policía Nacional; sin embargo, con sus comportamientos y actuaciones incumplió sus deberes y obligaciones Constitucionales y Legales; además, con dichos actos también incumplió su juramento de salvaguardar la vida, honra y bienes de los ciudadanos y en especial, de los de su comunidad a quienes se debía y prometió proteger.

De igual manera, por parte del Juzgado Dieciocho (18) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Bogotá. D.C, se emite orden de captura N° 0009-2019 de fecha 30 de marzo de 2019 en contra del señor Patrullero GONZALEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, signada por la JUEZ NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, EN CONCURSO CON COHECHO PROPIO, la cual fue solicitada por la Fiscalía 34 Especializada Delitos contra Organizaciones Criminales N° Proceso 11001-6000-100-2016-00136-00.



referencia al policial que como se estableció orden público, entendido este como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de las garantías que inherentemente le pertenecen al sujeto de derecho.

Aunado a lo expuesto en antelación, es pertinente señalar que las acciones, conductas y procedimientos asumidos por el señor Patullero® ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ, van en contravía de todos los principios éticos y morales fijados por la institución y que se encuentran resumidos en el Código de Ética Policial, al señalarse que **“COMO POLICÍA TENEMOS LA OBLIGACIÓN FUNDAMENTAL DE SERVIR A LA SOCIEDAD, PROTEGER VIDAS Y BIENES, LLEVAR UNA VIDA IRREPROCHABLE COMO EJEMPLO PARA TODOS, SER UN EJEMPLO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN Y NUNCA ACTUAR ILEGALMENTE”**, preceptos que como se vislumbró omitió la policial con su actuar.

- **Precedente jurisprudencial - Consejo de Estado frente a la causal de Retiro por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional:**

El H. Consejo de Estado, como máxima autoridad y órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, frente al retiro por Voluntad de la Dirección General, ha realizado varios pronunciamientos en los que ha reiterado que el buen desempeño en el cargo y la prestación eficiente del servicio no otorgan fuero de estabilidad, así:

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección "A" – CP. Dra. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO - Sentencia del 26 de marzo de 2009, radicado número: 25000-23-25-000-2004-05256-01(509-08) señaló:

“Ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por si solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario.

La Sala considera importante señalar que cuando el retiro se efectúa con fundamento en la facultad discrecional, como en este caso, el Ministerio de Defensa Nacional puede, por razones del servicio. Ordenar la desvinculación de personal uniformado, retiro desprovisto de la connotación de sanción y con la presunción de legalidad que atañe a los actos administrativos. Esta clase de desvinculación no se fundamenta en cargos por actuaciones indebidas del militar, no requiere formulación de calvos, descargos, demás actuaciones propias de un proceso disciplinario o penal.

(...)

Para ahondar más en este punto, se hacen propios los argumentos expuestos en casos similares:

- “En síntesis, el retiro absoluto de los Agentes de la Policía Nacional, por razones del servicio es una facultad discrecional consagrada en la ley. No requiere exponer al interesado las razones del mismo, tampoco es necesario que previamente se adelante un proceso disciplinario. Basta que se cumplan las formalidades previstas en la ley, es decir que se lleve a cabo previa recomendación del Comité de Evaluación de Oficiales Subalternos, aspectos que se cumplieron en el sub-lite. Desde esa perspectiva, resultaría absurdo, por decir lo menos, aceptar que la existencia de determinada investigación penal o disciplinaria por conductas contrarias a la moral, o que tengan que ver con responsabilidad disciplinaria o penal, inhibieran al nominador para ejercer la facultad discrecional de libre remoción que le confiere la ley, en procura de fortalecer el adecuado servicio público que la sociedad espera. El nominador puede ejercer libremente la facultad discrecional y simultáneamente adelantar la potestad disciplinaria o penal, sin que ello implique desvío de poder, siempre y cuando el implicado en un proceso penal o disciplinario, tenga oportunidad de ejercer el derecho de defensa’ (Resaltado fuera del texto - Sentencia de 31 de agosto de 2000, expediente No. 00-01242, Actor: Daniel Cuesta Bader, M.P. Alejandro Ordóñez Maldonado).

- “La Sala en diferentes oportunidades ha expresado que la facultad nominadora de que esta investida la autoridad pública, por regla general, es diferente a la potestad disciplinaria o penal. Una y otra no se suspenden en su ejercicio y la iniciación de un

proceso penal o disciplinario, no confiere estabilidad al servidor, porque así no lo ha autorizado la ley, pues de ser así, se llegaría a la absurda conclusión de que la comisión de una falta penal o disciplinaria otorgara estabilidad y ello no puede ser así, porque reñiría contra la misma ética y transparencia que demanda el ejercicio de la función pública, más tratándose de miembros de la Policía Nacional. Institución cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes convivan en paz" (Resaltado fuera del texto - sentencia de 15 de febrero de 2001, expediente NO. 99- °3239, actor José de Jesús Angulo y otros. M.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado)

Finalmente, resulta pertinente puntualizar que la normativa aplicable al sub-lite en parte alguna exige que el Comité de Evaluación respectivo deba dejar constancia de las razones objetivas por las cuales optó por la recomendación de retiro ni que requiera notificar su concepto a los funcionarios implicados" (Subraya la Sala).

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "B" – CP. Dra. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ - Sentencia del 12 de agosto de 2010, radicado número: 05001-23-31- °00-2004-01189-01(1608-0<sup>9</sup>):

"(...) la facultad discrecional puede ser ejercida no sólo como consecuencia de la evaluación del cumplimiento del deber de los funcionarios que la integran, sino que también deben examinarse elementos de confianza y moralidad que garantizan la buena prestación del servicio.

La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, menos en relación con los servidores de la Policía Nacional, que, por la naturaleza de sus funciones, requieren, entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad. Disponibilidad y plena capacidad física e intelectual.

#### Desviación de Poder

La desviación de poder es una modalidad de ilegalidad que se predica del elemento teleológico del acto administrativo, que en los actos discrecionales gira en torno a lograr la mejor prestación del servicio público y la buena marcha de la administración (artículo 2o. de la Constitución Política y artículo 2o. del Código Contencioso Administrativo), lo cual constituye la esencia de su ser.

De suerte que quien alega esta causal de anulación está obligado a demostrar en forma irrefutable y fidedigna, que el acto acusado se expidió con un fin y por motivos no admitidos por la moral administrativa.

Sin embargo, con las pruebas aportadas no se demostró claramente una intención directa de parte de la administración para retirar del servicio al actor, quien indico que el motivo de su retiro fue la investigación penal que se adelantó en su contra en el Juzgado 187 de Instrucción Penal Militar.

Del material probatorio que obra en el expediente, no se puede concluir que la razón por la cual la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, recomendó el retiro del servicio activo del actor, con fundamento en la voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, fue el hecho reseñado.

(...)

Las pruebas que aportó el actor para acreditar los hechos narrados, y el retiro del servicio por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, no dan cuenta de la existencia de un nexo causal que haya ocasionado su salida porque la investigación disciplinaria es independiente de la recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales". (Subraya la Sala).

Posteriormente, en pronunciamiento del 26 de marzo de 2009 – CP. Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicación número: 20001-23-31- 000-2003-00985-01(2254-07), manifestó:

“Conforme a la anterior preceptiva, el legislador quiso revestir a la Policía Nacional de la facultad discrecional para retirar del servicio a sus miembros con el fin de flexibilizar el movimiento del personal que permita el mejoramiento del servicio.

Atendiendo las funciones propias de ésta institución que comprometen la seguridad del Estado y de los ciudadanos, debe dotársele de herramientas dirigidas a cumplir con la protección del orden constitucional y de los derechos y libertades de los ciudadanos.

La discrecionalidad manifestada en el acto de retiro en el asunto materia de estudio, no tiene vicio alguno de ilegalidad en razón a que está respaldada por las normas que regulan el régimen de carrera de los miembros de la Fuerza Pública y en consecuencia, para su ejercicio solo se exige la recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales y Personal Nivel Ejecutivo y Agentes.

Las normas que sustentan el retiro no exigen que previamente se realice el juzgamiento de la conducta del actor, como se pretende, dado que lo que se persigue con el ejercicio discrecional es la buena prestación del servicio y no la penalización de faltas.

Por lo expuesto, la presunción de legalidad que ampara el acto acusado no fue desvirtuada en el curso del proceso, razón por la cual se confirmará el fallo apelado”. (Destaca la Sala).

Consejero Ponente: Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, en sentencia del 14 de agosto de 2009, radicado número: 25000-23-25-000-1999-05698-01(3981-05):

“De conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Constitución Política, la Policía Nacional forma parte de la Fuerza Pública; y, está instituida para mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia en paz de todos los habitantes del territorio, artículo 218 ibídem.

La misión especial que le ha conferido la Constitución Política a la Fuerza Pública, y en especial a la Policía Nacional, como garante entre otras, de la materialización de un orden justo, requiere la existencia de ciertas facultades en cabeza de sus máximas autoridades, entre ellas y la principal del Presidente de la República (\*), tendientes a obtener un mejor servicio.

Dentro de dichos mecanismos la posibilidad del retiro del servicio, por llamamiento a calificar servicios, se constituye en una herramienta que permite la renovación del personal con el objeto de obtener mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la Institución.

Dicha facultad, sin embargo, no puede interpretarse aisladamente de los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, además de los requisitos objetivos que legalmente se exigen, es preciso que el retiro esté inspirado en razones del buen servicio, las cuales se presumen

(...)

La posibilidad de la Administración de adoptar decisiones fundadas en criterios de oportunidad y conveniencia. Sin embargo, dentro de un sistema de pesos y contrapesos no es ajena al control en sede judicial pl. Esta Corporación reiteradamente ha sostenido que si bien las razones del servicio se presumen, de demostrarse la existencia de vicios que desvirtúen la presunción de legalidad, la decisión debe ser retirada del ordenamiento jurídico (\*). En este sentido, en la providencia anteriormente mencionada esta Corporación (sic) sostuvo:

‘En síntesis, en el ejercicio de la facultad discrecional se presume la legalidad del acto, vale decir que estuvo inspirado en razones del buen servicio, pero no de los motivos, dado que aunque formalmente no se exige la motivación de la decisión, ello no quiere decir que carezca de motivos, y en este sentido, corresponde al juez apreciar y valorar el rendimiento del servidor con sustento en la última calificación de servicios y en las anotaciones que registre la hoja de vida con inmediatez al retiro a falta de otros elementos probatorios que dementen el rendimiento del actor. Los cuales

corresponde aportar a la entidad demandada en la tarea de consolidar la legalidad de la medida'." (Subraya la Sala).

En Sentencia del 10 de septiembre de 2009, Consejero ponente: Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicado número: 25000-23-25-000-2001-01196-01(0121-08):

"De la idoneidad y buen desempeño del actor

Resulta desacertada la apreciación del actor, cuando manifiesta que por ser un excelente servidor de la institución demandada le asistía un fuero de estabilidad en el cargo. Al respecto la Sala precisa que si bien existen felicitaciones especiales por el cumplimiento sobresaliente de tareas asignadas propias del cargo ello no impide que la entidad procediera a retirarlo. Ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por si solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo. Ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido al nominador. Lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario". (Subraya la sala).

Luego, en sentencia del 5 de noviembre de 2009, expediente: 25000-23-25-000-2002-04711-02 (2474-07), agregó:

"Ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sección al señalar en casos similares que, todo acto discrecional de retiro del servicio supone el mejoramiento del mismo y en este orden, corresponde al juez evaluar los elementos de juicio existentes en el expediente que permitan desvirtuar tal presunción, obteniendo importancia los antecedentes en la prestación de la labor, inmediatos a la decisión, vale decir, las anotaciones recientes en la hoja de vida del servidor, conforme a la cual es dable inferir su moralidad, eficiencia y disciplina, parámetros para justificar las medidas relacionadas con el mantenimiento o remoción del personal." (Subraya la Sala).

Por lo anterior, queda plenamente demostrado que el retiro del servicio activo del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, en éste caso por delegación en el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., tiene pleno respaldo constitucional, legal y jurisprudencial, pero esa discrecionalidad no es absoluta, pues se deben respetar los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en los cuales se debe sustentar, en cumplimiento de los fines constitucionales de la Fuerza Pública, lo cual tuvo pleno cumplimiento tanto en el acta de la junta como en la resolución impugnada.

- **El contexto del problema jurídico resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia Su - 053 de 2015:**

En la citada sentencia SU - 053-15, se consignan argumentos propios de la Causal de retiro por Voluntad de la Dirección General, como son:

iii. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, **el mejoramiento del servicio**<sup>4</sup>

vi. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales." (Negrillas fuera de texto).

Por lo anterior, se dejó claro que, en el acto administrativo del retiro, se deben plasmar las motivaciones sobre las cuales se decide retirar al funcionario policial, por los cuales considera se afecta el servicio policial y se busca el mejoramiento del servicio. Frente a este tema la sentencia en mención, señala los siguientes estándares de motivación en los actos administrativos de retiro por facultad discrecional, así:

<sup>4</sup> Sentencia SU-053-15, de fecha (12) de febrero de 2015. Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

A22  
422

“Por ello, conjugando las tesis señaladas, la Sala Plena de esta Corporación, en ejercicio de tal función unificadora, pasa a proponer el estándar mínimo de motivación para que, en todo caso, prevalezca la interpretación que más se acompasa con los postulados del Estado Social de Derecho, el principio de legalidad y el respeto por los derechos fundamentales de los policías:

i. Se admite que los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente deben motivarse en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal. Pero, en todo caso, sí es exigible que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible.

ii. La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.

iii. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.

iv. El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional<sup>5</sup>. No obstante, lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.

v. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.

vi. Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.

vii. Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.

De esa manera, en caso de que los jueces de instancia ordinarios o constitucionales constaten la ausencia de motivación del acto de retiro, deben considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional para efectos de i) ordenar los eventuales reintegros a que tengan derecho los demandantes, y ii) determinar los límites a las indemnizaciones que les serán reconocidas.

Específicamente deben observar la **Sentencia SU-556 de 2014**, como quiera que debe aplicarse el principio de igualdad entre los servidores públicos que han sido desvinculados de sus cargos en contravía de la Constitución.”

Es importante señalar que los anteriores estándares de motivación, se cumplieron a cabalidad en la Resolución No. 172 del 16 de abril de 2019 “Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá”, en el presente asunto señor

<sup>5</sup> Según se explicó en los fundamentos 29 a 42 de esta providencia, la Policía Nacional cumple, entre otras, las funciones constitucionales de servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Patrullero ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, por la causal de Voluntad de la Dirección General delegada en el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., acto administrativo en el cual se encuentran debidamente sustentadas las razones objetivas y razonables, a través de las cuales se buscó el mejoramiento del servicio policial que se presta a la comunidad, siendo proferido previa recomendación por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación, es por ello, que se determina que el acto administrativo demandado, cumple a cabalidad con las exigencias señaladas por las Altas Cortes, la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia y por ende, goza plenamente de presunción de legalidad.

Concomitante con lo expuesto, resulta necesario precisar que para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General, por delegación al Comandante de la Metropolitana de Bogotá para este caso, no exige la disposición legal que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, es la buena prestación del servicio, no la penalización de faltas, por lo tanto, es independiente de las acciones disciplinarias que se puedan generar por faltas en el servicio que incurran los funcionarios.

• **Diferencia entre facultad discrecional y potestad disciplinaria:**

<b>FACULTAD DISCRECIONAL</b>	<b>POTESTAD DISCIPLINARIA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La administración cuenta con la libertad de escoger en virtud del atributo de la conveniencia, lo mejor para el servicio, atendiendo que cuando una decisión de carácter general o particular sea de esta naturaleza, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa, conforme a las preceptivas que señala el artículo 36 del C.C.A.</li> <li>- Propende por el mejoramiento del servicio.</li> <li>- la administración cuenta con la libertad de escoger en virtud del atributo de la conveniencia.</li> <li>- debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza.</li> <li>- Debe existir previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, cuando se trate de oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación, cuando se trate de suboficiales, personal nivel ejecutivo y agentes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene por finalidad sancionar las actuaciones de los funcionarios que conlleven el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones y la incursión en prohibiciones; por ende, la falta disciplinaria se enmarca en la preservación de reglas de conducta que debe seguir el servidor público y que guardan relación con los principios que guían la función administrativa</li> <li>- Va dirigida hacia el factor funcional del uniformado.</li> <li>- Finalidad sancionar las actuaciones de los funcionarios que conlleven el incumplimiento de los deberes.</li> <li>- Finalidad de sancionar el abuso o extralimitación de los derechos y funciones y la incursión en prohibiciones.</li> <li>- Se enmarca en la preservación de reglas de conducta que debe seguir el servidor público y que guardan relación con los principios que guían la función administrativa</li> </ul>

En relación a la utilización concomitante de la facultad discrecional y del diligenciamiento disciplinario o penal, el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de marzo de 2003, con ponencia del Consejero Doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, dentro del proceso radicado con el No. 5003-01, señaló que:

“procede cuando el hecho en que incurre el servidor afecta el servicio, de manera clara y notoria, de tal forma que se aprecie sin dificultad, que con la medida discrecional se trata de solucionar situaciones que se encuentran atentando contra la actividad funcional de la entidad y que por tal motivo, requieren ser apreciadas a primera vista; que lo contrario, es decir, hacer uso de la facultad discrecional, cuando no sea evidente la afectación del servicio, con el hecho materia de investigación disciplinaria, deslegitima el sentido de la facultad discrecional y se constituye en una forma de responsabilidad objetiva proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, porque es presupuesto para configurar la falta disciplinaria la imputación a título de dolo o culpa y el uso del poder discrecional en la forma anotada, soslaya la demostración de tales elementos”.

Por lo anterior, no puede afirmarse que en todos los casos en que un hecho sea disciplinable o sancionable penalmente la institución deba esperarse a que finalice la investigación para retirar al funcionario, pues, dadas las particularidades del caso y el grado de afectación del servicio, es viable ejercer también la facultad discrecional, siempre y cuando ella sea razonable y proporcional a los hechos que rodean el caso<sup>6</sup>.

Como se dijo en precedencia, no puede generarse ningún fuero de estabilidad para el funcionario a quien se le ha iniciado un proceso disciplinario o penal, para mantenerse en el servicio, cuando con su proceder se ha puesto en entredicho el servicio institucional.

#### IV. EXCEPCIONES PREVIAS O DE FONDO

##### 1. Acto administrativo ajustado a la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia:

Es de señalar, que el acto administrativo impugnado contenido en la Resolución No. 172 del 16 de abril de 2019 "Por la cual se retiró del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá", fue estructurado atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración, tal referencia proviene de lo que en su momento dijo el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C" - Consejero ponente: Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número: 54001-23-31-000-1999-00111-01(23358), así:

**"Los presupuestos de existencia**, son aquellas exigencias sin las cuales el acto no se configura como tal y por ende no surge a la vida jurídica; **los presupuestos de validez**, son aquellas condiciones de un acto existente que determinan que sea valorado positivamente por encontrarse ajustado al ordenamiento o, con otras palabras, que si el acto es sometido a un juicio de validez, no permiten que le sobrevenga una valoración negativa, **los presupuestos de eficacia final**, son aquellos requisitos indispensables para que el acto existente y válido produzca finalmente los efectos que estaría llamado a producir"

Presupuestos que se configuran en el acto demandado y además, porque fue expedido por el funcionario y la autoridad competente de la Policía Nacional – Comandante Policía Metropolitana de Bogotá por delegación, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Calificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes adscritos a referida Metropolitana, lo que permite afirmar con total certeza, que tal actuación no fue desproporcionada, ni trasgredió derecho fundamental alguno como lo considera la demandante, sino que se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso en litigio y por ende, goza de los principios de legalidad y transparencia.

##### 2. Excepción genérica:

Solicito al Despacho de manera respetuosa, se decreten de oficio las excepciones que se establezcan dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 num. 3 y 180 num. 6 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

#### V. PRUEBAS

##### 1. Documentales que se aportan en un CD:

- Resolución No. 172 del 16 de abril de 2019, por medio del cual se retiró del servicio activo al actor.
- Acta No.0334-GUTAH-SUBCO-2.25 del 15 de abril de 2019.
- Notificación del acto administrativo al actor.

<sup>6</sup> Sentencia de 25 de noviembre de 2010, dentro del proceso radicado con el No. 0938-10 con ponencia del Consejero Dr. Víctor Alvarado Ardila.

**OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN SEAN DECRETADAS POR EL H. JUEZ DE LA REPÚBLICA.**

Teniendo en cuenta que las documentales requeridas por los demandantes a través de su abogado de confianza, corresponde precisamente a las que debió allegar con el escrito de la demanda o por lo menos, acreditar el trámite de las mismas a través de derecho de petición (art. 23 c.p.c.), trámite al cual estaban obligados atendiendo la carga de la prueba y no trasladársela al Despacho Judicial Administrativo, procedimiento que a bien tuvo el Legislador Colombia establecerlo en la Ley 1564 del 12 de junio de 2012 "Código General del Proceso", así:

(...)

**CAPÍTULO V**

**Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados**

**Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

**10. ABSTENERSE DE SOLICITARLE AL JUEZ LA CONSECUCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.**

(...)

**Artículo 173. Oportunidades probatorias.**

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **EL JUEZ SE ABSTENDRÁ DE ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS QUE, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE DERECHO DE PETICIÓN, HUBIERA PODIDO CONSEGUIR LA PARTE QUE LAS SOLICITE, SALVO CUANDO LA PETICIÓN NO HUBIESE SIDO ATENDIDA, LO QUE DEBERÁ ACREDITARSE SUMARIAMENTE.** (Mayúsculas, subrayado y negrillas para resaltar).

(...)

En vista de estos mandatos legales, es que sustentó mi oposición a la prueba solicita por el demandante debido a que traslada la carga de la prueba, al juez, sin siquiera demostrar un mínimo de material probatorio para llegar a acreditar una responsabilidad a mi defendida a la hora interponer una demanda, como lo es la de haber solicitado a la Policía Nacional el acervo probatorio el cual pretende demostrar, así mismo su señoría frente a las solicitadas en el punto C y numerales 47 y 48, las mismas no resultan útiles y necesarias para el proceso, pues con las relacionadas anteriormente por mi defendida y algunas aportadas por la parte activa, esta defensa considera que son más que suficientes para resolver la Litis planteada.

**OBJECCIÓN AL INTERROGATORIO DE PARTE.**

De manera atenta y respetuosa me permito presentar oposición a interrogatorio de parte al señor Director General de la Policía Nacional, por lo que solicito no declárala, decretarla, en atención a que esta prueba no resulta pertinente, ni útil al proceso, toda vez que este interrogatorio no está planteado ni argumentado por parte del apoderado del actor, frente a la pertinencia y a la utilidad de la misma, y no enuncia en forma concreta los hechos que pretende valer con la prueba, ni cumple con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la práctica de la misma.

## VI. PERSONERIA

Solicito a la H. Juez de la República, por favor reconocirme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

~~A2A~~  
A2A

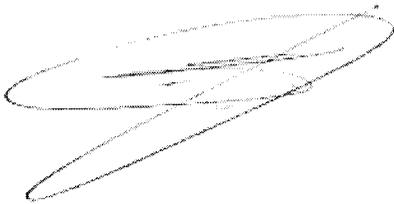
## VII. ANEXOS

Me permito adjuntar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos.

## VIII. NOTIFICACIONES

Se reciben en la carrera 59 No. 26-21, correo electrónico: [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co), o al correo electrónico personal institucional [aldemar.lozano@correo.policia.gov.co](mailto:aldemar.lozano@correo.policia.gov.co); en Bogotá.D.C.

Atentamente,



**ALDEMAR LOZANO RICO**

CC. No. 11.224.572 de Girardot

TP. No. 281.982 del C.S de la J.

Cel. 3132605896

Dirección General de la Policía Nacional  
[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**

A25  
 425

**HONORABLE**  
**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
**JUEZ VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**  
**D.C- SECCIÓN SEGUNDA**  
**E. S. D.**

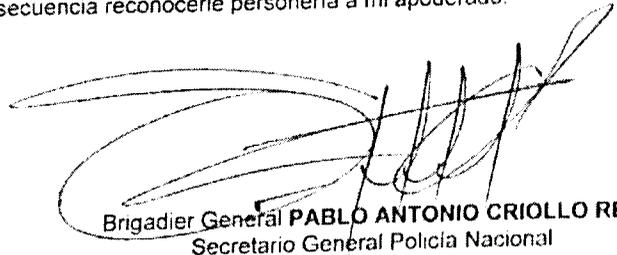
**MED. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ESNEYDER ABDENAGO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
**PROCESO No:** 11001333502220190043200

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 de 20 de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **ALDEMAR LOZANO RICO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.224.572 de Girardot - ( Cundinamarca) y portador de Tarjeta Profesional No. 281 982 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,



Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**  
 Secretario General Policía Nacional

Acepto



Abogado **ALDEMAR LOZANO RICO**  
 C.C. No. 11.224.572 de Girardot - Cundinamarca  
 T.P. No. 281.982 del C.S.J

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá DC  
 Dirección General de la Policía Nacional  
[deca@policia.gov.co](mailto:deca@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



N. 851-1596 SACERDOTE CO. 864-1596

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA

RESOLUCIÓN NUMERO 177 DE 16 ABR 2019

“Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá”

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales que le confiere los artículos 1 y 2 numeral 5 y 4, parágrafo 1 de la Ley 857 del 26 de Diciembre de 2003, artículo 1 de la Resolución No. 01445 del 16 de Abril de 2014, y previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá y

CONSIDERANDO:

Que en sesión celebrada el 15 de abril de 2019, protocolizada mediante Acta No. 0334 GUTAH-SUBCO-2.25, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, recomendó al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del servicio activo del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, por la causal de retiro denominada “Voluntad de la Dirección General” y expuso lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la Ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, contenido desarrollado actualmente en el Decreto Ley 1791 de 2000. “Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”.

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece que el retiro es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio, así mismo contempla que el retiro del personal que conforma el Nivel Ejecutivo, así como los agentes se hará efectivo por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

Que en el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, se establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, “El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional”, norma legal que se transcribe a continuación:

*“RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, los suboficiales, y agentes podrá disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados.”*

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003 expresando:

*“No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal”.*

De igual forma, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la Fuerza Pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

**“ACTO DISCRECIONAL- Elementos**

*Para la Corporación, la discrecionalidad presenta “dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa”. En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas “la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto.”*

*“(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional”*

*En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer “(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta “(...) dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...)”. En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas “(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)”.*

De la misma manera, en sentencia SU-053 de febrero doce (12) de dos mil quince (2015), Expediente: T- 3.358.972 y acumulados, Magistrada Ponente Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado, la Corte Constitucional en sede de revisión, entro a analizar entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por esta causal a los miembros en servicio activo, fijando una posición consolidada y definida sobre el asunto, recopilando para el efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación, determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse en cuenta para materializar esta causal de retiro, señalando lo siguiente:

*Foro*

- La Corte Constitucional señala que los actos administrativos de retiro de la facultad discrecional de la Policía Nacional, deben estar sustentados en razones objetivas y hechos ciertos.
- La motivación se fundamente en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.
- El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la institución, es decir, el mejoramiento del servicio.
- El concepto emitido por la junta asesora o de evaluación y clasificación según el caso, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, es decir, no es susceptible de recursos o notificaciones en el proceso de estructuración de esta recomendación previa como la pretenden hacer valer algunos abogados, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente esta instituida para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional. No obstante, la expedición de este concepto previo si debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a la disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las causales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o la arbitrariedad.
- El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte de la Junta Asesora o de Evaluación respectiva, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Esto se cumple en la medida que la institución copie el contenido del acta en el Decreto o Resolución de retiro respectiva. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo, y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, la hoja de vida, las evaluaciones del desempeño y toda la información pertinente de los policiales.
- Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policial, tiene carácter de reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter de reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.
- Si bien los informes o actas expedidos por las Juntas Asesoras o Evaluadoras respectivas no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que confronten las hojas de vida de los policiales, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que le permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.
- Retiro en cualquier tiempo del servicio por razones del servicio y en forma discrecional, "previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales.

De las sentencias en referencia se extrae que, para esa alta Corporación, ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso, es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares.

Así se puede concluir que la potestad discrecional, en nuestro sistema jurídico, tiene un límite fuerte en la prohibición de la arbitrariedad, que implica "una garantía para el administrado y constituye, al propio tiempo, una pauta de control que ejercen los jueces para proteger los derechos e intereses de las personas con la mira puesta, fundamentalmente, en la defensa de sus libertades, y someter a la Administración el Derecho".

En virtud de lo expuesto, se puede deducir que las diversas normas que han consagrado la facultad discrecional estudiada, han sido respaldadas por la Constitución, en la medida en que se entienda que no se trata de atribuciones arbitrarias. Por lo tanto, para la Corte Constitucional la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe; "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa." (Subrayado fuera de texto original).

428

*[Handwritten signature]*

429

Que el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, **no es producto de una sanción disciplinaria**, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la Institución policial.

Que el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el quehacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participen de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Esta coordinación implica garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales.

Es por ello, que en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de **Honestidad, Transparencia, Honor y Valor Policial**, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

*"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.*

*Llevare una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confié en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.*

*Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo aceptaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."*

Que por todo lo expuesto, y en cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales, delegadas a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo

y Agentes, se evalúa la trayectoria de un integrante del Nivel ejecutivo de la Policía Nacional que se expone a continuación:

#### 4.1 Retiros por Voluntad de la Dirección General

4.1.1 Caso PT. GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO C.C. 1.032.433.554

4.1.1. Se hace exposición de la trayectoria del señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, quien ingresó a la Policía Nacional el 16-ENE-12, siendo dado de alta el 01-DEC-12, como Patrullero, mediante Resolución No. 04522 del 28 de noviembre de 2012, llevando en la Institución un tiempo acumulado de siete (07) años, dos (02) meses y doce (12) días, quien ha laborado en las siguientes unidades de la Policía Metropolitana de Bogotá, así: METROPOLITANA DE BOGOTA, CAI LOURDES, CAI GORGONZOLA, CAI GORGONZOLA, ESTACION DE POLICIA BOSA.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se ha evaluado el desempeño profesional del señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, teniendo en cuenta las últimas unidades laboradas en esta Metropolitana con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio prestado.

En primer lugar, la presente Junta, trae a colación la evaluación del uniformado, la cual en su trayectoria policial ha tenido, 30 felicitaciones y 03 condecoraciones según la Información del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).

Ahora bien, analizada la información en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH y la historia laboral, tenemos los siguientes elementos para evaluar trayectoria:

Revisados los antecedentes del señor **Patrullero**, que reposan en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción académica amplia y suficiente fuera de la preparación profesional emprendida por el señor integrante del Nivel Ejecutivo en diversos temas como;

*BACHILLER TECNICO  
PRUEBAS DE ESTADO "ICFES"  
TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  
SEMINARIO PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES  
MANEJO, USO Y EMPLEO DE LA PISTOLA SIG SAUER SP-2022  
OPERACIONES TACTICAS RURALES  
SEMINARIO OPERACIONES TACTICAS RURALES  
SEMINARIO DEFENSA PERSONAL Y COMBATE CUERPO A CUERPO  
SEMINARIO PROTECCION COMUNIDADES VULNERABLES  
TALLER ACTUALIZACION EN PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR  
CERTIFICADO DE AUTORIZACION EN CONDUCCION-C2  
SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL  
SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL USO ADECUADO DE LA FUERZA  
TALLER SISTEMA TACTICO BASICO PARA USO ADECUADO DE LA FUERZA EN  
LEGISLACION ESPECIAL  
SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA  
SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA  
SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA*

Todo lo anterior, aunado a la preparación académica y personal que hace parte del pênsum académico exigido por la Dirección Nacional de Escuelas para ser miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, formación esta que implica sin temor a dubitaciones, que el policial conoce a cabalidad los derechos y deberes, propios de los hombres y mujeres que integran la Policía Nacional, entidad a la que el constituyente le han encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se

~~172~~

430

*172*

431

denotara de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

En virtud de la misión asignada a la Policía Metropolitana de Bogotá, así como las funciones fijadas al ser INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA, cargo en el cual se desempeña actualmente el señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, esta Junta de Evaluación y Clasificación para el personal de Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, pasa a examinar dentro del formulario de evaluación y seguimiento del funcionario, la concertación de la gestión correspondiente al año 2017, 2018 y 2019, en la cual el uniformado adquirió, entre otros, los siguientes compromisos:

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación, se comprometió entre otros a:

**FOLIO 2017 (1.197)**

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación del 2017, se comprometió entre otros a:

**DESDE: 16/04/2017 HASTA: 11/06/2017 TOTAL: 56**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

Fecha Inicio: 15/04/2017; Fecha Final: 15/10/2017

Actividad: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Actividad: Presentar el vehículo al mantenimiento preventivo

Evidencia: Evidencia: Presentar informe trimestral de la actividad

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

Fecha Inicio: 15/04/2017; Fecha Final: 15/10/2017

Actividad: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Actividad: Portar el uniforme de acuerdo al reglamento de uniformes, insignias, condecoraciones y distintivos para el personal de la policía Nacional.

Evidencia: Evidencia: presentar un informe de las actividades realizadas, trimestralmente finalizando los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Fecha Inicio: 15/04/2017; Fecha Final: 15/10/2017

Actividad:

**DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO**

• Actividad Dar aplicabilidad a las instrucciones impartidas por el comandante de la unidad

Evidencia: Evidencia presentar un informe de las actividades realizadas, trimestralmente finalizando los meses de septiembre y diciembre

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

Fecha Inicio: 15/04/2017; Fecha Final: 15/10/2017

Actividad: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

ACTIVIDAD Dar aplicabilidad al Código Nacional de Policía y al Código de Policía

Evidencia: EVIDENCIA: presentar un informe de las actividades realizadas, semestral finalizando los meses de, junio y diciembre.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

Fecha Inicio: 15/04/2017; Fecha Final: 15/10/2017

Actividad: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS

• Actividad: Cumplir y exigir a la ciudadanía el acatamiento de las normas del código nacional de policía y las leyes colombianas.

Evidencia: Evidencia: presentar un informe de las actividades realizadas, trimestralmente finalizando los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

~~112~~

432

**DESDE: 18/06/2017 HASTA: 20/06/2017 TOTAL: 3**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: Adoptar siempre una buena actitud y disposición para el servicio, abstenerse del uso y manipulación de su teléfono celular audifonos o de cualquier otro tipo de medio tecnológico que distraiga la prestación del servicio. No estar al interior de las garitas durante la prestación del servicio, informar cualquier tipo de situación que se presente oportunamente. No permitir el estacionamiento de vehículos a los alrededores de la subcentral eléctrica, identificar cualquier tipo de persona que ingrese a las instalaciones, registrar el ingreso de cada una de las personas y vehículos.

Evidencia: informe de actividades

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: El evaluado se compromete a cumplir las funciones de su cargo como lo establece la resolución 03514 del 2009 reglamento de supervisión y control de servicios para la policía Nacional Artículo 32 1. Permanece en un lugar de facción asignado sin ausentarse de él durante el servicio cumpliendo misiones de seguridad 2. Cumple con las consignas y responsabilidades transmitidas por el Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones 3. En caso de detectar una amenaza o ataque terrorista contra la instalación policial, activa la alarma establecida por la unidad.

Evidencia: informe de actividades

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: El evaluado deberá ceñirse a los procesos asignados dentro de los procedimientos para las diferentes actividades tareas y proyectos establecidos de manera permanente con eficacia , eficiencia y efectividad ,conocer el plan defensa instalaciones , ejecutar y realizar acciones preventivas disuasivas y de control permanente para evitar la ocurrencia de hechos delictivos.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: El evaluado deberá actualizarse y documentarse teóricamente en el conocimiento y aplicación del nuevo Código Nacional de Policía, se compromete a solicitar cualquier tipo de permiso por medio del portal de servicios internos siempre y cuando no afecte la planeación del servicio con anterioridad anexando los respectivos soportes. Deberá disponer de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, realizando las encuestas correspondientes de cultura y doctrina institucional enviadas a los correos electrónicos, lo cual se medirá mediante la contestación.

Evidencia: certificados capacitaciones realizadas y resultados encuestas

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: El evaluado deberá estar atento de los equipos de comunicación y armamento con los cuales labora para realizar su trabajo eficiente y eficazmente, debiendo de informar inmediatamente al comandante directo las novedades que presenten con los mismos.

Evidencia: informe de actividades de las novedades

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: El evaluado deberá dar un uso adecuado y racional a los elementos asignados para el servicio por medio de su conservación como son los radios de comunicación, chaleco antibalas y el armamento, especialmente deben realizar durante la finalización de cada turno un excelente aseo de campaña.

Evidencia: informe de actividades

*Forced*

433

**DESDE: 14/07/2017 HASTA: 31/12/2017 TOTAL: 171**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. Atender a los ciudadanos a través de los diferentes canales de comunicación: presencial, telefónico, escrito, virtual y buzón brindando un servicio de policía oportuno con calidad y respeto

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral, así mismo mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.

Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado no faltara a ningún turno de servicio o disponibilidad a menos que sea por fuerza mayor o causa fortuita la cual se verificará por parte del superior con los soportes que se anexen por escrito al evaluador.

Evidencia: Se le hará seguimiento semanalmente y evaluara mensualmente los días 25.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado debe Llevar los registros cronológicos y actualizados en los libros reglamentarios (MINUTA DE VIGILANCIA, LIBRO DE LLAMADAS Y REQUERIMIENTOS, VEHICULOS HURTADOS con el fin de tener soporte documental en caso de ser requerido por alguna entidad investigativa o de control disciplinario de la policía nacional.

Evidencia: Se realizara seguimiento mensual los días 25. sin que sea objeto de llamados de atención por parte del mando institucional o áreas de control interno y comandante de CAI

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, apropiándose frente a cada uno de ellos, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta al 100% de las encuestas de cultura,

Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado velará por mantener y preservar en buen estado de aseo y presentación los bienes y elementos asignados para el servicio, dando el uso adecuado a cada uno de estos, informar cómo está dispuesto en el manual logístico de la policía nacional cualquier irregularidad o novedad presentada, así mismo velara por el cuidado y conservación de los elementos como son computador, impresora, teléfono, cámaras y demás elementos que se encuentran en las instalaciones bajo responsabilidad

común generadas por los profesionales de la salud a la oficina de talento humano de su unidad.  
Evidencia: Se solicitara a talento humano un reporte de las excusas expedidas y entregadas por parte del evaluado sin que sea objeto de llamados de atención por parte del jefe de la oficina semestral los días 25.

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado debe Llevar los registros cronológicos y actualizados en los libros reglamentarios (MINUTA DE VIGILANCIA, LIBRO DE LLAMADAS Y REQUERIMIENTOS, VEHICULOS HURTADOS con el fin de tener soporte documental en caso de ser requerido por alguna entidad investigativa o de control disciplinario de la policía nacional.

Evidencia: Se realizara seguimiento mensual los días 25. sin que sea objeto de llamados de atención por parte del mando institucional o áreas de control interno y comandante de CAI

Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son radio de comunicación, escritorios, sillas computador, impresoras y demás elementos para el servicio. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.

Evidencia: De manera semestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, apropiándose frente a cada uno de ellos, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta al 100% de las encuestas de cultura,

Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado velará por mantener y preservar en buen estado de aseo y presentación los bienes y elementos asignados para el servicio, dando el uso adecuado a cada uno de estos, informar cómo está dispuesto en el manual logístico de la policía nacional cualquier irregularidad o novedad presentada, así mismo velara por el cuidado y conservación de los elementos como son computador, impresora, teléfono, cámaras y demás elementos que se encuentran en las instalaciones bajo responsabilidad

Evidencia: se verificara el cumplimiento trimestralmente los días 25 sin que sea objeto de llamados de atención por parte del mando institucional o áreas de control interno de sus elementos asignados

**DESDE: 20/01/2018 HASTA: 06/02/2018 TOTAL: 18**

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030. se hará seguimiento bimensual los días 25

Evidencia: relacionar acta

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Acatamiento personal de la Política Integral de Transparencia policial "PITP". Se hará seguimiento trimestral los días 20

Evidencia: : Dara cumplimiento NO realizando conductas que afecten la misión, confianza, credibilidad y estabilidad de la institución fortaleciendo así los comportamientos éticos

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e

434

*Evidencia: se verificara el cumplimiento trimestralmente los días 25 sin que sea objeto de llamados de atención por parte del mando institucional o áreas de control interno de sus elementos asignados*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**  
Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son radio de comunicación, escritorios, sillas computador, impresoras y demás elementos para el servicio. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.

*Evidencia: De manera semestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.*

**FOLIO 2018 (1.200)**

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación del 2018, se comprometió entre otros a:

**DESDE: 06/01/2018 HASTA: 18/01/2018 TOTAL: 13**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**  
Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. Atender a los ciudadanos a través de los diferentes canales de comunicación: presencial, telefónico, escrito, virtual y buzón brindando un servicio de policía oportuno con calidad y respeto

*Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.*

Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 2. El evaluado debe Asignar con eficacia los motivos de policía informados por la comunidad u otro medio de comunicación a las patrullas de vigilancia y mantener contacto continuo con la comunidad en aras de prevenir y ser proactivo frente a la ocurrencia de delitos y contravenciones en los sectores aledaños al habitáculo a la instalación.

*Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**  
Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral, así mismo mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.

*Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.*

Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 2. El evaluado no faltara a ningún turno de servicio o disponibilidad a menos que sea por fuerza mayor o causa fortuita la cual se verificará por parte del superior con los soportes que se anexen por escrito al evaluador.

*Evidencia: Se le hará seguimiento semanalmente y evaluara mensualmente los días 25.*

Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 3. El evaluado deberá entregar de manera inmediata o a más tardar el día siguiente toda excusa que se le sea expedida por accedentes laborales o por enfermedades de origen

435

*[Handwritten signature]*

AAG  
436

Institucional. Se hará seguimiento mensual los días 25.

Evidencia: No presentar comparendos ni anotaciones relacionadas con conductas inapropiadas al Código Nacional de Tránsito y Transporte Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta el periodo

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humanos y la resolución de conflictos. Se hará seguimiento trimestral los días 20

Evidencia: Dar cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: : El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, se hará seguimiento semestral, los días 20 Evidencia: relacionar acta

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: : El señor Evaluado, deberá direccionar como mínimo dos (02) informes de Policía especial a diferentes entidades del estado, con el fin de suplir las necesidades que aquejan a la comunidad. se hará seguimiento mensual los días 25.

Evidencia: Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y nombre de las entidades a donde fue direccionado.

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20

Evidencia: Evidencia: Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Atender y apoyar los casos de Policía que sucedan en su jurisdicción, dentro de los tiempos establecidos, se hará seguimiento mensual los días 20

Evidencia: Evidencia: no ser objeto de llamados de atención

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Realizar control a los ciudadanos que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia y que como medida correctiva se aplique el traslado para protección al CTP; así mismo realizar comparendos a que haya lugar, según el código Nacional de Policía y Convivencia. Se hará seguimiento mensual, los días 25

Evidencia: Evidencia: comunicado oficial

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Verificar la efectividad en el servicio prestado en la zona donde se encuentra ubicado el tráiler, con el fin de garantizar seguridad a la comunidad. Se hará seguimiento mensual

Evidencia: Evidencia: comunicado oficial dirigido al evaluador

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Verificar los diferentes servicios prestados a las entidades bancarias de la jurisdicción, dejando plasmada la revista en los libros que se encuentran destinados para dicha actividad. Se hará seguimiento bimensual

Evidencia: Evidencia: relacionar comunicado oficial y a donde fue direccionado

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Asistir al comité de vigilancia operacional que se realiza de manera semanal cuando sea convocado por el Comando de Estación. Se hará seguimiento de acuerdo a su asistencia puntual

Evidencia: Evidencia: relacionar acta de comité

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20

Escrit

437

HOJA No. 12 DE LA RESOLUCIÓN 172 DE  
16 ABR 2019 " Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

Evidencia: Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas.

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas a través del Portal de Servicios Internos PSI. Se hará seguimiento mensual los días 25

Evidencia: Evidencia: Dará cumplimiento mediante informe de actividades donde se evidencia la presentación de las encuestas en las fechas ordenadas. (soportes)

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional. Se hará seguimiento semestral los días 25

Evidencia: Evidencia: Correo electrónico, donde relaciona el cumplimiento de dicha actividad.

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: : Velar por el buen estado de mantenimiento y funcionamiento de los medios logísticos, medios de transporte, armamento y medios de comunicación asignados para el servicio, se verificará trimestralmente los días 25

Evidencia: Evidencia: Comunicado oficial, dirigido al evaluador informando las actividades realizadas

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio como lo son equipos de cómputo, radio de comunicaciones, su utilización deberá ser de manera racional, de igual forma, la utilización de todos los sistemas, programas y aplicaciones para la ejecución efectiva de su función como analista y que aporten al mejoramiento del servicio de Policía. Se hará seguimiento trimestral, los días 20

Evidencia: comunicado oficial

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: El evaluado, deberá dar aplicabilidad a la directiva presidencial 04 de 2012 "Eficacia administrativa y lineamientos cero papel en la administración pública". se hará seguimiento trimestral, los días 20. Evidencia

Evidencia: no ser objeto de llamados de atención

**DESDE: 09/02/2018 HASTA: 31/12/2018 TOTAL: 326**

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030. se hará seguimiento bimensual los días 25

Evidencia: relacionar acta

Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Acatamiento personal de la Política Integral de Transparencia policial "PITP". Se hará seguimiento trimestral los días 20

Evidencia: Dara cumplimiento NO realizando conductas que afecten la misión, confianza, credibilidad y estabilidad de la institución fortaleciendo así los comportamientos éticos

Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional. Se hará seguimiento mensual los días 25.

Evidencia: No presentar comparendos ni anotaciones relacionadas con conductas inapropiadas al Código Nacional de Tránsito y Transporte Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta el periodo

Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humanos y la resolución de conflictos. Se hará seguimiento trimestral los días 20

Evidencia: Dar cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora

~~438~~  
438

*informando las actividades Realizadas*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, se hará seguimiento semestral, los días 20*

*Evidencia: relacionar número de acta*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: El señor Evaluado, deberá direccionar como mínimo dos (02) informes de Policía especial a diferente entidades del estado, con el fin de suplir las necesidades que aquejan a la comunidad. se hará seguimiento mensual los días 25.*

*Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y nombre de las entidades a donde fue direccionado.*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20*

*Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: Atender y apoyar los casos de Policía que sucedan en su jurisdicción, dentro de los tiempos establecidos, se hará seguimiento mensual los días 20*

*Evidencia: No ser objeto de llamados de atención (reportes)*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: : Realizar control a los ciudadanos que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia y que como medida correctiva se aplique el traslado para protección al CTP; así mismo realizar comparendos a que haya lugar, según el código Nacional de Policía y Convivencia. Se hará seguimiento mensual, los días 25*

*Evidencia: Comunicado oficial direccionado al Evaluador*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: Verificar la efectividad en el servicio prestado en la zona donde se encuentra ubicado el tráiler, con el fin de garantizar seguridad a la comunidad. Se hará seguimiento mensual*

*Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado.*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: Verificar los diferentes servicios prestados a las entidades bancarias de la jurisdicción, dejando plasmada la revista en los libros que se encuentran destinados para dicha actividad. Se hará seguimiento bimensual*

*Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: Asistir al comité de vigilancia operacional que se realiza de manera semanal cuando sea convocado por el Comando de Estación. Se hará seguimiento de acuerdo a su asistencia puntual*

*Evidencia: acta de comite de vigilancia*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20*

*Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas.*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas a través del Portal de Servicios Internos PSI. Se hará seguimiento mensual los días 25*

*Evidencia: Dará cumplimiento mediante informe de actividades donde se evidencia la presentación de las encuestas en las fechas ordenadas. (soportes)*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Forced*

439

Actividad: La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional. Se hará seguimiento semestral los días 25  
Evidencia: Correo electrónico, donde relaciona el cumplimiento de dicha actividad.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Velar por el buen estado de mantenimiento y funcionamiento de los medios logísticos, medios de transporte, armamento y medios de comunicación asignados para el servicio, se verificará trimestralmente los días 25

Evidencia: Comunicado oficial, dirigido al evaluador informando las actividades realizadas

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**

Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: Mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio como lo son equipos de cómputo, radio de comunicaciones, su utilización deberá ser de manera racional, de igual forma, la utilización de todos los sistemas, programas y aplicaciones para la ejecución efectiva de su función como analista y que aporten al mejoramiento del servicio de Policía. Se hará seguimiento trimestral, los días 20

Evidencia: comunicado oficial

Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: El evaluado, deberá dar aplicabilidad a la directiva presidencial 04 de 2012 "Eficacia administrativa y lineamientos cero papel en la administración pública". se hará seguimiento trimestral, los días 20.

Evidencia: no ser objeto de llamados de atención

**FOLIO 2019**

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación del 2019, se comprometió entre otros a:

**DESDE: 15/01/2019 HASTA: 04/02/2019 TOTAL: 20**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Verificar los diferentes servicios prestados a las entidades bancarias de la jurisdicción, dejando plasmada la revista en los libros que se encuentran destinados para dicha actividad.

Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Verificar la efectividad en el servicio prestado en la zona donde se encuentra ubicado el tráiler, con el fin de garantizar seguridad a la comunidad.

Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado.

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Asistir al comité de vigilancia operacional que se realiza de manera semanal cuando sea convocado por el Comando de Estación. Se hará seguimiento de acuerdo a su asistencia puntual

Evidencia: acta de comité de vigilancia

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI").

Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Realizar control a los ciudadanos que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia y que como medida correctiva se aplique el traslado para protección al CTP; así mismo realizar comparendos a que haya lugar, según el código Nacional de Policía y Convivencia.

Evidencia: Comunicado oficial direccionado al Evaluador

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

~~100~~  
440

Actividad: Atender y apoyar los casos de Policía que sucedan en su jurisdicción, dentro de los tiempos establecidos.

Evidencia: No ser objeto de llamados de atención (reportes)

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas a través del Portal de Servicios Internos PSI.

Evidencia: Dará cumplimiento mediante informe de actividades donde se evidencia la presentación de las encuestas en las fechas ordenadas. (soportes)

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional.

Evidencia: Correo electrónico, donde relaciona el cumplimiento de dicha actividad.

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI").

Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Velar por el buen estado de mantenimiento y funcionamiento de los medios logísticos, medios de transporte, armamento y medios de comunicación asignados para el servicio.

Evidencia: Comunicado oficial, dirigido al evaluador informando las actividades realizadas

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: El evaluado, deberá dar aplicabilidad a la directiva presidencial 04 de 2012 "Eficacia administrativa y lineamientos cero papel en la administración pública".

Evidencia: no ser objeto de llamados de atención

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio como lo son equipos de cómputo, radio de comunicaciones, su utilización deberá ser de manera racional, de igual forma, la utilización de todos los sistemas, programas y aplicaciones para la ejecución efectiva de su función como analista y que aporten al mejoramiento del servicio de Policía.

Evidencia: comunicado oficial

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humanos y la resolución de conflictos.

Evidencia: Dar cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas

Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional.

Evidencia: No presentar comparendos ni anotaciones relacionadas con conductas inapropiadas al Código Nacional de Tránsito y Transporte Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta el periodo

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Evidencia: relacionar numero de acta

Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Plan Estratégico

*Escobar*

Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030.

Evidencia: relacionar acta

Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Acatamiento personal de la Política Integral de Transparencia policial "PITP"

Evidencia: Dara cumplimiento NO realizando conductas que afecten la misión, confianza, credibilidad y estabilidad de la institución fortaleciendo así los comportamientos éticos

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: El señor Evaluado, deberá direccionar como mínimo dos (02) informes de Policía especial a diferente entidades del estado, con el fin de suplir las necesidades que aquejan a la comunidad.

Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y nombre de las entidades a donde fue direccionado.

**DESDE: 06/02/2019 HASTA: 29/03/2019 TOTAL: 52**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030.

Evidencia: relacionar acta

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Acatamiento personal de la Política Integral de Transparencia policial "PITP". Se hará seguimiento trimestral los días 20

Evidencia: Dara cumplimiento NO realizando conductas que afecten la misión, confianza, credibilidad y estabilidad de la institución fortaleciendo así los comportamientos éticos

Fecha Inicio: 06/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humanos y la resolución de conflictos. Se hará seguimiento trimestral los días 20

Evidencia: Dar cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas

Fecha Inicio: 06/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional. Se hará seguimiento mensual los días 25.

Evidencia: No presentar comparendos ni anotaciones relacionadas con conductas inapropiadas al Código Nacional de Tránsito y Transporte Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta el periodo

Fecha Inicio: 06/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, se hará seguimiento semestral, los días 20

Evidencia: relacionar numero de acta

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: El señor Evaluado, deberá direccionar como mínimo dos (02) informes de Policía especial a diferente entidades del estado, con el fin de suplir las necesidades que aquejan a la comunidad. se hará seguimiento mensual los días 25.

Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y nombre de las entidades a donde fue direccionado.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Verificar los diferentes servicios prestados a las entidades bancarias de la jurisdicción, dejando plasmada la revista en los libros que se encuentran destinados para dicha actividad.

Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado

ASD  
442

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Verificar la efectividad en el servicio prestado en la zona donde se encuentra ubicado el tráiler, con el fin de garantizar seguridad a la comunidad. Se hará seguimiento mensual

Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado.

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Asistir al comité de vigilancia operacional que se realiza de manera semanal cuando sea convocado por el Comando de Estación. Se hará seguimiento de acuerdo a su asistencia puntual

Evidencia: acta de comite de vigilancia

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20

Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Realizar control a los ciudadanos que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia y que como medida correctiva se aplique el traslado para protección al CTP; así mismo realizar comparendos a que haya lugar, según el código Nacional de Policía y Convivencia. Se hará seguimiento mensual, los días 25

Evidencia: Comunicado oficial direccionado al Evaluador

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Atender y apoyar los casos de Policía que sucedan en su jurisdicción, dentro de los tiempos establecidos, se hará seguimiento mensual los días 20

Evidencia: No ser objeto de llamados de atención (reportes)

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas a través del Portal de Servicios Internos PSI. Se hará seguimiento mensual los días 25

Evidencia: Dará cumplimiento mediante informe de actividades donde se evidencia la presentación de las encuestas en las fechas ordenadas. (soportes)

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional. Se hará seguimiento semestral los días 25

Evidencia: Correo electrónico, donde relaciona el cumplimiento de dicha actividad.

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20

Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas.

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Velar por el buen estado de mantenimiento y funcionamiento de los medios logísticos, medios de transporte, armamento y medios de comunicación asignados para el servicio, se verificará trimestralmente los días 25

Evidencia: Comunicado oficial, dirigido al evaluador informando las actividades realizadas

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: El evaluado, deberá dar aplicabilidad a la directiva presidencial 04 de 2012 "Eficacia administrativa y lineamientos cero papel en la administración pública". se hará seguimiento trimestral, los días 20.

Evidencia: no ser objeto de llamados de atención

Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019

Actividad: Mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio como lo son equipos de cómputo, radio de comunicaciones, su utilización deberá ser de manera racional, de igual forma, la utilización de todos los sistemas, programas y aplicaciones

FACOT

443

para la ejecución efectiva de su función como analista y que aporten al mejoramiento del servicio de Policía. Se hará seguimiento trimestral, los días 20  
Evidencia: comunicado oficial

Verificado el formulario de evaluación y seguimiento Policial, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía correspondiente al año 2017, 2018 y 2019, así:

#### NEGLIGENCIA EN EL SERVICIO

**07 06 2017. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:** Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 05/06/2017, hora: 11:33 y en la dirección VIA BOGOTÁ-CHOACHI KM 2.5, lugar: BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, se realiza el primer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio, por: Se le inserta el presente llamado de atención al funcionario por orden del señor subteniente MARTINEZ BAEZ JAVIER ORLANDO comandante puesto de policía el Circo por no cumplir con las funciones propias del servicio, al no informar ni verificar que en los alrededores de la subestación se encontraba un sujeto de actitud sospechosa el cual fue plenamente identificado por el señor oficial antes mencionado cuando pasa revista a las instalaciones, demostrando así con su actuar la falta de compromiso con la prestación del servicio y desconociendo las diferentes órdenes, consignas e instrucciones por parte del mando institucional y el comando de la unidad, teniendo en cuenta la alerta máxima en cuanto medidas de seguridad debido a los últimos acontecimientos en contra de las instalaciones y de los funcionarios de la policía nacional a nivel país, se le recuerda al funcionario la importancia de prestar un servicio eficaz y a no ser objeto de más llamados de atención por este tipo de conductas., medida impuesta por: SI PARRA PARRA VICTOR ENRIQUE. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.

**07 06 2017 . APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:** Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 07/06/2017, hora: 16:13 y en la dirección PUESTO DE POLICÍA EL CIRCO KILÓMETRO 2.5 VÍA BOGOTÁ CHOACHI, lugar: BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, se realiza el segundo registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio, por: Se le inserta el presente llamado de atención al funcionario por orden del señor control, por no cumplir con las funciones propias del servicio de acuerdo a las funciones asignadas para su cargo como centinela, de acuerdo a lo establecido Artículo 32. Centinela de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones. Es el servicio prestado por un integrante del Nivel Ejecutivo en el grado de Patrullero, Agente o Auxiliar de Policía, designado por la orden del día de la unidad, entrenado y dotado con el armamento necesario para el servicio, nombrado en un sitio, lugar o zona determinada, con misiones definidas de seguridad; su relevo será llevado a cabo por el Relevante de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones. El Centinela de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones cumple con las siguientes funciones: 1. Permanece en un lugar de facción asignado sin ausentarse de él durante el servicio cumpliendo misiones de seguridad. 2. Cumple con las consignas y responsabilidades transmitidas por el Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones o el Relevante de la misma. 3. En caso de detectar una amenaza o ataque terrorista contra la instalación policial, activa la alarma establecida por la unidad, la cual debe ser explicada a todo el personal que labore en la misma para reconocerla en caso de ser utilizada. 4. Atiende al público en forma cortés y lo acompaña a la dependencia que requiera visitar, cuando sea asignado por el Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones. 5. Controla y evita el estacionamiento de vehículos frente a las instalaciones y demás zonas aledañas que no sean parqueadero. 6. Responde por el armamento, equipos y elementos puestos bajo su responsabilidad. 7. Mantiene el orden y aseo de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones. 8. Mantiene la disciplina en el manejo del equipo de comunicaciones. 9. Las demás relacionadas con la naturaleza del servicio y que le asignen las leyes y reglamentos. al ser encontrado manipulando su celular y dejando el fusil asignado para su servicio a un costado abandonado, demostrando así con su actuar la falta de compromiso con la prestación del servicio y desconociendo las diferentes órdenes, consignas e instrucciones por parte del mando institucional y el comando de la unidad, teniendo en cuenta la alerta máxima en cuanto medidas de seguridad debido a los últimos acontecimientos en contra de las instalaciones y de los funcionarios de la policía nacional a nivel país, se le recuerda al funcionario la importancia de prestar un servicio eficaz y a no ser objeto de más llamados de atención por este tipo de conductas. De lo anterior obra como testigo el señor Patrullero Oscar Calderón Rodríguez

ASA  
AAA

*conductor del señor oficial, de la actitud y disposición para el servicio en la que fue observado el señor patrullero., medida impuesta por: SI PARRA PARRA VICTOR ENRIQUE. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.*

El juicio de reproche obedece que el uniformado al salir al servicio debe encontrarse en capacidad, disposición para realizar el servicio de Policía entendido como la manera de proyectarnos ante la ciudadanía.

Se debe recordar que la Institución ofrece el servicio de Policía de conformidad con lo preceptuado en la carta magna en su artículo 218, siendo nuestro cliente (ciudadano) lo más importante y estamos obligados a servirlo, atenderlo, de la mejor manera y para eso hay cosas que nos pueden ayudar a que este trabajo sea mejor.

Lo anterior permite vislumbrar que el no prestar el servicio en las calidades que demanda la ciudadanía, conlleva una afectación al mismo.

### LLAMADO DE ATENCIÓN POR LLEGAR TARDE SIN CAUSA JUSTIFICADA

**22 08 2017 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:** Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado, (-100) al formulario de seguimiento, en atención al comunicado oficial N° 203758 emanado por el Señor Teniente Coronel ÁLVARO HADID GUERRERO ORTIZ Comandante Estación de Policía Bosa donde informa la falta de compromiso y responsabilidad evidenciada para el día 16/08/2017 al presentarse con retardo a la relación General convocada por el señor Comandante de Policía Metropolitana de Bogotá..

**28 03 2018 . APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:** los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 28/03/2018, hora: 22:13 en la dirección CALLE 65J 77N-23 SUR, municipio BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Se inserta la presente anotación al Uniformado, por llegar tarde a la formación, después del primer turno de semana santa, autorizado por la MEBOG.. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

El hecho de llegar constantemente retardado al servicio, afecta gravemente el orden interno del trabajo llegando incluso a inducir a otros funcionarios a realizar la misma conducta pues observan que no hay ninguna consecuencia por ello; miremos que en el periodo 2017 y 2018 tuvo dos retardos injustificados.

Ahora bien al hacerse un análisis minucioso a los formularios de seguimiento cuando el funcionario llegó tarde a su trabajo con regularidad, se le hicieron los llamados de atención por escrito en su formulario de seguimiento, con ello se demuestra el comportamiento irregular y sistemático con el fin que adquiriera conciencia de las consecuencias que le podían acarrear su comportamiento y lo corrigiera.

Para este cuerpo colegiado la puntualidad en el trabajo es esencial para el correcto funcionamiento de los servicios que presta nuestra institución, por lo que al no haberse logrado re direccionar dicha conducta, conlleva que sea proporcional la medida de prescindir de dicho funcionario en aras de lograr la mejora del servicio Policial.

### INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO EVALUADO

**16 11 2018 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** En la fecha inserta la presente afectación por no ingresar a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño del Policial" como mínimo dos veces en el mes de agosto, acorde a lo estipulado en la Resolución 04089 de 2015, artículo 37. Ingreso a la herramienta tecnológica, las autoridades

Frank

45  
445

HOJA No. 20 DE LA RESOLUCIÓN 172 DE  
**16 ABR 2019** " Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

evaluadoras y el evaluado, deben ingresar a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño del Policial", por lo menos dos veces al mes, teniendo presente que en la fecha se realizó la verificación del ingreso del evaluado al Sistema, utilizando opciones proporcionadas por la herramienta. Se le exhorta a que asuma con responsabilidad las obligaciones frente al Sistema de Evaluación del Desempeño Policial. Así mismo informo al evaluado, que contra el presente registro procede el recurso de reclamación en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto Ley 1800 de 2000

Se analiza que el evaluado no cumplió con sus deberes como evaluado al no ingresar a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, es preciso recordar que como servidores públicos tenemos unos derechos y deberes, para el caso concreto el Director General de la Policía Nacional, expidió la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015, donde se establece que mínimo se debe ingresar revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador dos veces en el mes y en caso de sustraerse de dicha obligación se aplica afectación en el formulario de seguimiento.

**Conclusiones:**

En los años 2017, 2018 y 2019 en sus formularios de seguimiento aparecen anotaciones y/o afectaciones por los siguientes conceptos:

GRADO- NOMBRES Y APELLIDOS DEL UNIFORMADO		C.C.				
NOMBRE:	PATRULLERO GONZALEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO	1.032.433.554				
No. Anotaciones que afectan el servicio y el formulario (-%)						
No. ANOTACIONES QUE AFECTAN EL SERVICIO Y EL FORMULARIO (-%)						
DESCRIPCIÓN	AFECTAN SERVICIO			(- 100 PUNTOS) AFECTACION		
	2017	2018	2019	2017	2018	2019
Llegar tarde al servicio				1		
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>1</b>					
ARTICULO 27						
Negligencia en el servicio	2					
Llegar tarde al servicio		1				
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>3</b>					
OTRAS ANOTACIONES						
Incumplimiento a obligaciones como evaluado					1	
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>1</b>					
<b>No. ANOTACIONES GENERALES</b>	<b>5</b>					

Así las cosas, es correcto afirmar que los registros efectuados en el formulario de evaluación y seguimiento, debidamente notificados, hacen parte del sustento que motivó a la presente Junta de Evaluación y Clasificación para el Personal de Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, por la causal de retiro denominada "Voluntad del Director General", ya que las mismas tienen su origen en la falta de compromiso, responsabilidad e idoneidad que se evidencian en dicho servidor público, como quiera que su labor y el liderazgo frente a sus superiores, subalternos y ante la comunidad no ha sido efectivo, de ello da cuenta las anotaciones que reposan en el formulario de seguimiento, demostrando su falta de compromiso, control y liderazgo, con lo cual es evidente la continua afectación al servicio que presta a la Policía Nacional, siendo para este caso en particular, la aplicación de la medida discrecional, una decisión adecuada y proporcional a todos los hechos citados y que le sirven de causa, ya que las actuaciones del Señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, se encuentran en abierta contravía a la misión, finalidad y funciones generales asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos internos, a la Policía Nacional, disposiciones encaminadas a que sus integrantes, cumplan con la obligación de combatir y prevenir los diferentes delitos que afectan la vida, honra, bienes y la integridad de los habitantes del territorio colombiano.

456  
 746

**ACCIÓN PENAL**

De igual manera, por parte del Juzgado Dieciocho (18) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la Ciudad de Bogotá D.C., se emite orden de captura No. 0009-2019 de fecha 30 de marzo de 2019 en contra del señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, signada por la Juez NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO, Juez 18 Penal Municipal de Garantías, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, EN CONCURSO CON COHECHO PROPIO; la cual fue solicitada por la Fiscalía 34 Especializada Delitos Contra Organizaciones Criminales, No. del proceso 11001-6000-100-2016-00136-00.

Orden de Captura No.	0009-2019
No. del Proceso	11001-6000-100-2016-00136-00
No. Interno	281060
Datos del Indiciado	GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO
Cédula de Ciudadanía	1032433554 de Bogotá D.C.
Fecha de la Decisión	30 de marzo de 2019
Delito	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, EN CONCURSO CON COHECHO PROPIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL  
 CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
 PALOQUEMAO, BLOQUE F, PISO 2º.

**ORDEN DE CAPTURA No. 0009-2019**

Juez que emite la Decisión:	DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Fecha de esta decisión:	30 DE MARZO DE 2019
Vigencia orden de captura:	UN (1) AÑO.

**DATOS DEL INDCIADO O CONDENADO:**

Documento de Identidad:	CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.032.433.554
Expedida en:	BOGOTÁ
Nombres:	ESNEYDER ABDENAGO
Apellidos:	GONZALEZ JIMENEZ
Alias o Apodo:	SIN
Nacionalidad:	COLOMBIANA
Fecha de Nacimiento:	8 DE NOVIEMBRE DE 1989
Lugar de Nacimiento:	BOGOTÁ D.C.
Edad:	29 AÑOS
Sexo:	MASCULINO
Lugar de residencia:	BOGOTÁ D.C.
Dirección y Teléfono:	CARRERA 3 A BIS ESTE No.46 A-09 SUR, BL.14 APTO.201
Nombre de los Padres:	RIGOBERTO GONZALEZ Y ANA JIMENEZ
Profesión y Ocupación:	TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA

**Rasgos físicos:**

Estatura	Color de piel	Contextura	Señales Particulares
1.66	NO INFORMADO	NO INFORMADO	NO INFORMADOS

**DATOS DEL PROCESO:**

No. del Proceso:	11001-6000-100-2016-00136-00
No. Interno:	281060
Fecha de los Hechos:	25 DE OCTUBRE DE 2016
Delitos:	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, CON FINES DE FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, EN CONCURSO CON COHECHO PROPIO.

**MOTIVO DE LA CAPTURA:**

Comparecer al proceso:	<input checked="" type="checkbox"/>
Cumplir medida aseguramiento	<input type="checkbox"/>
Cumplir condena:	<input type="checkbox"/>
Otras:	<input type="checkbox"/>
Observaciones:	FORMULAR IMPUTACIÓN; IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. Organización criminal dedicada al favorecimiento de contrabando, que tiene como zona de inferencia la localidad de Puente Aranda de Bogotá.

**FISCALÍA QUE SOLICITA LA ORDEN:**

No. de Fiscalía y Especialidad:	FISCALÍA 34 ESPECIALIZADA DELITOS CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES.
Dirección y ciudad:	DIAGONAL 22 B No.52-01, BLOQUE F, PISO Z

Firma de (la) Juez:

NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO  
 JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS



Forank

HOJA No. 22 DE LA RESOLUCIÓN 172 DE  
**16 ABR 2019** " Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

455  
 447

En lo que respecta a la orden de captura, se tiene que la Fiscalía General de la Nación adelanto la investigación por hechos acontecidos en el año 2016, circunstancia que conllevó a solicitar la expedición ante el Juez control de Garantías la expedición de la mentada orden.

En ese entendido mediante comunicación oficial No. S-2019-119602-MEBOG signada por el Comandante de Estación de Policía Bosa, fue puesto en conocimiento de la Policía Metropolitana de Bogotá "que el día 03/04/2019 siendo aproximadamente las 08:00 horas, se presentó en la Estación de Policía Bosa el señor Patrullero WILSON ALONSO BUITRAGO SANCHEZ identificado con CC No 1056504147, Investigador Criminal de la DIJIN, para hacer efectiva la orden de captura No 00610009-2019, fecha de decisión 30/03/2019, juez 18 penal municipal con función de control de garantías quien emite la decisión, en contra del señor Patrullero ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ identificado con CC No 1032433554, adscrito al Grupo de Reacción de la Estación de Policía Bosa, por los delitos de Concierto para delinquir agravado, con fines de favorecimiento al contrabando, en concurso con cohecho propio, dentro del proceso No 11001 - 6000 - 100 - 2016 - 00136 - 00, fiscalía 34 especializada delitos contra organizaciones criminales, quien solicita la orden de captura".

Respecto a lo anterior fue emitida la boleta de detención domiciliaria No. 2019-0009 No. de Radicación 11001 60 00 100 2016 00136 00 NI. 281.060 de fecha 10/04/2019 mediante la cual el Juez David Gutiérrez Camacho, Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías, le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia art. 307 literal A numeral 2 del C.P.P. debido a la posible comisión de las conductas punibles de Concierto para delinquir agravado con fines de contrabando, en concurso con cohecho al señor Patrullero ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA				
No. 2019-0009				
NÚMERO DE RADICACIÓN 11001 60 00 100 2016 00136 00 NI. 281.060				
FECHA DE EXPEDICIÓN	Abril 10 de 2019		FECHA DE CAPTURA	Abril 3 de 2019
Señor director Inpec o cárcel La Nacional La Modelo				
Sirvase mantener privado de libertad al ciudadano ESNEYDER ABDENAGO GONZÁLEZ JIMÉNEZ identificado con C. C. 1.032.433.554 de Bogotá, a quien este despacho le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia -art. 307 literal A numeral 2º del CPP-, ubicado en la CARRERA 70A N° 56A - 26 SUR B. VILLA DEL RÍO, debido a la posible comisión de la(s) conducta(s) punible(s) de <u>Concierto para delinquir agravado con fines de contrabando, en concurso con cohecho.</u>				
<b>DATOS BIOGRÁFICOS</b>				
Lugar y fecha de nacimiento		Noviembre 8 de 1989 en Bogotá		
Edad	29 años	Sexo	Fem	Mas <input checked="" type="checkbox"/>
Profesión u oficio	Policía	Escolaridad	Técnico	
Nombre padres	Ana			
<b>RASGOS FÍSICOS</b>				
Estatura	1.66	Color de pie	Trigueña	
Contextura	Delgada			
Señales particulares		Sin datos		
OBSERVACIONES	Ninguna.			
 David Gutiérrez Camacho Juez				

Proyectó y revisó:  
 Luisa Milena Bustos Vega  
 Secretaria

Resulta evidente, entonces, que el señor Patrullero GONZÁLEZ JIMÉNEZ ESNEYDER ABDENAGO, debía asumir una posición explícita de garante frente al derecho de todas las personas que residen en el lugar donde ha sido destinado a prestar sus servicios, para el caso concreto, con el único propósito de amparar y consecuentemente prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión a violaciones a sus derechos, sus libertades, su integridad, su seguridad personal, la honra, la salud y la dignidad, en conclusión está alineada con la misión, finalidad y funciones asignadas a la Policía Nacional las cuales entre otras, están encaminadas en parte a cumplir con un deber de protección especial, combatiendo y previniendo las diferentes formas del delito, garantizando sus derechos fundamentales, fijados en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la Jurisprudencia y la Ley.

De tal modo es notorio el incumplimiento a la posición de garante y demás, descrita en el inciso anterior, lo cual concluye un actuar inaceptable, pese a que el Funcionario conoce el proceder en su función como servidor público; da fe de ello además la instrucción y enseñanza recibida durante el proceso de formación pues con la conducta descrita se evidencia la falta a tal compromiso y honestidad, desconociendo así la Política Integral de Transparencia Policial soportada en la Resolución No. 01974 del 08 de mayo de 2017 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 00223 del 29/01/2015 y se documenta la Política Integral de Transparencia Policial y se dictan otras disposiciones" enfocada como "la máxima instancia en temas de transparencia y lucha contra la corrupción para afrontar amenazas internas y externas que afectan la misión, imagen, confianza, credibilidad y estabilidad de la Institución, mitigar las conductas y actuaciones no adecuadas y fortalecer los comportamientos éticos e íntegros, que a su vez impacten en la prestación del servicio y por ende, en la cercanía y construcción de relaciones de confianza con la comunidad, dejando con ello de un lado la transparencia, rectitud y probidad como integrante de la Institución y el actuar bajo principios de ética, respeto y transparencia, durante y fuera del servicio.

Lo anterior a pesar de su trasegar institucional por espacio de más de siete (7) años, desempeñándose profesionalmente como funcionario de policía, **con funciones de vigilancia al servicio de la comunidad, en las cuales se deben desplegar acciones de prevención para contrarrestar los hechos de violencia y criminalidad que más afectan al ciudadano, o en su defecto judicializar a quienes incurran en conductas delictivas y/o asumir la posición de garante de personas que se encuentran privadas de la libertad**, lo que le implica conocer específicamente el marco sustantivo y procedimental del sistema penal colombiano y las implicaciones que de todo tipo, pueden derivar de la participación en la comisión de posibles conductas punibles, circunstancia que no lograron persuadirlo para evitar incurrir en un comportamiento que vulnera las normas, sino por el contrario, ejecuto una acción que va en contra de los mandatos constitucionales y legales, realizando esta actuación irregular de forma consiente, libre y deliberadamente, en contravía de las funciones asignadas, incumpliendo así los preceptos que fueron establecidos para la Policía Nacional de Colombia, en especial lo atinente a la protección a todas las personas residentes en nuestro país en su honra y bienes, además de la obligación de ejercer acciones para la prevención o comisión de conductas punibles.

En este contexto, se observa que el comportamiento atribuido al policial lo aparta por completo de los preceptos que soportan el actuar de los servidores públicos, los cuales deben tener presente en todo escenario las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, lo cual implica a todas luces que estos independiente que estén ejerciendo las funciones propias de su cargo, deben acatar e inculcar las reglas establecidas para tal fin, y más aún si hacemos referencia al policía que es la figura de exaltar dentro del ejercicio de la función pública, como quiera que son ellos quienes **materializan** las medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes a la conservación del orden público, entendido este como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de las garantías que inherentemente le pertenecen al sujeto de derecho.

En efecto, para los miembros de esta Junta de Evaluación y Clasificación, no puede considerarse la posibilidad de albergar en sus filas policías como el señor Patrullero GONZÁLEZ JIMÉNEZ ESNEYDER ABDENAGO, el cual, **pese a su capacitación** en diversas áreas como; BACHILLER TECNICO, PRUEBAS DE ESTADO "ICFES", TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA, SEMINARIO PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES, MANEJO, USO Y EMPLEO DE LA PISTOLA SIG SAUER SP-2022, OPERACIONES TACTICAS RURALES, SEMINARIO OPERACIONES TACTICAS RURALES, SEMINARIO DEFENSA PERSONAL Y COMBATE CUERPO A CUERPO, SEMINARIO PROTECCION COMUNIDADES

~~ASB~~  
AAS

POO

ASG  
449

VULNERABLES, TALLER ACTUALIZACION EN PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR, CERTIFICADO DE AUTORIZACION EN CONDUCCION-C2, SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL, SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL USO ADECUADO DE LA FUERZA, TALLER SISTEMA TACTICO BASICO PARA USO ADECUADO DE LA FUERZA EN LEGISLACION ESPECIAL, SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, SEMINARIO, FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA, SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA, era más que conocedor de las amplias responsabilidades que como representante de la autoridad del Estado, tenía para garantizar sus fines esenciales, especialmente lo relacionado con la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano, sin que sea aceptable conductas materializadas por dicho policial, recordemos que fue capturado en flagrancia por el presunto punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, EN CONCURSO CON COHECHO PROPIO, (Artículo 340 del Código Penal)**, transgrediendo posiblemente el ordenamiento jurídico, desconociendo igualmente, las instrucciones, consignas y compromisos adquiridos por este con la Institución y la comunidad a la que está llamado a servir, generando una **real afectación al servicio de policía al minar la confianza que los habitantes del territorio colombiano depositan en los uniformados que integran la Institución, ya que quienes están obligados a salvaguardar su vida y bienes, son los que se ven involucrados en eventos que perjudican estos bienes jurídicamente tutelados.**

No obstante lo expuesto hasta este punto, los miembros de la presente Junta de Evaluación y Clasificación no pretenden sustituir las decisiones que en materia penal y disciplinaria pueden proferir las autoridades competentes, ya que lo que aquí se procura analizar, es el mejoramiento del servicio de policía, evaluando para ello la trayectoria del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, para determinar así la ausencia de idoneidad y profesionalismo requeridos para un funcionario público policial, bajo circunstancias de afectación determinante en la prestación del servicio asignado a la Policía Nacional, la pérdida de confianza, así como el detrimento de la imagen Institucional.

En síntesis, el señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, al encontrarse vinculado a la Policía Nacional, conocía de las normas funcionales que le determinan el deber, o aquellas que le impiden actuar de determinada manera, para el caso que nos ocupa encuentra la Junta que el funcionario desde su inicio en la escuela de formación, ha sido capacitado respecto a las pautas funcionales que le establecen su deber como servidor Público, a sabiendas de esa formación el uniformado decidió voluntariamente, con conocimiento de causa llevar a cabo la comisión de la conducta punible que le endilga la Fiscalía General de la Nación, sabiendo además, la grave afectación que el mismo genera a la sociedad, conclusión está que se desliga de la misión, finalidad y funciones generales de la institución, las cuales están encaminadas a que sus integrantes, cumplan con la obligación de combatir y prevenir las diferentes formas del crimen, con el objeto de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, por lo cual se observa con el actuar desviado del policial que conllevo a ser denunciado y/o declaración por el presunto delito que es objeto de investigación, hecho que permite que **se afecte de manera ostensible el servicio de policía**, teniendo en cuenta que no se pueden delegar en él, funciones encaminadas al servicio de la comunidad dispuesto en el territorio Colombiano.

En el caso de la Policía Nacional, como en el de otras instituciones de Seguridad Nacional, el servicio tiene unas exigencias de **confiabilidad** y de **eficiencia** en procura del cumplimiento de las funciones Constitucionales y Legalmente asignadas, que implica que los altos mandos puedan contar, en condiciones de **absoluta fiabilidad**, con personal bajo su mando comprometido, de manera constante, con la observancia y ejecución de estos postulados, es por ello, que resulta plenamente explicable, razonable, proporcional y justificado, que el señor Director General de la Policía Nacional, por razones del buen servicio resuelva retirar de la institución aquellos uniformados que no respondan a las exigencias de **lealtad**, honradez, aptitud, **confianza** y demás cualidades derivadas de la misión, finalidad y funciones generales de la Institución, con el único propósito de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas por el estatuto superior y que tienen que ver con la protección de la soberanía del Estado, la seguridad, la convivencia pacífica de todos los ciudadanos y la vigencia de un orden justo.

Ahora bien, la Institución Policial, al ser uno de los soportes esenciales del Estado Colombiano, requiere que sus miembros, sean un ejemplo de moralidad, de comportamiento ético, de rectitud,

solamente así es posible enviar un mensaje, a la sociedad colombiana a través de actos concretos, que demuestren el compromiso de la Institución y de sus integrantes. En el caso que nos ocupa, la presente Junta de Evaluación y Clasificación, rechaza totalmente, el presunto comportamiento del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO** quien desconoció los preceptos que soportan el actuar de los funcionarios de la entidad, además del impacto perjudicial al buen nombre e imagen de la institución.

De igual manera esta Junta de Evaluación y Clasificación aprecia que el citado funcionario ha incumplido los compromisos propios de todo profesional de policía, por cuanto, pese a conocer de antemano las consecuencias de un actuar apartado de la legalidad, procedió en contravía de los **principios éticos y morales fijados por la institución policial para todos sus miembros**, los cuales se encuentran resumidos en el Código de Ética Policial, al señalarse que "Como policías tenemos la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes, llevar una vida irreprochable como ejemplo para todos, **seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional ser un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la institución y nunca actuar ilegalmente**".

Así las cosas se determina, la omisión del funcionario por aplicar los criterios que frente a la cultura de la legalidad han sido establecidos por parte de la Policía Nacional y que deben ser desarrollados a plenitud por cada uno de sus miembros, evidenciándose a lo largo de la presente Acta, que el señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, con su comportamiento **se apartó por completo del marco legal** que rige el actuar en sociedad por su calidad de policía; los hechos informados inciden de manera negativa en la buena prestación del servicio encomendado a la Institución, por la cual los funcionarios adscritos a ella, deben cumplir de manera irrestricta una serie de requisitos y calidades desde el ámbito profesional y personal, que garanticen la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las altas responsabilidades estatales encomendadas, siendo entonces la aplicación de la medida discrecional en este caso, un acto proporcional a los hechos que le sirvieron de causa.

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional centra su misión en el servicio a la comunidad, el desempeño profesional de quienes la integran debe ser transparente y de calidad. Esto se fundamenta en el imperativo de promover y defender **en todo momento la cultura de legalidad**, que implica entonces el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica Nacional y los reglamentos institucionales, en este orden de ideas **todo el personal uniformado debe respetar y acatar en estricto sentido su contenido**.

Todo lo hasta aquí descrito nos permite instituir en este escenario un agravante de la conducta del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, lo anterior bajo el entendido que al ostentar la investidura de Policía y con base en los compromisos concertados, este servidor conocía no solo las repercusiones jurídicas que acarrea un comportamiento como el evidenciado, **afectando de forma grave el servicio**, al incumplir también con los valores de Honor Policial, Disciplina y Honestidad, lo cual conlleva **a la pérdida de confianza** que le depositaba la comunidad y sus superiores, circunstancia que la Policía Nacional **no puede permitir ni justificar** en un funcionario adscrito a ella, ya que este omitió el deber que le asiste como servidor público de cumplir a cabalidad el compendio normativo establecido por el legislador para regular el actuar del individuo en sociedad, principios que se materializan con el **comportamiento ejemplar del funcionario de policía** que exige de este una conducta recta, **capaz de generar confianza**.

Ahora bien, el actuar desinteresado del Señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, se constituye en una abierta vulneración de las disposiciones que regulan la actividad de Policía, las cuales exigen un funcionario de policía capaz de generar estrategias que le permitan direccionar un servicio de policía eficiente y eficaz frente a las necesidades de seguridad que son esgrimidas por la ciudadanía, y que finalmente es la esencia de la existencia de esta Institución centenaria, como garante de lograr la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia del conglomerado social.

En tal entendido, ser Policía, además de las características de integridad, debe poseer un plus para servir a la comunidad, hasta el punto de generar un grado de confianza mayor al de cualquier otro servidor, lo anterior aunado a que el señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, se encuentra revestido de autoridad, poder y mando sobre el personal subalterno y/o menos antiguo como Patrullero, lo cual implica un mayor compromiso con la Institución y con el Estado, ya que de este se replica un comportamiento ejemplar, basado en el

450  
450

450

ASI

liderazgo y responsabilidad, virtudes estas que como se vislumbró en líneas anteriores, no se pueden identificar en el miembro del Nivel Ejecutivo precitado, por el contrario, demostró conductas apáticas, ajenas al compromiso institucional y que inciden de manera negativa en el personal subalterno, dadas las altas responsabilidades que le han sido encomendadas a la Policía Nacional.

De otra parte el caso sometido a consideración la Junta debe indicar, como ha sido señalado reiteradamente en la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de retiros efectuados por Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, que: "... la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones no otorgan por si solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo por cuanto lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario. En este sentido, pueden darse otras circunstancias que a juicio del nominador no constituyan plena garantía de la eficiente prestación del servicio...". (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "A" - Bogotá D.C., (11/03/2004) - Referencia: 250002325000199901484 01 - No. Interno: 2403-2003 - C.P. ALBERTO ARANGO MANTILLA). En el caso particular, efectivamente se evidencian circunstancias que doblegan la noción del buen servicio que se tendría si se valorara solamente la información hasta el momento referida, tal y como pasa a señalarse a continuación:

Estudiados los anteriores aspectos que se encuentran plasmados en el Extracto Hoja de Vida así como los formularios de traer a colación lo establecido en el seguimiento de los años 2017, 2018 y 2019, del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, los miembros de la presente Junta consideran necesario artículo 218 Constitucional y en los artículos 8 y 19 de la Ley 62 de 1993, con el objeto de establecer cuáles son los axiomas que regulan la actividad de policía, y una vez observados verificar si con el actuar del uniformado se vulneraron los propósitos institucionales.

Con fundamento en lo expuesto, se transcriben los preceptos normativos en referencia así:

*Constitución Política de Colombia*

**ARTÍCULO 218.** *La ley organizará el cuerpo de Policía.*

*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.*

*Ley 62 de 1993,*

*"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."*

**ARTÍCULO 7o. PROFESIONALISMO.** *La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*

*Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.*

**ARTÍCULO 8o. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR.** *El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.*

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES.** *La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se*

deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural. ..."

#### AFECTACIÓN A LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Sentencia C-819/06

Referencia: expediente D-6234

Magistrado Ponente  
Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil seis (2006).

"El fin de la norma bajo examen es el de garantizar que los servidores públicos respondan al modelo del ciudadano cumplidor de sus obligaciones legales y que no lesionen la imagen pública del Estado. Detrás de este objetivo pueden encontrarse varias razones: por un lado, que los funcionarios son la representación más visible del Estado y se espera que sus actuaciones concuerden con las visiones que se proponen acerca de la colectividad política y del papel de cada uno de los asociados dentro de ella; por otro lado, que los servidores públicos son los encargados de realizar las actividades estatales en beneficio de los ciudadanos y que, en consecuencia, deben brindar con su vida personal garantía de que en el desarrollo de sus labores responderán a los intereses generales de la comunidad; de otra parte, que, en la medida de lo posible, los servidores públicos estén liberados de los inconvenientes y los trastornos que generan las continuas reyertas y desavenencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones privadas, de manera que puedan dedicarse de lleno a sus labores y que no involucren a las entidades estatales en esos conflictos; y, finalmente, que los funcionarios no se amparen en su calidad de servidores del Estado para cometer desafueros, bajo el entendido de que su condición infunde temor en los afectados por sus decisiones.

El Estado establece un orden jurídico y los servidores públicos son los principales encargados de que impere en la vida social. Los funcionarios deben, entonces, velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales. Si ello es así, sufre gran menqua la imagen y legitimidad del Estado, cuando algún servidor público se convierte en un violador impenitente del orden jurídico. Esa conducta atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado democrático participativo de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza"...

Teniendo en cuenta la importancia de la imagen Institucional, ya que se trata de la percepción de la comunidad como nuestro cliente externo y de la valoración de la institución como fuente de servicio eficaz y efectivo, es imperativo mantener la confianza de los ciudadanos, siendo estos quienes miden el grado de calidad del servicio prestado, es por ello que cualquier hecho o situación que desdibuje la credibilidad de la Institución, deberá ser evaluado y de ser el caso sancionado y más aún si se trata de hechos que atentan en contra de los valores Institucionales que como Integrantes de la Policía Nacional conocen y se comprometen a construir no solo con la

*Foran*

*452*

453

realización de su trabajo diario sino con su comportamiento íntegro y acorde a un funcionario público.

Así mismo es esencial el análisis de la sentencia de unificación SU -172 del dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015), referenciada en el expediente T-4.076.348. Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, donde la Corte Constitucional, exhorta a ejercer la potestad discrecional dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley; y a tener en cuenta los siguientes lineamientos anteriormente definidos en la SU - 053 de 2015, haciendo una valoración de cada uno de estos en el caso incoado:

"El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la institución, es decir, el mejoramiento del servicio"...

Atendiendo este lineamiento jurisprudencial podemos establecer que debido a los sucesos registrados, se ha generado un detrimento en la imagen institucional "Si ello es así, sufre gran menqua la imagen y legitimidad del Estado, cuando algún servidor público se convierte en un violador impenitente del orden jurídico", hechos que han afectado ostensiblemente la imagen institucional, la legitimidad del Estado, el deber ser de un funcionario público y con mayor razón de un miembro de la Policía Nacional y que se dieron a conocer y determinar, así:

De igual forma existe Orden de Captura No. No. 0009-2019, No. del proceso 11001-6000-100-2016-00136-00, signada por la Juez NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO, Juez 18 Penal Municipal de Garantías, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, EN CONCURSO CON COHECHO PROPIO, (Artículo 340 del C.P.), con el nombre del indiciado correspondiente al Señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554 de Bogotá D.C.

Con estos hechos se vislumbra que el funcionario va en contravía de la política INTEGRAL DE TRANSPARENCIA POLICIAL de acuerdo a la Resolución No. 01974 del 08 de mayo de 2017 **"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 00223 DEL 29/01/2015 Y SE DOCUMENTA LA POLÍTICA INTEGRAL DE TRANSPARENCIA POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**"ARTÍCULO 5. MARCO DE ACTUACIÓN:** La Política Integral de Transparencia Policial es transversal a todas las unidades de la Policía a nivel nacional y debe ser atendida, comprendida y aplicada en todos los ámbitos y por todos sus integrantes.

El desarrollo de la Política Integral de Transparencia Policial, inicia desde el momento de la incorporación, continua con el proceso de formación, la gestión del talento humano, el seguimiento y la evaluación al desempeño. Se fortalece con mecanismos de control interno y externo que contribuyen a la anticipación de posibles riesgos que afectan la integridad, la imagen y la estabilidad.

En este sentido, toda la arquitectura institucional está comprometida con su sostenimiento y su papel es decisivo en la consolidación de una cultura de comportamiento adecuado dentro y fuera del servicio, en donde la mujer y hombre policía afianzan estas premisas cultivando día a día una profunda vocación policial, manteniendo la disciplina, la honestidad y la observancia de los postulados misionales.

**ARTÍCULO 6. JUSTIFICACIÓN:** La importancia de esta política institucional misional radica en la transversalidad de las acciones en los diferentes niveles de la Institución y el compromiso de todas las unidades, donde los policías deben ser un modelo de comportamiento a seguir, actuar de forma transparente, como profesionales, con principios y valores éticos, fortaleciendo la imagen, credibilidad institucional y las relaciones con la sociedad.

A partir de la implementación y fortalecimiento de mecanismos de transparencia, se forjan capacidades que inciden en los comportamientos transparentes de todos los integrantes de la Institución. Por ello, en materia de prevención, es necesaria la permanente difusión de acciones comunicativas, organizativas, pedagógicas y de seguimiento sobre el diario actuar policial. Así mismo, direccionar una debida aplicación de la norma, que lleve al comportamiento ético de las mujeres y hombres que integran la Institución.

**La Policía Nacional de Colombia diariamente afronta amenazas internas que afectan el servicio, imagen, confianza, credibilidad y estabilidad.** Por lo anterior, la Institución policial reconoce la necesidad de mitigar las conductas y actuaciones no adecuadas y fortalecer los comportamientos éticos e íntegros que a su vez impacten en la prestación del servicio y por ende, en la cercanía y construcción de relaciones de confianza con la comunidad, que fortalezcan la consolidación, **imagen y percepción de la sociedad.**

La Política Integral de Transparencia Policial se caracteriza por acoger e implementar los lineamientos de Estado emitidos en **materia de transparencia**, entre los cuales se destacan la Política Pública de Derechos Humanos, Política de Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano (Transparencia y acceso a la información pública, plan anticorrupción y de atención al ciudadano, rendición de cuentas, participación ciudadana y servicio al ciudadano), Gestión Misional y de Gobierno, Gestión del Talento Humano, Eficiencia Administrativa y Gestión Financiera; así mismo se encuentra alineada con los requerimientos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), Transparencia Internacional, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Departamento Administrativo de la Función Pública, Departamento Nacional de Planeación, Corporación Transparencia por Colombia, entre otros.

**La confianza se convierte en elemento fundamental del posicionamiento de la Institución en la sociedad, sobre la base de una relación mutua y recíproca que fortalece la consolidación, imagen y percepción de los imaginarios de la Institución."**...

Aunado a los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, es importante para una institución como la Policía Nacional, el cuidado y preservación de su insigne imagen frente a la expectativa pública de afianzamiento, credibilidad e impacto de la Institución en la seguridad ciudadana se debe no sólo a sus grandes logros operacionales, sino a la transparencia, rectitud y probidad de los hombres y mujeres que la conforman.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, concluyen sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado es de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

De acuerdo a lo anterior es conducente afirmar que el comportamiento del Señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, afecta ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado como miembro en servicio activo de la Policía Nacional de Colombia adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá, con lo que se perturbó la buena marcha de la Institución, causando perjuicio del servicio público y por ende del interés general, teniendo en cuenta la obligación que le asiste como funcionario público uniformado al servicio de la Institución, pues si traemos a colación tememos anotaciones en su concertación de la gestión que fueron incumplidas circunstancia que afecta el servicio prestado por la institución pues basta recordar nuestra misión de rango constitucional.

Los anteriores aspectos analizados por la Junta de Evaluación y clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, permite dilucidar que dichas conductas afectan notablemente la confianza pública e institucional de la cual debe ser portador un miembro de la Institución sobre todo ante una comunidad que reside en la ciudad de Bogotá, que ha sido golpeada por diferentes transgresiones que precisamente la Institución debe prevenir, por tanto el comportamiento del uniformado no obra en concomitancia con el deber del Policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza de la comunidad quienes esperan del Policía un servicio impecable, depositando su confianza para trabajar en común con el fin de obtener resultados satisfactorios, así como la cooperación armónica entre las entidades del Estado para el logro de sus fines, contemplada por el artículo 113 de la Constitución Política, mandatos que al no cumplir fielmente genera inconformismos por parte de la comunidad y sobre todo de las autoridades jurisdiccionales, cuando interactúan con un funcionario público que no cumple con las tareas asignadas.

Seguidamente los integrantes de la Junta consideran que al tener la Policía Nacional, por mandato constitucional y legal la función primordial proteger la vida, honra y bienes de las personas, sus miembros en servicio activo se encuentran en el deber de preservar dicha máxima

43A  
Percut

de confianza que el constituyente primario cedió al personal uniformado al haberlo puesto como modelo de ciudadano ejemplar que debe seguir el resto del conglomerado social, así las cosas, se reitera, que al ser la conducta del nombrado funcionario contraria a derecho, se perdió precisamente esa connotación del servidor público perturbando la buena marcha de la Institución, causando perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

La Policía Nacional despliega actualmente una política de integridad Policial que determina que los actos públicos y privados de sus hombres se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como "el principal capital de la Policía Nacional es su Talento Humano", "El interés general prevalece sobre el particular", "El Policia es integro en todos los ámbitos de su vida", como también de los principios éticos institucionales: La Vocación policial, El Honor Policial, El Valor Policial, La Disciplina, La Honestidad, La Lealtad, El Compromiso, El Respeto, La Tolerancia, La Justicia, La Transparencia, La Solidaridad, La Responsabilidad, La Seguridad y la Participación.

Actitud presentada por el señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, pese a que continuamente recibió capacitación, orientación a través del curso de formación policial evidencian que el funcionario afecta notablemente el servicio para el cual fue nombrado, así como el orden y la disciplina policial, que deben imperar al interior de la fuerza pública, especialmente en la Policía Nacional, cuerpo armado que por su cercanía permanente a la sociedad requiere de personas integras, cumplidoras de su deber funcional que ha sido encomendado decididamente.

El hecho de no acatar la formación integral, respecto a las funciones de Policía, implica sencillamente la falta de compromiso en los servidores públicos, tanto en el servicio como fuera de él, en especial si se trata de un policía, teniendo en cuenta lo establecido en artículo 8 de la Ley 62 de 1993, esto aunado a las calidades con las que debe contar todo funcionario de policía que han sido resaltadas por la propia Corte Constitucional<sup>1</sup>.

Por lo que no se acepta la permanencia en la Institución de un funcionario que es incapaz de adaptarse a la exigencia operacional de una entidad jerarquizada y con línea de mando, se constituye en un riesgo ponerlo al frente de la sociedad, toda vez que, si no cumple las normas ni las instrucciones de sus superiores, mucho menos atenderá las demandas y exigencias recibidas por parte de la comunidad para cumplir su misionalidad.

Todas las exigencias aquí plasmadas se relacionan con el deber de todo funcionario de policía de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tenían depositadas como miembro de la Policía Nacional, contribuyendo desde su cargo y responsabilidades a cumplir la función primordial Institucional que consiste en proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la Institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

Finalmente, se puede establecer que aunque la evaluación que reposa en la hoja de vida del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, es satisfactoria, esta condición por sí sola, no le otorgan estabilidad o inamovilidad, toda vez que es obligatoria e indispensable en el cumplimiento de la función policial, lo normal es tener buenas calificaciones, felicitaciones y hasta condecoraciones, pero como señala el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la sentencia 2403-2003, pueden existir otras razones del servicio o pérdida de la confianza que fundamenten la necesidad de prescindir del citado funcionario.

Frente a la pérdida de confianza la Honorable Corte Constitucional, en **Sentencia del 27 de febrero de 1997. Radicación número: 8807. Consejera Ponente: Clara Forero de Castro, manifestó:**

*"La Sala encuentra que convergen en un todo y evidencian que, efectivamente, como lo dice el a quo, para el nominador dicho proceder de la accionante ocasionó la pérdida de la confianza en ella. Y esta circunstancia, como se destaca en la sentencia, según lo ha reiterado esta Corporación, constituye razón de buen servicio para declarar la insubsistencia del nombramiento de un empleado público, pues para lograr la buena prestación del mismo, se requiere que quien tiene a su cargo la dirección del equipo de gobierno, tenga en cada uno de sus colaboradores absoluta confianza y credibilidad en su comportamiento, pues sólo así se puede lograr la armonía necesaria para cumplir los*

<sup>1</sup>Corte Constitucional, Sentencia C-525 de 1995, *ibidem*

*objetivos y cometidos de la administración, cuestión que debe ser prevalente para quienes son responsables de conducir o dirigir los organismos e instituciones oficiales. Y no puede tacharse de ilegal el decreto de remoción porque el Secretario de Transporte y Tránsito no le diera a la conducta de la libelista la transcendencia que el nominador le otorgó, porque se trata de criterios netamente subjetivos, y los expresados por el nominador, no desbordan los parámetros jurisprudenciales que sobre el ejercicio de la facultad discrecional de remoción ha trazado esta Corporación. Por ende, se constituyen en soporte válido de una determinación como la demandada". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En Sentencia del 11 de septiembre de 2014, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expediente Nro. T- 4.346.728, la misma corporación dijo:

*"Así las cosas, tal como se ha expuesto en los capítulos anteriores, siendo la confianza un factor determinante a la hora de vincular funcionarios en cargos de libre nombramiento y remoción, su pérdida constituye una razón justificada para que la administración de por terminada la relación laboral con el empleado público y de esta forma garantice tanto la prestación del buen servicio como la satisfacción del interés público. En ese entendido, cuando la decisión de insubsistencia es consecuencia de actuaciones del servidor que contribuyeron a que su nominador perdiera la confianza en él, el acto no puede catalogarse como arbitrario o dictado con desviación de poder..."*

En consecuencia, habiendo expuesto los motivos determinantes de la pérdida de la confianza y de la afectación a la actividad de Policía, los integrantes de la Junta con voz y voto, por consentimiento unánime consideran viable recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, por la causal de Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, por razones expuestas en líneas precedentes y en forma discrecional, toda vez que con las conductas desplegadas se suscitó una afectación grave a la confianza que el mando institucional y la sociedad le tenían depositada a los miembros del Nivel Ejecutivo, así mismo los miembros de la Junta observaron que con el actuar del policial se afectó e incumplió la misión encomendada a la Policía Nacional y éste omitió los lineamientos establecidos en los artículos 2º y 218 de la Constitución Política de Colombia, respecto de la misión a nosotros asignada, así como el código de ética policial y los principios axiológicos de la entidad.

Que teniendo en cuenta la recomendación de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, efectuada mediante Acta No. 0334 - GUTAH-SUBCO-2.25 del 15 de abril de 2019, por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, transcrita anteriormente, es necesario acoger dicha recomendación, en virtud de lo cual el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 4º parágrafo 1º de la Ley 857 de 2003 y la Resolución 1445 de 2014.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 6º y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, el Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, retiro que fue recomendado por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante Acta No. 0334 - GUTAH-SUBCO-2.25 del 15 de abril de 2019.

172-17  
A56

FOOT

HOGA No. 32 DE LA RESOLUCIÓN 172- DE  
**16 ABR 2019** " Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer el envío de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá y al Grupo de Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para los trámites pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la notificación personal del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, en los términos señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entregándole copia de ésta decisión y haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

**16 ABR 2019**

  
Mayor General **HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**  
Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá

ELABORADO POR: E7  
APROBADO POR: CR. HERNAN MENESES  
REVISADO POR: CR. HERNAN MENESES

458

Página 1 de 2	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2PP-FR-0015		
Fecha: 05-02-2015	NOTIFICACIÓN DE RETIRO	
Versión: 1		

En Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de Abril de dos mil 19 (    ), en la carcel la piloto, se notifica personalmente al señor **PT. GONZALEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1032433554, del contenido de la Resolución No. 172 del 16 de abril de 2019, "por el cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá" por VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 NUMERAL 6 Y 62 del Decreto ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 172 del 16 de abril de 2019, se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1796 de 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

Firma notificado:



**PT. ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ**  
C.C. No. 1032433554

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Carrera 90ª # 56A 26 sur  
 BARRIO Villa del Rio CIUDAD Bogota  
 TELÉFONO 324485165 CELULAR No. 3178989375  
 CUENTA DE AHORROS \_\_\_\_\_, CORRIENTE \_\_\_\_\_, No. \_\_\_\_\_  
 ENTIDAD Banco Popular  
 CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES\* lore.gul-303@hotmail.com  
\* No colocar el correo Electrónico Institucional ya que será desactivado el día de su retiro.  
 AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI  NO

**PT EDWIN CASTRO**  
GRADO NOMBRES Y APELLIDOS  
Funcionario Notificador



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL**  
**DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES**

NSA  
A59

<b>Fecha:</b>	Bogotá D.C., 15 de abril de 2019		
<b>Hora de inicio:</b>	06:30 horas	<b>Hora finalización</b>	08:00 horas
<b>Lugar:</b>	Subcomando de Policía Metropolitana de Bogotá		

**ACTA No. 03341 - GUTAH-SUBCO-2.25**

**QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.**

#### **ORDEN DEL DÍA**

**1. Verificación de asistencia.**

Verificación de asistencia de los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes.

**2. No aplica**

**3. No aplica**

**4. Temas a tratar:**

**4.1 Retiros por Voluntad de la Dirección General**

**4.1.1 Caso PT. GONZALEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO C.C. 1.032.433.554**

#### **DESARROLLO**

En Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 06:30 horas, se reunió en el Subcomando de la Policía Metropolitana de Bogotá, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes MEBOG, establecida en el artículo 22 Decreto Ley 1791 de 2000 y parágrafo del artículo 49 del Decreto Ley 1800 de 2000 y conformada mediante Resolución No. 01445 del 16 de abril de 2014). "Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4º de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando".

#### **4.1 Retiros por Voluntad de la Dirección General**

Abierta la sesión por el señor Coronel JAVIER JOSUÉ MARTÍN GÁMEZ, Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá, se procede a dar cumplimiento a los artículos 55 numeral 6º y 62 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, y artículo 5 numeral 3º de la Resolución de Delegación No. 0162 del 27 de febrero de 2001 y la Resolución No. 01445 del 16 de abril de 2014, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la Ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, contenido desarrollado actualmente en el Decreto Ley 1791 de 2000. "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece que el retiro es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio, así mismo contempla que el retiro del personal que conforma el Nivel Ejecutivo, así como los agentes se hará

460

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

efectivo por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

Que en el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, se establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, "El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional", norma legal que se transcribe a continuación:

*"RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, los suboficiales, y agentes podrá disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados."*

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003 expresando:

*"No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal"*

De igual forma, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la Fuerza Pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

**"ACTO DISCRECIONAL- Elementos**

*Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto."*

*"(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una*

ACTA No. 2534 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

~~AA~~  
461

*institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional"*

*En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer "(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "(...) dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...)". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)".*

De la misma manera, en sentencia SU-053 de febrero doce (12) de dos mil quince (2015), Expediente: T- 3.358.972 y acumulados, Magistrada Ponente Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado, la Corte Constitucional en sede de revisión, entro a analizar entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por esta causal a los miembros en servicio activo, fijando una posición consolidada y definida sobre el asunto, recopilando para el efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación, determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse en cuenta para materializar esta causal de retiro, señalando lo siguiente:

- La Corte Constitucional señala que los actos administrativos de retiro de la facultad discrecional de la Policía Nacional, deben estar sustentados en razones objetivas y hechos ciertos.
- La motivación se fundamente en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.
- El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la institución, es decir, **el mejoramiento del servicio.**
- El concepto emitido por la junta asesora o de evaluación y clasificación según el caso, **no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, es decir, no es susceptible de recursos o notificaciones en el proceso de estructuración de esta recomendación previa como la pretenden hacer valer algunos abogados,** lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente esta instituida para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional. No obstante, la expedición de este concepto previo si debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a la disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las causales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o la arbitrariedad.
- El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte de la Junta Asesora o de Evaluación respectiva, una vez se expida el acto administrativo de retiro. **Esto se cumple en la medida que la institución copie el contenido del acta en el Decreto o Resolución de retiro respectiva.** Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo, y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

debe analizar, entre otros, la hoja de vida, las evaluaciones del desempeño y toda la información pertinente de los policiales.

- Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policial, tiene carácter de reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter de reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.
- **Si bien los informes o actas expedidos por las Juntas Asesoras o Evaluadoras respectivas no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que confronten las hojas de vida de los policiales, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que le permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.**
- **Retiro en cualquier tiempo del servicio por razones del servicio y en forma discrecional, "previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales.**

De las sentencias en referencia se extrae que, para esa alta Corporación, ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso, es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares.

Así se puede concluir que la potestad discrecional, en nuestro sistema jurídico, tiene un límite fuerte en la prohibición de la arbitrariedad, que implica "una garantía para el administrado y constituye, al propio tiempo, una pauta de control que ejercen los jueces para proteger los derechos e intereses de las personas con la mira puesta, fundamentalmente, en la defensa de sus libertades, y someter a la Administración el Derecho".

En virtud de lo expuesto, se puede deducir que las diversas normas que han consagrado la facultad discrecional estudiada, han sido respaldadas por la Constitución, en la medida en que se entienda que no se trata de atribuciones arbitrarias. Por lo tanto, para la Corte Constitucional la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe; "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa." (Subrayado fuera de texto original).

Que el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, **no es producto de una sanción disciplinaria**, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la Institución policial.

Que el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

123  
463

ACTA No. 03341 GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el quehacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Esta coordinación implica garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales.

Es por ello, que en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de **Honestidad, Transparencia, Honor y Valor Policial**, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

*"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.*

*Llevaré una vida irreprochable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confió en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardaré en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.*

*Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."*

Que por todo lo expuesto, y en cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales, delegadas a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, se evalúa la trayectoria de un integrante del Nivel ejecutivo de la Policía Nacional que se expone a continuación:

~~AGA~~  
AGA

ACTA No. 0334/- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

4.1 Retiros por Voluntad de la Dirección General

4.1.1 Caso PT. GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO C.C. 1.032.433.554

4.1.1. Se hace exposición de la trayectoria del señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, quien ingresó a la Policía Nacional el 16-ENE-12, siendo dado de alta el 01-DEC-12, como Patrullero, mediante Resolución No. 04522 del 28 de noviembre de 2012, llevando en la Institución un tiempo acumulado de siete (07) años, dos (02) meses y doce (12) días, quien ha laborado en las siguientes unidades de la Policía Metropolitana de Bogotá, así: METROPOLITANA DE BOGOTÁ, CAI LOURDES, CAI GORGONZOLA, CAI GORGONZOLA, ESTACION DE POLICIA BOSA.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se ha evaluado el desempeño profesional del señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, teniendo en cuenta las últimas unidades laboradas en esta Metropolitana con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio prestado.

En primer lugar, la presente Junta, trae a colación la evaluación del uniformado, la cual en su trayectoria policial ha tenido, 30 felicitaciones y 03 condecoraciones según la Información del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).

Ahora bien, analizada la información en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH y la historia laboral, tenemos los siguientes elementos para evaluar trayectoria:

Revisados los antecedentes del señor **Patrullero**, que reposan en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción académica amplia y suficiente fuera de la preparación profesional emprendida por el señor integrante del Nivel Ejecutivo en diversos temas como;

BACHILLER TECNICO  
PRUEBAS DE ESTADO "ICFES"  
TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  
SEMINARIO PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES  
MANEJO, USO Y EMPLEO DE LA PISTOLA SIG SAUER SP-2022  
OPERACIONES TACTICAS RURALES  
SEMINARIO OPERACIONES TACTICAS RURALES  
SEMINARIO DEFENSA PERSONAL Y COMBATE CUERPO A CUERPO  
SEMINARIO PROTECCION COMUNIDADES VULNERABLES  
TALLER ACTUALIZACION EN PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR  
CERTIFICADO DE AUTORIZACION EN CONDUCCION-C2  
SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL  
SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL USO ADECUADO DE LA FUERZA  
TALLER SISTEMA TACTICO BASICO PARA USO ADECUADO DE LA FUERZA EN  
LEGISLACION ESPECIAL  
SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA  
SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

~~475~~  
465

**SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA  
SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA**

Todo lo anterior, aunado a la preparación académica y personal que hace parte del pènsum académico exigido por la Dirección Nacional de Escuelas para ser miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, formación esta que implica sin temor a dubitaciones, que el policial conoce a cabalidad los derechos y deberes, propios de los hombres y mujeres que integran la Policía Nacional, entidad a la que el constituyente le han encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se denotara de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

En virtud de la misión asignada a la Policía Metropolitana de Bogotá, así como las funciones fijadas al ser INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA, cargo en el cual se desempeña actualmente el señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, esta Junta de Evaluación y Clasificación para el personal de Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, pasa a examinar dentro del formulario de evaluación y seguimiento del funcionario, la concertación de la gestión correspondiente al año 2017, 2018 y 2019, en la cual el uniformado adquirió, entre otros, los siguientes compromisos:

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación, se comprometió entre otros a:

**FOLIO 2017 (1.197)**

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación del 2017, se comprometió entre otros a:

**DESDE: 16/04/2017 HASTA: 11/06/2017 TOTAL: 56**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

*Fecha Inicio: 15/04/2017; Fecha Final: 15/10/2017*

*Actividad: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO*

*Actividad: Presentar el vehículo al mantenimiento preventivo*

*Evidencia: Evidencia: Presentar informe trimestral de la actividad*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

*Fecha Inicio: 15/04/2017; Fecha Final: 15/10/2017*

*Actividad: DISPOSICION PARA EL SERVICIO*

*Actividad: Portar el uniforme de acuerdo al reglamento de uniformes, insignias, condecoraciones y distintivos para el personal de la policía Nacional.*

*Evidencia: Evidencia: presentar un informe de las actividades realizadas, trimestralmente finalizando los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.*

*Fecha Inicio: 15/04/2017; Fecha Final: 15/10/2017*

*Actividad:*

**DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO**

*• Actividad Dar aplicabilidad a las instrucciones impartidas por el comandante de la unidad*

*Evidencia: Evidencia presentar un informe de las actividades realizadas, trimestralmente finalizando los meses de septiembre y diciembre*

476

466

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

Fecha Inicio: 15/04/2017; Fecha Final: 15/10/2017

Actividad: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

ACTIVIDAD Dar aplicabilidad al Código Nacional de Policía y al Código de Policía

Evidencia: EVIDENCIA: presentar un informe de las actividades realizadas, semestral finalizando los meses de, junio y diciembre.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

Fecha Inicio: 15/04/2017; Fecha Final: 15/10/2017

Actividad: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS

• Actividad: Cumplir y exigir a la ciudadanía el acatamiento de las normas del código nacional de policía y las leyes colombianas.

Evidencia: Evidencia: presentar un informe de las actividades realizadas, trimestralmente finalizando los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

**DESDE: 18/06/2017 HASTA: 20/06/2017 TOTAL: 3**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: Adoptar siempre una buena actitud y disposición para el servicio, abstenerse del uso y manipulación de su teléfono celular audífonos o de cualquier otro tipo de medio tecnológico que distraiga la prestación del servicio. No estar al interior de las garitas durante la prestación del servicio, informar cualquier tipo de situación que se presente oportunamente. No permitir el estacionamiento de vehículos a los alrededores de la subcentral eléctrica, identificar cualquier tipo de persona que ingrese a las instalaciones, registrar el ingreso de cada una de las personas y vehículos.

Evidencia: informe de actividades

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: El evaluado se compromete a cumplir las funciones de su cargo como lo establece la resolución 03514 del 2009 reglamento de supervisión y control de servicios para la policía Nacional Artículo 32 1. Permanece en un lugar de facción asignado sin ausentarse de él durante el servicio cumpliendo misiones de seguridad 2. Cumple con las consignas y responsabilidades transmitidas por el Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones 3. En caso de detectar una amenaza o ataque terrorista contra la instalación policial, activa la alarma establecida por la unidad.

Evidencia: informe de actividades

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: El evaluado deberá ceñirse a los procesos asignados dentro de los procedimientos para las diferentes actividades tareas y proyectos establecidos de manera permanente con eficacia, eficiencia y efectividad, conocer el plan defensa instalaciones, ejecutar y realizar acciones preventivas disuasivas y de control permanente para evitar la ocurrencia de hechos delictivos.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

~~477~~  
467

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: El evaluado deberá actualizarse y documentarse teóricamente en el conocimiento y aplicación del nuevo Código Nacional de Policía, se compromete a solicitar cualquier tipo de permiso por medio del portal de servicios internos siempre y cuando no afecte la planeación del servicio con anterioridad anexando los respectivos soportes. Deberá disponer de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, realizando las encuestas correspondientes de cultura y doctrina institucional enviadas a los correos electrónicos, lo cual se medirá mediante la contestación.

Evidencia: certificados capacitaciones realizadas y resultados encuestas

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: El evaluado deberá estar atento de los equipos de comunicación y armamento con los cuales labora para realizar su trabajo eficiente y eficazmente, debiendo de informar inmediatamente al comandante directo las novedades que presenten con los mismos.

Evidencia: informe de actividades de las novedades

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**

Fecha Inicio: 17/06/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: El evaluado deberá dar un uso adecuado y racional a los elementos asignados para el servicio por medio de su conservación como son los radios de comunicación, chaleco antibalas y el armamento, especialmente deben realizar durante la finalización de cada turno un excelente aseo de campaña.

Evidencia: informe de actividades

**DESDE: 14/07/2017 HASTA: 31/12/2017 TOTAL: 171**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. Atender a los ciudadanos a través de los diferentes canales de comunicación: presencial, telefónico, escrito, virtual y buzón brindando un servicio de policía oportuno con calidad y respeto

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral, así mismo mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.

AS

468

ACTA No. 0334/- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

*Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017*

*Actividad: 2. El evaluado no faltara a ningún turno de servicio o disponibilidad a menos que sea por fuerza mayor o causa fortuita la cual se verificará por parte del superior con los soportes que se anexen por escrito al evaluador.*

*Evidencia: Se le hará seguimiento semanalmente y evaluara mensualmente los días 25.*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

*Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017*

*Actividad: 2. El evaluado debe Llevar los registros cronológicos y actualizados en los libros reglamentarios (MINUTA DE VIGILANCIA, LIBRO DE LLAMADAS Y REQUERIMIENTOS, VEHICULOS HURTADOS con el fin de tener soporte documental en caso de ser requerido por alguna entidad investigativa o de control disciplinario de la policía nacional.*

*Evidencia: Se realizara seguimiento mensual los días 25. sin que sea objeto de llamados de atención por parte del mando institucional o áreas de control interno y comandante de CAI*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

*Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017*

*Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, apropiándose frente a cada uno de ellos, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta al 100% de las encuestas de cultura,*

*Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

*Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017*

*Actividad: 1. El evaluado velará por mantener y preservar en buen estado de aseo y presentación los bienes y elementos asignados para el servicio, dando el uso adecuado a cada uno de estos, informar cómo está dispuesto en el manual logístico de la policía nacional cualquier irregularidad o novedad presentada, así mismo velara por el cuidado y conservación de los elementos como son computador, impresora, teléfono, cámaras y demás elementos que se encuentran en las instalaciones bajo responsabilidad*

*Evidencia: se verificara el cumplimiento trimestralmente los días 25 sin que sea objeto de llamados de atención por parte del mando institucional o áreas de control interno de sus elementos asignados*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**

*Fecha Inicio: 13/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017*

*Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son radio de comunicación, escritorios, sillas computador, impresoras y demás elementos para el servicio. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.*

*Evidencia: De manera semestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.*

ACTA No. 0334, GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

#27  
469

**FOLIO 2018 (1.200)**

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación del 2018, se comprometió entre otros a:

**DESDE: 06/01/2018 HASTA: 18/01/2018 TOTAL: 13**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

*Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: 1. Atender a los ciudadanos a través de los diferentes canales de comunicación: presencial, telefónico, escrito, virtual y buzón brindando un servicio de policía oportuno con calidad y respeto*

*Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.*

*Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: 2. El evaluado debe asignar con eficacia los motivos de policía informados por la comunidad u otro medio de comunicación a las patrullas de vigilancia y mantener contacto continuo con la comunidad en aras de prevenir y ser proactivo frente a la ocurrencia de delitos y contravenciones en los sectores aledaños al habitáculo a la instalación.*

*Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

*Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral, así mismo mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.*

*Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.*

*Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: 2. El evaluado no faltara a ningún turno de servicio o disponibilidad a menos que sea por fuerza mayor o causa fortuita la cual se verificará por parte del superior con los soportes que se anexen por escrito al evaluador.*

*Evidencia: Se le hará seguimiento semanalmente y evaluara mensualmente los días 25.*

*Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: 3. El evaluado deberá entregar de manera inmediata o a más tardar el día siguiente toda excusa que se le sea expedida por accedentes laborales o por enfermedades de origen común generadas por los profesionales de la salud a la oficina de talento humano de su unidad.*

*Evidencia: Se solicitará a talento humano un reporte de las excusas expedidas y entregadas por parte del evaluado sin que sea objeto de llamados de atención por parte del jefe de la oficina semestral los días 25.*

470

ACTA No. 0334/- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado debe Llevar los registros cronológicos y actualizados en los libros reglamentarios (MINUTA DE VIGILANCIA, LIBRO DE LLAMADAS Y REQUERIMIENTOS, VEHICULOS HURTADOS con el fin de tener soporte documental en caso de ser requerido por alguna entidad investigativa o de control disciplinario de la policía nacional.

Evidencia: Se realizara seguimiento mensual los días 25. sin que sea objeto de llamados de atención por parte del mando institucional o áreas de control interno y comandante de CAI

Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son radio de comunicación, escritorios, sillas computador, impresoras y demás elementos para el servicio. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.

Evidencia: De manera semestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, apropiándose frente a cada uno de ellos, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta al 100% de las encuestas de cultura,

Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

Fecha Inicio: 05/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado velará por mantener y preservar en buen estado de aseo y presentación los bienes y elementos asignados para el servicio, dando el uso adecuado a cada uno de estos, informar cómo está dispuesto en el manual logístico de la policía nacional cualquier irregularidad o novedad presentada, así mismo velara por el cuidado y conservación de los elementos como son computador, impresora, teléfono, cámaras y demás elementos que se encuentran en las instalaciones bajo responsabilidad

Evidencia: se verificara el cumplimiento trimestralmente los días 25 sin que sea objeto de llamados de atención por parte del mando institucional o áreas de control interno de sus elementos asignados

**DESDE: 20/01/2018 HASTA: 06/02/2018 TOTAL: 18**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030. se hará seguimiento bimensual los días 25

Evidencia: relacionar acta

ACTA No. 0334 - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

~~471~~  
471

*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: Acatamiento personal de la Política Integral de Transparencia policial "PITP". Se hará seguimiento trimestral los días 20*  
*Evidencia: : Dara cumplimiento NO realizando conductas que afecten la misión, confianza, credibilidad y estabilidad de la institución fortaleciendo así los comportamientos éticos*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional. Se hará seguimiento mensual los días 25.*  
*Evidencia: No presentar comparendos ni anotaciones relacionadas con conductas inapropiadas al Código Nacional de Tránsito y Transporte Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta el periodo*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humanos y la resolución de conflictos. Se hará seguimiento trimestral los días 20*  
*Evidencia: Dar cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: : El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, se hará seguimiento semestral, los días 20 Evidencia: relacionar acta 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: : El señor Evaluado, deberá direccionar como mínimo dos (02) informes de Policía especial a diferente entidades del estado, con el fin de suplir las necesidades que aquejan a la comunidad. se hará seguimiento mensual los días 25.*  
*Evidencia: Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y nombre de las entidades a donde fue direccionado.*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20*  
*Evidencia: Evidencia: Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: Atender y apoyar los casos de Policía que sucedan en su jurisdicción, dentro de los tiempos establecidos, se hará seguimiento mensual los días 20*  
*Evidencia: Evidencia: no ser objeto de llamados de atención*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: Realizar control a los ciudadanos que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia y que como medida correctiva se aplique el traslado para protección al CTP; así mismo realizar comparendos a que haya lugar, según el código Nacional de Policía y Convivencia. Se hará seguimiento mensual, los días 25*  
*Evidencia: Evidencia: comunicado oficial*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

~~472~~  
472

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

*Actividad: Verificar la efectividad en el servicio prestado en la zona donde se encuentra ubicado el tráiler, con el fin de garantizar seguridad a la comunidad. Se hará seguimiento mensual*  
*Evidencia: Evidencia: comunicado oficial dirigido al evaluador*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: Verificar los diferentes servicios prestados a las entidades bancarias de la jurisdicción, dejando plasmada la revista en los libros que se encuentran destinados para dicha actividad. Se hará seguimiento bimensual*  
*Evidencia: Evidencia: relacionar comunicado oficial y a donde fue direccionado*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: Asistir al comité de vigilancia operacional que se realiza de manera semanal cuando sea convocado por el Comando de Estación. Se hará seguimiento de acuerdo a su asistencia puntual*  
*Evidencia: Evidencia: relacionar acta de comité*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20*  
*Evidencia: Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas.*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas a través del Portal de Servicios Internos PSI. Se hará seguimiento mensual los días 25*  
*Evidencia: Evidencia: Dará cumplimiento mediante informe de actividades donde se evidencia la presentación de las encuestas en las fechas ordenadas. (soportes)*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional. Se hará seguimiento semestral los días 25*  
*Evidencia: Evidencia: Correo electrónico, donde relaciona el cumplimiento de dicha actividad.*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: : Velar por el buen estado de mantenimiento y funcionamiento de los medios logísticos, medios de transporte, armamento y medios de comunicación asignados para el servicio, se verificará trimestralmente los días 25*  
*Evidencia: Evidencia: Comunicado oficial, dirigido al evaluador informando las actividades realizadas*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**

*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*  
*Actividad: Mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio como lo son equipos de cómputo, radio de comunicaciones, su utilización deberá ser de manera racional, de igual forma, la utilización de todos los sistemas, programas y aplicaciones para la ejecución efectiva de su función como analista y que aporten al mejoramiento del servicio de Policía. Se hará seguimiento trimestral, los días 20*  
*Evidencia: comunicado oficial*  
*Fecha Inicio: 19/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

ACTA No. 0004/- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

~~473~~  
473

*Actividad: El evaluado, deberá dar aplicabilidad a la directiva presidencial 04 de 2012 "Eficacia administrativa y lineamientos cero papel en la administración pública". se hará seguimiento trimestral, los días 20. Evidencia*

*Evidencia: no ser objeto de llamados de atención*

**DESDE: 09/02/2018 HASTA: 31/12/2018 TOTAL: 326**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030. se hará seguimiento bimensual los días 25*

*Evidencia: relacionar acta*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: Acatamiento personal de la Política Integral de Transparencia policial "PITP". Se hará seguimiento trimestral los días 20*

*Evidencia: Dar cumplimiento NO realizando conductas que afecten la misión, confianza, credibilidad y estabilidad de la institución fortaleciendo así los comportamientos éticos*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional. Se hará seguimiento mensual los días 25.*

*Evidencia: No presentar comparendos ni anotaciones relacionadas con conductas inapropiadas al Código Nacional de Tránsito y Transporte Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta el periodo*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humanos y la resolución de conflictos. Se hará seguimiento trimestral los días 20*

*Evidencia: Dar cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades Realizadas*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, se hará seguimiento semestral, los días 20*

*Evidencia: relacionar número de acta*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: El señor Evaluado, deberá direccionar como mínimo dos (02) informes de Policía especial a diferente entidades del estado, con el fin de suplir las necesidades que aquejan a la comunidad. se hará seguimiento mensual los días 25.*

*Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y nombre de las entidades a donde fue direccionado.*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

138  
477

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

*Actividad:* Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20

*Evidencia:* Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas

*Fecha Inicio:* 08/02/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

*Actividad:* Atender y apoyar los casos de Policía que sucedan en su jurisdicción, dentro de los tiempos establecidos, se hará seguimiento mensual los días 20

*Evidencia:* No ser objeto de llamados de atención (reportes)

*Fecha Inicio:* 08/02/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

*Actividad:* : Realizar control a los ciudadanos que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia y que como medida correctiva se aplique el traslado para protección al CTP; así mismo realizar comparendos a que haya lugar, según el código Nacional de Policía y Convivencia. Se hará seguimiento mensual, los días 25

*Evidencia:* Comunicado oficial direccionado al Evaluador

*Fecha Inicio:* 08/02/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

*Actividad:* Verificar la efectividad en el servicio prestado en la zona donde se encuentra ubicado el tráiler, con el fin de garantizar seguridad a la comunidad. Se hará seguimiento mensual

*Evidencia:* Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado.

*Fecha Inicio:* 08/02/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

*Actividad:* Verificar los diferentes servicios prestados a las entidades bancarias de la jurisdicción, dejando plasmada la revista en los libros que se encuentran destinados para dicha actividad. Se hará seguimiento bimensual

*Evidencia:* Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado

*Fecha Inicio:* 08/02/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

*Actividad:* Asistir al comité de vigilancia operacional que se realiza de manera semanal cuando sea convocado por el Comando de Estación. Se hará seguimiento de acuerdo a su asistencia puntual

*Evidencia:* acta de comité de vigilancia

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

*Fecha Inicio:* 08/02/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

*Actividad:* Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20

*Evidencia:* Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas.

*Fecha Inicio:* 08/02/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

*Actividad:* Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas a través del Portal de Servicios Internos PSI. Se hará seguimiento mensual los días 25

*Evidencia:* Dará cumplimiento mediante informe de actividades donde se evidencia la presentación de las encuestas en las fechas ordenadas. (soportes)

*Fecha Inicio:* 08/02/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

*Actividad:* La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional. Se hará seguimiento semestral los días 25

*Evidencia:* Correo electrónico, donde relaciona el cumplimiento de dicha actividad.

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

*Fecha Inicio:* 08/02/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

ACTA No. ~~2018~~ 4/- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

475

*Actividad: Velar por el buen estado de mantenimiento y funcionamiento de los medios logísticos, medios de transporte, armamento y medios de comunicación asignados para el servicio, se verificará trimestralmente los días 25*

*Evidencia: Comunicado oficial, dirigido al evaluador informando las actividades realizadas*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: Mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio como lo son equipos de cómputo, radio de comunicaciones, su utilización deberá ser de manera racional, de igual forma, la utilización de todos los sistemas, programas y aplicaciones para la ejecución efectiva de su función como analista y que aporten al mejoramiento del servicio de Policía. Se hará seguimiento trimestral, los días 20*

*Evidencia: comunicado oficial*

*Fecha Inicio: 08/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018*

*Actividad: El evaluado, deberá dar aplicabilidad a la directiva presidencial 04 de 2012 "Eficacia administrativa y lineamientos cero papel en la administración pública". se hará seguimiento trimestral, los días 20.*

*Evidencia: no ser objeto de llamados de atención*

**FOLIO 2019**

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación del 2019, se comprometió entre otros a:

**DESDE: 15/01/2019 HASTA: 04/02/2019 TOTAL: 20**

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO**

*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Verificar los diferentes servicios prestados a las entidades bancarias de la jurisdicción, dejando plasmada la revista en los libros que se encuentran destinados para dicha actividad.*

*Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado*

*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Verificar la efectividad en el servicio prestado en la zona donde se encuentra ubicado el tráiler, con el fin de garantizar seguridad a la comunidad.*

*Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado.*

*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Asistir al comité de vigilancia operacional que se realiza de manera semanal cuando sea convocado por el Comando de Estación. Se hará seguimiento de acuerdo a su asistencia puntual*

*Evidencia: acta de comité de vigilancia*

*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI").*

*Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas*

*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Realizar control a los ciudadanos que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia y que como medida correctiva se aplique el traslado para protección al CTP; así mismo realizar comparendos a que haya lugar, según el código Nacional de Policía y Convivencia.*

*Evidencia: Comunicado oficial direccionado al Evaluador*

486

476

**ACTA No. 50334/- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.**

*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*  
*Actividad: Atender y apoyar los casos de Policía que sucedan en su jurisdicción, dentro de los tiempos establecidos.*  
*Evidencia: No ser objeto de llamados de atención (reportes)*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION**  
*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*  
*Actividad: Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas a través del Portal de Servicios Internos PSI.*  
*Evidencia: Dará cumplimiento mediante informe de actividades donde se evidencia la presentación de las encuestas en las fechas ordenadas. (soportes)*  
*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*  
*Actividad: La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional.*  
*Evidencia: Correo electrónico, donde relaciona el cumplimiento de dicha actividad.*  
*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*  
*Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI").*  
*Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas.*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**  
*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*  
*Actividad: Velar por el buen estado de mantenimiento y funcionamiento de los medios logísticos, medios de transporte, armamento y medios de comunicación asignados para el servicio.*  
*Evidencia: Comunicado oficial, dirigido al evaluador informando las actividades realizadas*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**  
*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*  
*Actividad: El evaluado, deberá dar aplicabilidad a la directiva presidencial 04 de 2012 "Eficacia administrativa y lineamientos cero papel en la administración pública".*  
*Evidencia: no ser objeto de llamados de atención*  
*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*  
*Actividad: Mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio como lo son equipos de cómputo, radio de comunicaciones, su utilización deberá ser de manera racional, de igual forma, la utilización de todos los sistemas, programas y aplicaciones para la ejecución efectiva de su función como analista y que aporten al mejoramiento del servicio de Policía.*  
*Evidencia: comunicado oficial*

**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**  
*Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*  
*Actividad: En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humanos y la resolución de conflictos.*  
*Evidencia: Dar cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas*  
*Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

477

ACTA No. 03341- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

*Actividad: Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional.*

*Evidencia: No presentar comparendos ni anotaciones relacionadas con conductas inapropiadas al Código Nacional de Tránsito y Transporte Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta el periodo*

*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia.*

*Evidencia: relacionar numero de acta*

*Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030.*

*Evidencia: relacionar acta*

*Fecha Inicio: 14/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Acatamiento personal de la Política Integral de Transparencia policial "PITP"*

*Evidencia: Dar cumplimiento NO realizando conductas que afecten la misión, confianza, credibilidad y estabilidad de la institución fortaleciendo así los comportamientos éticos*

### **3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO**

*Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: El señor Evaluado, deberá direccionar como mínimo dos (02) informes de Policía especial a diferentes entidades del estado, con el fin de suplir las necesidades que aquejan a la comunidad.*

*Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y nombre de las entidades a donde fue direccionado.*

**DESDE: 06/02/2019 HASTA: 29/03/2019 TOTAL: 52**

### **3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO**

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030.*

*Evidencia: relacionar acta*

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Acatamiento personal de la Política Integral de Transparencia policial "PITP". Se hará seguimiento trimestral los días 20*

*Evidencia: Dar cumplimiento NO realizando conductas que afecten la misión, confianza, credibilidad y estabilidad de la institución fortaleciendo así los comportamientos éticos*

*Fecha Inicio: 06/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humanos y la resolución de conflictos. Se hará seguimiento trimestral los días 20*

*Evidencia: Dar cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas*

*Fecha Inicio: 06/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

478

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

*Actividad: Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional. Se hará seguimiento mensual los días 25.*

*Evidencia: No presentar comparendos ni anotaciones relacionadas con conductas inapropiadas al Código Nacional de Tránsito y Transporte Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta el periodo*

*Fecha Inicio: 06/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: El evaluado deberá adelantar y ejercer control, para que el personal bajo su mando realice actividades enfocadas a la capacitación apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, se hará seguimiento semestral, los días 20*

*Evidencia: relacionar numero de acta*

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: El señor Evaluado, deberá direccionar como mínimo dos (02) informes de Policía especial a diferente entidades del estado, con el fin de suplir las necesidades que aquejan a la comunidad. se hará seguimiento mensual los días 25.*

*Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y nombre de las entidades a donde fue direccionado.*

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Verificar los diferentes servicios prestados a las entidades bancarias de la jurisdicción, dejando plasmada la revista en los libros que se encuentran destinados para dicha actividad.*

*Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado*

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Verificar la efectividad en el servicio prestado en la zona donde se encuentra ubicado el tráiler, con el fin de garantizar seguridad a la comunidad. Se hará seguimiento mensual*

*Evidencia: Relacionar el número de comunicado oficial y a donde fue direccionado.*

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Asistir al comité de vigilancia operacional que se realiza de manera semanal cuando sea convocado por el Comando de Estación. Se hará seguimiento de acuerdo a su asistencia puntual*

*Evidencia: acta de comite de vigilancia*

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20*

*Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas*

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Realizar control a los ciudadanos que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia y que como medida correctiva se aplique el traslado para protección al CTP; así mismo realizar comparendos a que haya lugar, según el código Nacional de Policía y Convivencia. Se hará seguimiento mensual, los días 25*

*Evidencia: Comunicado oficial direccionado al Evaluador*

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Atender y apoyar los casos de Policía que sucedan en su jurisdicción, dentro de los tiempos establecidos, se hará seguimiento mensual los días 20*

*Evidencia: No ser objeto de llamados de atención (reportes)*

### 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

ACTA No. 0334 GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

489  
479

*Actividad: Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas a través del Portal de Servicios Internos PSI. Se hará seguimiento mensual los días 25*

*Evidencia: Dará cumplimiento mediante informe de actividades donde se evidencia la presentación de las encuestas en las fechas ordenadas. (soportes)*

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional. Se hará seguimiento semestral los días 25*

*Evidencia: Correo electrónico, donde relaciona el cumplimiento de dicha actividad.*

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Se hará seguimiento trimestral, los días 20*

*Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas.*

### **3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO**

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Velar por el buen estado de mantenimiento y funcionamiento de los medios logísticos, medios de transporte, armamento y medios de comunicación asignados para el servicio, se verificará trimestralmente los días 25*

*Evidencia: Comunicado oficial, dirigido al evaluador informando las actividades realizadas*

### **3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS**

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: El evaluado, deberá dar aplicabilidad a la directiva presidencial 04 de 2012 "Eficacia administrativa y lineamientos cero papel en la administración pública". se hará seguimiento trimestral, los días 20.*

*Evidencia: no ser objeto de llamados de atención*

*Fecha Inicio: 05/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019*

*Actividad: Mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio como lo son equipos de cómputo, radio de comunicaciones, su utilización deberá ser de manera racional, de igual forma, la utilización de todos los sistemas, programas y aplicaciones para la ejecución efectiva de su función como analista y que aporten al mejoramiento del servicio de Policía. Se hará seguimiento trimestral, los días 20*

*Evidencia: comunicado oficial*

Verificado el formulario de evaluación y seguimiento Policial, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía correspondiente al año 2017, 2018 y 2019, así:

### **NEGLIGENCIA EN EL SERVICIO**

**07 06 2017. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:** Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 05/06/2017, hora: 11:33 y en la dirección VIA BOGOTÁ-CHOACHI KM 2.5, lugar: BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, se realiza el primer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio, por: Se le inserta el presente llamado de atención al funcionario por orden del señor subteniente MARTINEZ BAEZ JAVIER ORLANDO comandante puesto de policía el Circo por no cumplir con las funciones propias del servicio, al no informar ni

~~A70~~  
480

**ACTA No. 3034]- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.**

verificar que en los alrededores de la subestación se encontraba un sujeto de actitud sospechosa el cual fue plenamente identificado por el señor oficial antes mencionado cuando pasa revista a las instalaciones, demostrando así con su actuar la falta de compromiso con la prestación del servicio y desconociendo las diferentes órdenes, consignas e instrucciones por parte del mando institucional y el comando de la unidad, teniendo en cuenta la alerta máxima en cuanto medidas de seguridad debido a los últimos acontecimientos en contra de las instalaciones y de los funcionarios de la policía nacional a nivel país, se le recuerda al funcionario la importancia de prestar un servicio eficaz y a no ser objeto de más llamados de atención por este tipo de conductas., medida impuesta por: SI PARRA PARRA VICTOR ENRIQUE. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.

**07 06 2017 . APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:** Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 07/06/2017, hora: 16:13 y en la dirección PUESTO DE POLICÍA EL CIRCO KILÓMETRO 2.5 VÍA BOGOTÁ CHOACHÍ , lugar: BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, se realiza el segundo registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio , por: Se le inserta el presente llamado de atención al funcionario por orden del señor control, por no cumplir con las funciones propias del servicio de acuerdo a las funciones asignadas para su cargo como centinela, de acuerdo a lo establecido Artículo 32. Centinela de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones. Es el servicio prestado por un integrante del Nivel Ejecutivo en el grado de Patrullero, Agente o Auxiliar de Policía, designado por la orden del día de la unidad, entrenado y dotado con el armamento necesario para el servicio, nombrado en un sitio, lugar o zona determinada, con misiones definidas de seguridad; su relevo será llevado a cabo por el Relevante de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones. El Centinela de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones cumple con las siguientes funciones: 1. Permanece en un lugar de facción asignado sin ausentarse de él durante el servicio cumpliendo misiones de seguridad. 2. Cumple con las consignas y responsabilidades transmitidas por el Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones o el Relevante de la misma. 3. En caso de detectar una amenaza o ataque terrorista contra la instalación policial, activa la alarma establecida por la unidad, la cual debe ser explicada a todo el personal que labore en la misma para reconocerla en caso de ser utilizada. 4. Atiende al público en forma cortés y lo acompaña a la dependencia que requiera visitar, cuando sea asignado por el Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones. 5. Controla y evita el estacionamiento de vehículos frente a las instalaciones y demás zonas aledañas que no sean parqueadero. 6. Responde por el armamento, equipos y elementos puestos bajo su responsabilidad. 7. Mantiene el orden y aseo de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones. 8. Mantiene la disciplina en el manejo del equipo de comunicaciones. 9. Las demás relacionadas con la naturaleza del servicio y que le asignen las leyes y reglamentos. al ser encontrado manipulando su celular y dejando el fusil asignado para su servicio a un costado abandonado, demostrando así con su actuar la falta de compromiso con la prestación del servicio y desconociendo las diferentes órdenes, consignas e instrucciones por parte del mando institucional y el comando de la unidad, teniendo en cuenta la alerta máxima en cuanto medidas de seguridad debido a los últimos acontecimientos en contra de las instalaciones y de los funcionarios de la policía nacional a nivel país, se le recuerda al funcionario la importancia de prestar un servicio eficaz y a no ser objeto de más llamados de atención por este tipo de conductas. De lo anterior obra como testigo el señor Patrullero Oscar Calderón Rodríguez conductor del señor oficial, de la actitud y disposición para el servicio en la que fue observado el señor patrullero., medida impuesta por: SI PARRA PARRA VICTOR ENRIQUE. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.

ACTA No. 0334- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

491  
481

El juicio de reproche obedece que el uniformado al salir al servicio debe encontrarse en capacidad, disposición para realizar el servicio de Policía entendido como la manera de proyectarnos ante la ciudadanía.

Se debe recordar que la Institución ofrece el servicio de Policía de conformidad con lo preceptuado en la carta magna en su artículo 218, siendo nuestro cliente (ciudadano) lo más importante y estamos obligados a servirlo, atenderlo, de la mejor manera y para eso hay cosas que nos pueden ayudar a que este trabajo sea mejor.

Lo anterior permite vislumbrar que el no prestar el servicio en las calidades que demanda la ciudadanía, conlleva una afectación al mismo.

#### LLAMADO DE ATENCIÓN POR LLEGAR TARDE SIN CAUSA JUSTIFICADA

**22 08 2017 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:** Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado, (-100) al formulario de seguimiento, en atención al comunicado oficial N° 203758 emanado por el Señor Teniente Coronel ÁLVARO HADID GUERRERO ORTIZ Comandante Estación de Policía Bosa donde informa la falta de compromiso y responsabilidad evidenciada para el día 16/08/2017 al presentarse con retardo a la relación General convocada por el señor Comandante de Policía Metropolitana de Bogotá..

**28 03 2018 . APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006:** los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 28/03/2018, hora: 22:13 en la dirección CALLE 65J 77N-23 SUR, municipio BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Se inserta la presente anotación al Uniformado, por llegar tarde a la formación, después del primer turno de semana santa, autorizado por la MEBOG.. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

El hecho de llegar constantemente retardado al servicio, afecta gravemente el orden interno del trabajo llegando incluso a inducir a otros funcionarios a realizar la misma conducta pues observan que no hay ninguna consecuencia por ello; miremos que en el periodo 2017 y 2018 tuvo dos retardos injustificados.

Ahora bien al hacerse un análisis minucioso a los formularios de seguimiento cuando el funcionario llegó tarde a su trabajo con regularidad, se le hicieron los llamados de atención por escrito en su formulario de seguimiento, con ello se demuestra el comportamiento irregular y sistemático con el fin que adquiriera conciencia de las consecuencias que le podían acarrear su comportamiento y lo corrigiera.

Para este cuerpo colegiado la puntualidad en el trabajo es esencial para el correcto funcionamiento de los servicios que presta nuestra institución, por lo que al no haberse logrado re direccionar dicha conducta, conlleva que sea proporcional la medida de prescindir de dicho funcionario en aras de lograr la mejora del servicio Policial.

#47  
482

ACTA No. **0334**/- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

**INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO EVALUADO**

**16 11 2018 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** En la fecha inserta la presente afectación por no ingresar a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño del Policial" como mínimo dos veces en el mes de agosto, acorde a lo estipulado en la Resolución 04089 de 2015, artículo 37. Ingreso a la herramienta tecnológica, las autoridades evaluadoras y el evaluado, deben ingresar a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño del Policial", por lo menos dos veces al mes, teniendo presente que en la fecha se realizó la verificación del ingreso del evaluado al Sistema, utilizando opciones proporcionadas por la herramienta. Se le exhorta a que asuma con responsabilidad las obligaciones frente al Sistema de Evaluación del Desempeño Policial. Así mismo informo al evaluado, que contra el presente registro procede el recurso de reclamación en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto Ley 1800 de 2000

Se analiza que el evaluado no cumplió con sus deberes como evaluado al no ingresar a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, es preciso recordar que como servidores públicos tenemos unos derechos y deberes, para el caso concreto el Director General de la Policía Nacional, expidió la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015, donde se establece que mínimo se debe ingresar revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador dos veces en el mes y en caso de sustraerse de dicha obligación se aplica afectación en el formulario de seguimiento.

**Conclusiones:**

En los años 2017, 2018 y 2019 en sus formularios de seguimiento aparecen anotaciones y/o afectaciones por los siguientes conceptos:

<b>GRADO- NOMBRES Y APELLIDOS DEL UNIFORMADO</b>			
CC			
<b>NOMBRE:</b>	PATRULLERO	GONZALEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO	1.032.433.554
No. Anotaciones que afectan el servicio y el formulario (-%)			

No. ANOTACIONES QUE AFECTAN EL SERVICIO Y EL FORMULARIO (-%)						
DESCRIPCIÓN	AFECTAN SERVICIO			(- 100 PUNTOS) AFECTACION		
	2017	2018	2019	2017	2018	2019
Llegar tarde al servicio				1		
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>1</b>					
<b>ARTICULO 27</b>						
Negligencia en el servicio	2					
Llegar tarde al servicio		1				
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>3</b>					
<b>OTRAS ANOTACIONES</b>						
Incumplimiento a obligaciones como evaluado					1	
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>1</b>					
<b>No. ANOTACIONES GENERALES</b>	<b>5</b>					

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

~~483~~  
483

Así las cosas, es correcto afirmar que los registros efectuados en el formulario de evaluación y seguimiento, debidamente notificados, hacen parte del sustento que motivó a la presente Junta de Evaluación y Clasificación para el Personal de Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, por la causal de retiro denominada "Voluntad del Director General", ya que las mismas tienen su origen en la falta de compromiso, responsabilidad e idoneidad que se evidencian en dicho servidor público, como quiera que su labor y el liderazgo frente a sus superiores, subalternos y ante la comunidad no ha sido efectivo, de ello da cuenta las anotaciones que reposan en el formulario de seguimiento, demostrando su falta de compromiso, control y liderazgo, con lo cual es evidente la continua afectación al servicio que presta a la Policía Nacional, siendo para este caso en particular, la aplicación de la medida discrecional, una decisión adecuada y proporcional a todos los hechos citados y que le sirven de causa, ya que las actuaciones del Señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, se encuentran en abierta contravía a la misión, finalidad y funciones generales asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos internos, a la Policía Nacional, disposiciones encaminadas a que sus integrantes, cumplan con la obligación de combatir y prevenir los diferentes delitos que afectan la vida, honra, bienes y la integridad de los habitantes del territorio colombiano.

#### ACCIÓN PENAL

De igual manera, por parte del Juzgado Dieciocho (18) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la Ciudad de Bogotá D.C., se emite orden de captura No. 0009-2019 de fecha 30 de marzo de 2019 en contra del señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, signada por la Juez NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO, Juez 18 Penal Municipal de Garantías, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, EN CONCURSO CON COHECHO PROPIO; la cual fue solicitada por la Fiscalía 34 Especializada Delitos Contra Organizaciones Criminales, No. del proceso 11001-6000-100-2016-00136-00.

<b>Orden de Captura No.</b>	0009-2019
<b>No. del Proceso</b>	11001-6000-100-2016-00136-00
<b>No. Interno</b>	281060
<b>Datos del Indiciado</b>	GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO
<b>Cédula de Ciudadanía</b>	1032433554 de Bogotá D.C.
<b>Fecha de la Decisión</b>	30 de marzo de 2019
<b>Delito</b>	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, EN CONCURSO CON COHECHO PROPIO

ACTA  
48A

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
PALOQUEMAO, BLOQUE E, PISO 2º.

**ORDEN DE CAPTURA No. 0009-2019**

Juez que emite la Decisión:	DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Fecha de esta decisión:	30 DE MARZO DE 2019
Vigencia orden de captura:	UN (1) AÑO.

**DATOS DEL INICIADO O CONDENADO:**

Documento de Identidad:	CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.032.433.554
Expedida en:	BOGOTÁ
Nombres:	ESNEYDER ABDENAGO
Apellidos:	GONZALEZ JIMENEZ
Alias o Apodo:	SIN
Nacionalidad:	COLOMBIANA
Fecha de Nacimiento:	8 DE NOVIEMBRE DE 1989
Lugar de Nacimiento:	BOGOTÁ D.C.
Edad:	29 AÑOS
Sexo:	MASCULINO
Lugar de residencia:	BOGOTÁ D.C.
Dirección y Telefono:	CARRERA 3 A BIS ESTE No.46 A-09 SUR, BL.14 APTO.301
Nombre de los Padres:	RIGOBERTO GONZALEZ Y ANA JIMENEZ
Profesión y Ocupación:	TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA

**Rasgos físicos:**

Estatura	Color de piel	Contextura	Señales Particulares
1.66	NO INFORMADO	NO INFORMADO	NO INFORMADOS

**DATOS DEL PROCESO:**

No. del Proceso:	11001-6000-100-2016-00136-00
No. Interno:	281060
Fecha de los Hechos:	25 DE OCTUBRE DE 2016
Delitos:	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, CON FINES DE FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, EN CONCURSO CON COHECHO PROPIO.

**MOTIVO DE LA CAPTURA:**

Comparecer al proceso:	X
Cumplir medida aseguramiento	
Cumplir condena:	
Otras:	
Observaciones:	FORMULAR IMPUTACIÓN; IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. Organización criminal dedicada al favorecimiento de contrabando, que tiene como zona de inferencia la localidad de Puente Aranda de Bogotá.

**FISCALÍA QUE SOLICITA LA ORDEN:**

No. de Fiscalía y Especialidad:	FISCALÍA 34 ESPECIALIZADA DELITOS CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES.
Dirección y ciudad:	DIAGONAL 22 B No.52-01, BLOQUE F, PISO 2

Firma de (la) Juez:

NATALIA ANDREA MEJÍA ROBAYO  
JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS



En lo que respecta a la orden de captura, se tiene que la Fiscalía General de la Nación adelanto la investigación por hechos acontecidos en el año 2016, circunstancia que conllevó a solicitar la expedición ante el Juez control de Garantías la expedición de la mentada orden.

ACTA No. 05327 - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

~~485~~  
485

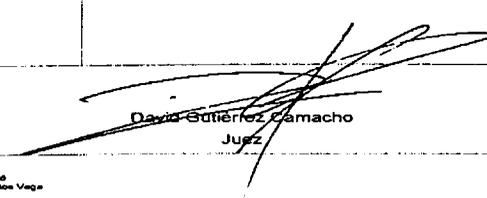
En ese entendido mediante comunicación oficial No. S-2019-119602-MEBOG signada por el Comandante de Estación de Policía Bosa, fue puesto en conocimiento de la Policía Metropolitana de Bogotá "que el día 03/04/2019 siendo aproximadamente las 08:00 horas, se presentó en la Estación de Policía Bosa el señor Patrullero WILSON ALONSO BUITRAGO SANCHEZ identificado con CC No 1056504147, Investigador Criminal de la DIJIN, para hacer efectiva la orden de captura No 00610009-2019, fecha de decisión 30/03/2019, juez 18 penal municipal con función de control de garantías quien emite la decisión, en contra del señor Patrullero ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ identificado con CC No 1032433554, adscrito al Grupo de Reacción de la Estación de Policía Bosa, por los delitos de Concierto para delinquir agravado, con fines de favorecimiento al contrabando, en concurso con cohecho propio, dentro del proceso No 11001 - 6000 - 100 - 2016 - 00136 - 00, fiscalía 34 especializada delitos contra organizaciones criminales, quien solicita la orden de captura".

Respecto a lo anterior fue emitida la boleta de detención domiciliaria No. 2019-0009 No. de Radicación 11001 60 00 100 2016 00136 00 NI. 281.060 de fecha 10/04/2019 mediante la cual el Juez David Gutiérrez Camacho, Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías, le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia art. 307 literal A numeral 2 del C.P.P. debido a la posible comisión de las conductas punibles de Concierto para delinquir agravado con fines de contrabando, en concurso con cohecho al señor Patrullero ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ.



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA			
No. 2019-0009			
NÚMERO DE RADICACIÓN 11001 60 00 100 2016 00136 00 NI. 281.060			
FECHA DE EXPEDICIÓN	Abril 10 de 2019	FECHA DE CAPTURA	Abril 3 de 2019
Señor director Inpec o cárcel La Nacional La Modelo			
Sirvase mantener privado de libertad al ciudadano ESNEYDER ABDENAGO GONZÁLEZ JIMÉNEZ identificado con C. C. 1.032.433.554 de Bogotá, a quien este despacho le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia -art. 307 literal A numeral 2° del CPP-, ubicado en la CARRERA 70A N° 56A - 26 SUR B. VILLA DEL RÍO, debido a la posible comisión de la(s) conducta(s) punible(s) de <u>Concierto para delinquir agravado con fines de contrabando</u> , en concurso con cohecho.			
DATOS BIOGRÁFICOS			
Lugar y fecha de nacimiento		Noviembre 8 de 1989 en Bogotá	
Edad	29 años	Sexo	Fem <input type="checkbox"/> Mas <input checked="" type="checkbox"/>
Profesión u oficio	Policia	Escolaridad	Técnico
Nombre padre	Ana		
RASGOS FÍSICOS			
Estatura	1.66	Color de pie	Trigueña
Contextura	Delgada		
Señales particulares	Sin datos		
OBSERVACIONES	Ninguna.		
 David Gutiérrez Camacho Juez			

Proyectó y revisó:  
Luis María Torres Vega  
Secretaría

1DS-AC-0001  
VER: 3

Carrera 28A #18A-67 -Complejo Judicial de Paloquecua- piso 2 Bloque E Telefono 2013517

Fecha de expedición: 20/06/2014

~~486~~  
486

ACTA No. 0334 F GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Resulta evidente, entonces, que el señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, debía asumir una posición explícita de garante frente al derecho de todas las personas que residen en el lugar donde ha sido destinado a prestar sus servicios, para el caso concreto, con el único propósito de amparar y consecuentemente prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión a violaciones a sus derechos, sus libertades, su integridad, su seguridad personal, la honra, la salud y la dignidad, en conclusión está alineada con la misión, finalidad y funciones asignadas a la Policía Nacional las cuales entre otras, están encaminadas en parte a cumplir con un deber de protección especial, combatiendo y previniendo las diferentes formas del delito, garantizando sus derechos fundamentales, fijados en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la Jurisprudencia y la Ley.

De tal modo es notorio el incumplimiento a la posición de garante y demás, descrita en el inciso anterior, lo cual concluye un actuar inaceptable, pese a que el Funcionario conoce el proceder en su función como servidor público; da fe de ello además la instrucción y enseñanza recibida durante el proceso de formación pues con la conducta descrita se evidencia la falta a tal compromiso y honestidad, desconociendo así la Política Integral de Transparencia Policial soportada en la Resolución No. 01974 del 08 de mayo de 2017 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 00223 del 29/01/2015 y se documenta la Política Integral de Transparencia Policial y se dictan otras disposiciones" enfocada como "la máxima instancia en temas de transparencia y lucha contra la corrupción para afrontar amenazas internas y externas que afectan la misión, imagen, confianza, credibilidad y estabilidad de la Institución, mitigar las conductas y actuaciones no adecuadas y fortalecer los comportamientos éticos e íntegros, que a su vez impacten en la prestación del servicio y por ende, en la cercanía y construcción de relaciones de confianza con la comunidad, dejando con ello de un lado la transparencia, rectitud y probidad como integrante de la Institución y el actuar bajo principios de ética, respeto y transparencia, durante y fuera del servicio.

Lo anterior a pesar de su trasegar institucional por espacio de más de siete (7) años, desempeñándose profesionalmente como funcionario de policía, **con funciones de vigilancia al servicio de la comunidad, en las cuales se deben desplegar acciones de prevención para contrarrestar los hechos de violencia y criminalidad que más afectan al ciudadano, o en su defecto judicializar a quienes incurran en conductas delictivas y/o asumir la posición de garante de personas que se encuentran privadas de la libertad,** lo que le implica conocer específicamente el marco sustantivo y procedimental del sistema penal colombiano y las implicaciones que de todo tipo, pueden derivar de la participación en la comisión de posibles conductas punibles, circunstancia que no lograron persuadirlo para evitar incurrir en un comportamiento que vulnera las normas, sino por el contrario, ejecuto una acción que va en contra de los mandatos constitucionales y legales, realizando esta actuación irregular de forma consiente, libre y deliberadamente, en contravía de las funciones asignadas, incumpliendo así los preceptos que fueron establecidos para la Policía Nacional de Colombia, en especial lo atinente a la protección a todas las personas residentes en nuestro país en su honra y bienes, además de la obligación de ejercer acciones para la prevención o comisión de conductas punibles.

En este contexto, se observa que el comportamiento atribuido al policial lo aparta por completo de los preceptos que soportan el actuar de los servidores públicos, los cuales deben tener presente en todo escenario las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, lo cual implica a todas luces que estos independiente que estén ejerciendo las funciones propias de su cargo, deben acatar e inculcar las reglas establecidas para tal fin, y más aún si hacemos referencia al policía que es la figura de exaltar dentro del ejercicio de la función pública, como quiera que son ellos quienes **materializan** las medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes a la conservación del orden público, entendido este como el conjunto de condiciones de seguridad,

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

~~497~~  
487

tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de las garantías que inherentemente le pertenecen al sujeto de derecho.

En efecto, para los miembros de esta Junta de Evaluación y Clasificación, no puede considerarse la posibilidad de albergar en sus filas policías como el señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, el cual, **pese a su capacitación** en diversas áreas como; *BACHILLER TECNICO, PRUEBAS DE ESTADO "ICFES", TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA, SEMINARIO PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES, MANEJO, USO Y EMPLEO DE LA PISTOLA SIG SAUER SP-2022, OPERACIONES TACTICAS RURALES, SEMINARIO OPERACIONES TACTICAS RURALES, SEMINARIO DEFENSA PERSONAL Y COMBATE CUERPO A CUERPO, SEMINARIO PROTECCION COMUNIDADES VULNERABLES, TALLER ACTUALIZACION EN PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR, CERTIFICADO DE AUTORIZACION EN CONDUCCION-C2, SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL, SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL USO ADECUADO DE LA FUERZA, TALLER SISTEMA TACTICO BASICO PARA USO ADECUADO DE LA FUERZA EN LEGISLACION ESPECIAL, SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, SEMINARIO, FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA, SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA*, era más que conocedor de las amplias responsabilidades que como representante de la autoridad del Estado, tenía para garantizar sus fines esenciales, especialmente lo relacionado con la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano, sin que sea aceptable conductas materializadas por dicho policial, recordemos que fue capturado en flagrancia por el presunto punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, EN CONCURSO CON COHECHO PROPIO, (Artículo 340 del Código Penal)**, transgrediendo posiblemente el ordenamiento jurídico, desconociendo igualmente, las instrucciones, consignas y compromisos adquiridos por este con la Institución y la comunidad a la que está llamado a servir, generando una **real afectación al servicio de policía al minar la confianza que los habitantes del territorio colombiano depositan en los uniformados que integran la Institución, ya que quienes están obligados a salvaguardar su vida y bienes, son los que se ven involucrados en eventos que perjudican estos bienes jurídicamente tutelados.**

No obstante lo expuesto hasta este punto, los miembros de la presente Junta de Evaluación y Clasificación no pretenden sustituir las decisiones que en materia penal y disciplinaria pueden proferir las autoridades competentes, ya que lo que aquí se procura analizar, es el mejoramiento del servicio de policía, evaluando para ello la trayectoria del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, para determinar así la ausencia de idoneidad y profesionalismo requeridos para un funcionario público policial, bajo circunstancias de afectación determinante en la prestación del servicio asignado a la Policía Nacional, la pérdida de confianza, así como el detrimento de la imagen Institucional.

En síntesis, el señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, al encontrarse vinculado a la Policía Nacional, conocía de las normas funcionales que le determinan el deber, o aquellas que le impiden actuar de determinada manera, para el caso que nos ocupa encuentra la Junta que el funcionario desde su inicio en la escuela de formación, ha sido capacitado respecto a las pautas funcionales que le establecen su deber como servidor Público, a sabiendas de esa formación el uniformado decidió voluntariamente, con conocimiento de causa llevar a cabo la comisión de la conducta punible que le endilga la Fiscalía General de la Nación, sabiendo además, la grave afectación que el mismo genera a la sociedad, conclusión está que se desliga de la misión, finalidad y funciones generales de la institución, las cuales están encaminadas a que sus integrantes, cumplan con la obligación de combatir y prevenir las diferentes formas del crimen, con

~~488~~  
488

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

el objeto de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, por lo cual se observa con el actuar desviado del policial que conllevo a ser denunciado y/o declaración por el presunto delito que es objeto de investigación, hecho que permite que se afecte de manera ostensible el servicio de policía, teniendo en cuenta que no se pueden delegar en él, funciones encaminadas al servicio de la comunidad dispuesto en el territorio Colombiano.

En el caso de la Policía Nacional, como en el de otras instituciones de Seguridad Nacional, el servicio tiene unas exigencias de **confiabilidad** y de **eficiencia** en procura del cumplimiento de las funciones Constitucionales y Legalmente asignadas, que implica que los altos mandos puedan contar, en condiciones de **absoluta fiabilidad**, con personal bajo su mando comprometido, de manera constante, con la observancia y ejecución de estos postulados, es por ello, que resulta plenamente explicable, razonable, proporcional y justificado, que el señor Director General de la Policía Nacional, por razones del buen servicio resuelva retirar de la institución aquellos uniformados que no respondan a las exigencias de **lealtad**, honradez, aptitud, **confianza** y demás cualidades derivadas de la misión, finalidad y funciones generales de la Institución, con el único propósito de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas por el estatuto superior y que tienen que ver con la protección de la soberanía del Estado, la seguridad, la convivencia pacífica de todos los ciudadanos y la vigencia de un orden justo.

Ahora bien, la Institución Policial, al ser uno de los soportes esenciales del Estado Colombiano, requiere que sus miembros, sean un ejemplo de moralidad, de comportamiento ético, de rectitud, solamente así es posible enviar un mensaje, a la sociedad colombiana a través de actos concretos, que demuestren el compromiso de la Institución y de sus integrantes. En el caso que nos ocupa, la presente Junta de Evaluación y Clasificación, rechaza totalmente, el presunto comportamiento del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO** quien desconoció los preceptos que soportan el actuar de los funcionarios de la entidad, además del impacto perjudicial al buen nombre e imagen de la institución.

De igual manera esta Junta de Evaluación y Clasificación aprecia que el citado funcionario ha incumplido los compromisos propios de todo profesional de policía, por cuanto, pese a conocer de antemano las consecuencias de un actuar apartado de la legalidad, procedió en contravía de los **principios éticos y morales fijados por la institución policial para todos sus miembros**, los cuales se encuentran resumidos en el Código de Ética Policial, al señalarse que "Como policías tenemos la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes, llevar una vida irreprochable como ejemplo para todos, seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional ser un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la institución y nunca actuar ilegalmente".

Así las cosas se determina, la omisión del funcionario por aplicar los criterios que frente a la cultura de la legalidad han sido establecidos por parte de la Policía Nacional y que deben ser desarrollados a plenitud por cada uno de sus miembros, evidenciándose a lo largo de la presente Acta, que el señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, con su comportamiento **se apartó por completo del marco legal** que rige el actuar en sociedad por su calidad de policía; los hechos informados inciden de manera negativa en la buena prestación del servicio encomendado a la Institución, por la cual los funcionarios adscritos a ella, deben cumplir de manera irrestricta una serie de requisitos y calidades desde el ámbito profesional y personal, que garanticen la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las altas responsabilidades estatales encomendadas, siendo entonces la aplicación de la medida discrecional en este caso, un acto proporcional a los hechos que le sirvieron de causa.

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional centra su misión en el servicio a la comunidad, el desempeño profesional de quienes la integran debe ser transparente y de calidad. Esto se

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

499  
489

fundamenta en el imperativo de promover y defender en todo momento la cultura de legalidad, que implica entonces el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica Nacional y los reglamentos institucionales, en este orden de ideas **todo el personal uniformado debe respetar y acatar en estricto sentido su contenido.**

Todo lo hasta aquí descrito nos permite instituir en este escenario un agravante de la conducta del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, lo anterior bajo el entendido que al ostentar la investidura de Policía y con base en los compromisos concertados, este servidor conocía no solo las repercusiones jurídicas que acarrea un comportamiento como el evidenciado, afectando de forma grave el servicio, al incumplir también con los valores de Honor Policial, Disciplina y Honestidad, lo cual conlleva a la pérdida de confianza que le depositaba la comunidad y sus superiores, circunstancia que la Policía Nacional **no puede permitir ni justificar** en un funcionario adscrito a ella, ya que este omitió el deber que le asiste como servidor público de cumplir a cabalidad el compendio normativo establecido por el legislador para regular el actuar del individuo en sociedad, principios que se materializan con el **comportamiento ejemplar del funcionario de policía** que exige de este una conducta recta, **capaz de generar confianza.**

Ahora bien, el actuar desinteresado del Señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, se constituye en una abierta vulneración de las disposiciones que regulan la actividad de Policía, las cuales exigen un funcionario de policía capaz de generar estrategias que le permitan direccionar un servicio de policía eficiente y eficaz frente a las necesidades de seguridad que son esgrimidas por la ciudadanía, y que finalmente es la esencia de la existencia de esta Institución centenaria, como garante de lograr la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia del conglomerado social.

En tal entendido, ser Policía, además de las características de integridad, debe poseer un plus para servir a la comunidad, hasta el punto de generar un grado de confianza mayor al de cualquier otro servidor, lo anterior aunado a que el señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, se encuentra revestido de autoridad, poder y mando sobre el personal subalterno y/o menos antiguo como Patrullero, lo cual implica un mayor compromiso con la Institución y con el Estado, ya que de este se replica un comportamiento ejemplar, basado en el liderazgo y responsabilidad, virtudes estas que como se vislumbró en líneas anteriores, no se pueden identificar en el miembro del Nivel Ejecutivo precitado, por el contrario, demostró conductas apáticas, ajenas al compromiso institucional y que inciden de manera negativa en el personal subalterno, dadas las altas responsabilidades que le han sido encomendadas a la Policía Nacional.

De otra parte el caso sometido a consideración la Junta debe indicar, como ha sido señalado reiteradamente en la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de retiros efectuados por Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, que: *"... la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo por cuanto lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario. En este sentido, pueden darse otras circunstancias que a juicio del nominador no constituyan plena garantía de la eficiente prestación del servicio..."*. (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "A" - Bogotá D.C., (11/03/2004) - Referencia: 250002325000199901484 01 - No. Interno: 2403-2003 - C.P. ALBERTO ARANGO MANTILLA). En el caso particular, efectivamente se evidencian circunstancias que doblegan la noción del buen servicio que se tendría si se valorara solamente la información hasta el momento referida, tal y como pasa a señalarse a continuación:

Estudiados los anteriores aspectos que se encuentran plasmados en el Extracto Hoja de Vida así como los formularios de traer a colación lo establecido en el seguimiento de los años 2017, 2018 y 2019, del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, los miembros de la

~~4300~~  
490

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

presente Junta consideran necesario artículo 218 Constitucional y en los artículos 8 y 19 de la Ley 62 de 1993, con el objeto de establecer cuáles son los axiomas que regulan la actividad de policía, y una vez observados verificar si con el actuar del uniformado se vulneraron los propósitos institucionales.

Con fundamento en lo expuesto, se transcriben los preceptos normativos en referencia así:

#### *Constitución Política de Colombia*

**ARTÍCULO 218.** *La ley organizará el cuerpo de Policía.*

*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.*

#### *Ley 62 de 1993,*

*"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."*

**ARTÍCULO 7o. PROFESIONALISMO.** *La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*

*Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.*

**ARTÍCULO 8o. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR.** *El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.*

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES.** *La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural. ..."*

~~307~~  
491

**AFECCIÓN A LA IMAGEN INSTITUCIONAL**

Sentencia C-819/06

Referencia: expediente D-6234

Magistrado Ponente  
Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil seis (2006).

"El fin de la norma bajo examen es el de garantizar que los servidores públicos respondan al modelo del ciudadano cumplidor de sus obligaciones legales y que no lesionen la imagen pública del Estado. Detrás de este objetivo pueden encontrarse varias razones: por un lado, que los funcionarios son la representación más visible del Estado y se espera que sus actuaciones concuerden con las visiones que se proponen acerca de la colectividad política y del papel de cada uno de los asociados dentro de ella; por otro lado, que los servidores públicos son los encargados de realizar las actividades estatales en beneficio de los ciudadanos y que, en consecuencia, deben brindar con su vida personal garantía de que en el desarrollo de sus labores responderán a los intereses generales de la comunidad; de otra parte, que, en la medida de lo posible, los servidores públicos estén liberados de los inconvenientes y los trastornos que generan las continuas reyertas y desavenencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones privadas, de manera que puedan dedicarse de lleno a sus labores y que no involucren a las entidades estatales en esos conflictos; y, finalmente, que los funcionarios no se amparen en su calidad de servidores del Estado para cometer desafueros, bajo el entendido de que su condición infunde temor en los afectados por sus decisiones.

El Estado establece un orden jurídico y los servidores públicos son los principales encargados de que impere en la vida social. Los funcionarios deben, entonces, velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales. Si ello es así, sufre gran menqua la imagen y legitimidad del Estado, cuando algún servidor público se convierte en un violador impenitente del orden jurídico. Esa conducta atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado democrático participativo de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza"...

Teniendo en cuenta la importancia de la imagen Institucional, ya que se trata de la percepción de la comunidad como nuestro cliente externo y de la valoración de la institución como fuente de servicio eficaz y efectivo, es imperativo mantener la confianza de los ciudadanos, siendo estos quienes miden el grado de calidad del servicio prestado, es por ello que cualquier hecho o situación que desdibuje la credibilidad de la Institución, deberá ser evaluado y de ser el caso sancionado y más aún si se trata de hechos que atentan en contra de los valores Institucionales que como Integrantes

502  
492

ACTA No. 0334 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

de la Policía Nacional conocen y se comprometen a construir no solo con la realización de su trabajo diario sino con su comportamiento Integro y acorde a un funcionario público.

Así mismo es esencial el análisis de la sentencia de unificación SU -172 del dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015), referenciada en el expediente T-4.076.348. Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, donde la Corte Constitucional, exhorta a ejercer la potestad discrecional dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley; y a tener en cuenta los siguientes lineamientos anteriormente definidos en la SU - 053 de 2015, haciendo una valoración de cada uno de estos en el caso incoado:

"El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la institución, es decir, el mejoramiento del servicio"...

Atendiendo este lineamiento jurisprudencial podemos establecer que debido a los sucesos registrados, se ha generado un detrimento en la imagen institucional "Si ello es así, sufre gran mengua la imagen y legitimidad del Estado, cuando algún servidor público se convierte en un violador impenitente del orden jurídico", hechos que han afectado ostensiblemente la imagen institucional, la legitimidad del Estado, el deber ser de un funcionario público y con mayor razón de un miembro de la Policía Nacional y que se dieron a conocer y determinar, así:

De igual forma existe Orden de Captura No. No. 0009-2019, No. del proceso 11001-6000-100-2016-00136-00, signada por la Juez NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO, Juez 18 Penal Municipal de Garantías, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO, EN CONCURSO CON COHECHO PROPIO, (Artículo 340 del C.P.), con el nombre del indiciado correspondiente al Señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554 de Bogotá D.C.

Con estos hechos se vislumbra que el funcionario va en contravía de la política INTEGRAL DE TRANSPARENCIA POLICIAL de acuerdo a la Resolución No. 01974 del 08 de mayo de 2017 **"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 00223 DEL 29/01/2015 Y SE DOCUMENTA LA POLÍTICA INTEGRAL DE TRANSPARENCIA POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**"ARTÍCULO 5. MARCO DE ACTUACIÓN:** *La Política Integral de Transparencia Policial es transversal a todas las unidades de la Policía a nivel nacional y debe ser atendida, comprendida y aplicada en todos los ámbitos y por todos sus integrantes.*

*El desarrollo de la Política Integral de Transparencia Policial, inicia desde el momento de la incorporación, continua con el proceso de formación, la gestión del talento humano, el seguimiento y la evaluación al desempeño. Se fortalece con mecanismos de control interno y externo que contribuyen a la anticipación de posibles riesgos que afectan la integridad, la imagen y la estabilidad.*

*En este sentido, toda la arquitectura institucional está comprometida con su sostenimiento y su papel es decisivo en la consolidación de una cultura de comportamiento adecuado dentro y fuera del servicio, en donde la mujer y hombre policía afianzan estas premisas cultivando día a día una profunda vocación policial, manteniendo la disciplina, la honestidad y la observancia de los postulados misionales.*

ACTA No. 03331-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

503  
493

**ARTÍCULO 6. JUSTIFICACIÓN:** *La importancia de esta política institucional misional radica en la transversalidad de las acciones en los diferentes niveles de la Institución y el compromiso de todas las unidades, donde los policías deben ser un modelo de comportamiento a seguir, actuar de forma transparente, como profesionales, con principios y valores éticos, fortaleciendo la imagen, credibilidad institucional y las relaciones con la sociedad.*

A partir de la implementación y fortalecimiento de mecanismos de transparencia, se forjan capacidades que inciden en los comportamientos transparentes de todos los integrantes de la Institución. Por ello, en materia de prevención, es necesaria la permanente difusión de acciones comunicativas, organizativas, pedagógicas y de seguimiento sobre el diario actuar policial. Así mismo, direccionar una debida aplicación de la norma, que lleve al comportamiento ético de las mujeres y hombres que integran la Institución.

La Policía Nacional de Colombia diariamente afronta amenazas internas que afectan el servicio, imagen, confianza, credibilidad y estabilidad. Por lo anterior, la Institución policial reconoce la necesidad de mitigar las conductas y actuaciones no adecuadas y fortalecer los comportamientos éticos e íntegros que a su vez impacten en la prestación del servicio y por ende, en la cercanía y construcción de relaciones de confianza con la comunidad, que fortalezcan la consolidación, imagen y percepción de la sociedad.

La Política Integral de Transparencia Policial se caracteriza por acoger e implementar los lineamientos de Estado emitidos en materia de transparencia, entre los cuales se destacan la Política Pública de Derechos Humanos, Política de Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano (Transparencia y acceso a la información pública, plan anticorrupción y de atención al ciudadano, rendición de cuentas, participación ciudadana y servicio al ciudadano), Gestión Misional y de Gobierno, Gestión del Talento Humano, Eficiencia Administrativa y Gestión Financiera; así mismo se encuentra alineada con los requerimientos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), Transparencia Internacional, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Departamento Administrativo de la Función Pública, Departamento Nacional de Planeación, Corporación Transparencia por Colombia, entre otros.

La confianza se convierte en elemento fundamental del posicionamiento de la Institución en la sociedad, sobre la base de una relación mutua y recíproca que fortalece la consolidación, imagen y percepción de los imaginarios de la Institución.”...

Aunado a los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, es importante para una institución como la Policía Nacional, el cuidado y preservación de su insigne imagen frente a la expectativa pública de afianzamiento, credibilidad e impacto de la Institución en la seguridad ciudadana se debe no sólo a sus grandes logros operacionales, sino a la transparencia, rectitud y probidad de los hombres y mujeres que la conforman.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, concluyen sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado es de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

De acuerdo a lo anterior es conducente afirmar que el comportamiento del Señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, afecta ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado como miembro en

504

49A

ACTA No. 03347- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

servicio activo de la Policía Nacional de Colombia adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá, con lo que se perturbó la buena marcha de la Institución, causando perjuicio del servicio público y por ende del interés general, teniendo en cuenta la obligación que le asiste como funcionario público uniformado al servicio de la Institución, pues si traemos a colación tenemos anotaciones en su concertación de la gestión que fueron incumplidas circunstancia que afecta el servicio prestado por la institución pues basta recordar nuestra misión de rango constitucional.

Los anteriores aspectos analizados por la Junta de Evaluación y clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, permite dilucidar que dichas conductas afectan notablemente la confianza pública e institucional de la cual debe ser portador un miembro de la Institución sobre todo ante una comunidad que reside en la ciudad de Bogotá, que ha sido golpeada por diferentes transgresiones que precisamente la Institución debe prevenir, por tanto el comportamiento del uniformado no obra en concomitancia con el deber del Policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza de la comunidad quienes esperan del Policía un servicio impecable, depositando su confianza para trabajar en común con el fin de obtener resultados satisfactorios, así como la cooperación armónica entre las entidades del Estado para el logro de sus fines, contemplada por el artículo 113 de la Constitución Política, mandatos que al no cumplir fielmente genera inconformismos por parte de la comunidad y sobre todo de las autoridades jurisdiccionales, cuando interactúan con un funcionario público que no cumple con las tareas asignadas.

Seguidamente los integrantes de la Junta consideran que al tener la Policía Nacional, por mandato constitucional y legal la función primordial proteger la vida, honra y bienes de las personas, sus miembros en servicio activo se encuentran en el deber de preservar dicha máxima de confianza que el constituyente primario cedió al personal uniformado al haberlo puesto como modelo de ciudadano ejemplar que debe seguir el resto del conglomerado social, así las cosas, se reitera, que al ser la conducta del nombrado funcionario contraria a derecho, se perdió precisamente esa connotación del servidor público perturbando la buena marcha de la Institución, causando perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

La Policía Nacional despliega actualmente una política de integridad Policial que determina que los actos públicos y privados de sus hombres se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como "el principal capital de la Policía Nacional es su Talento Humano", "El interés general prevalece sobre el particular", "El Policía es íntegro en todos los ámbitos de su vida", como también de los principios éticos institucionales: La Vocación policial, El Honor Policial, El Valor Policial, La Disciplina, La Honestidad, La Lealtad, El Compromiso, El Respeto, La Tolerancia, La Justicia, La Transparencia, La Solidaridad, La Responsabilidad, La Seguridad y la Participación.

Actitud presentada por el señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, pese a que continuamente recibió capacitación, orientación a través del curso de formación policial evidencian que el funcionario afecta notablemente el servicio para el cual fue nombrado, así como el orden y la disciplina policial, que deben imperar al interior de la fuerza pública, especialmente en la Policía Nacional, cuerpo armado que por su cercanía permanente a la sociedad requiere de personas íntegras, cumplidoras de su deber funcional que ha sido encomendado decididamente.

El hecho de no acatar la formación integral, respecto a las funciones de Policía, implica sencillamente la falta de compromiso en los servidores públicos, tanto en el servicio como fuera de él, en especial si se trata de un policía, teniendo en cuenta lo establecido en artículo 8 de la Ley 62

ACTA No. 0334-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

~~505~~  
495

de 1993, esto aunado a las calidades con las que debe contar todo funcionario de policía que han sido resaltadas por la propia Corte Constitucional<sup>1</sup>.

Por lo que no se acepta la permanencia en la Institución de un funcionario que es incapaz de adaptarse a la exigencia operacional de una entidad jerarquizada y con línea de mando, se constituye en un riesgo ponerlo al frente de la sociedad, toda vez que, si no cumple las normas ni las instrucciones de sus superiores, mucho menos atenderá las demandas y exigencias recibidas por parte de la comunidad para cumplir su misionalidad.

Todas las exigencias aquí plasmadas se relacionan con el deber de todo funcionario de policía de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tenían depositadas como miembro de la Policía Nacional, contribuyendo desde su cargo y responsabilidades a cumplir la función primordial Institucional que consiste en proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la Institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

Finalmente, se puede establecer que aunque la evaluación que reposa en la hoja de vida del señor Patrullero **GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, es satisfactoria, esta condición por sí sola, no le otorgan estabilidad o inamovilidad, toda vez que es obligatoria e indispensable en el cumplimiento de la función policial, lo normal es tener buenas calificaciones, felicitaciones y hasta condecoraciones, pero como señala el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la sentencia 2403-2003, pueden existir otras razones del servicio o pérdida de la confianza que fundamenten la necesidad de prescindir del citado funcionario.

Frente a la pérdida de confianza la Honorable Corte Constitucional, en **Sentencia del 27 de febrero de 1997. Radicación número: 8807. Consejera Ponente: Clara Forero de Castro, manifestó:**

*“La Sala encuentra que convergen en un todo y evidencian que, efectivamente, como lo dice el a quo, para el nominador dicho proceder de la accionante ocasionó la pérdida de la confianza en ella. Y esta circunstancia, como se destaca en la sentencia, según lo ha reiterado esta Corporación, constituye razón de buen servicio para declarar la insubsistencia del nombramiento de un empleado público, pues para lograr la buena prestación del mismo, se requiere que quien tiene a su cargo la dirección del equipo de gobierno, tenga en cada uno de sus colaboradores absoluta confianza y credibilidad en su comportamiento, pues sólo así se puede lograr la armonía necesaria para cumplir los objetivos y cometidos de la administración, cuestión que debe ser prevalente para quienes son responsables de conducir o dirigir los organismos e instituciones oficiales. Y no puede tacharse de ilegal el decreto de remoción porque el Secretario de Transporte y Tránsito no le diera a la conducta de la libelista la transcendencia que el nominador le otorgó, porque se trata de criterios netamente subjetivos, y los expresados por el nominador, no desbordan los parámetros jurisprudenciales que sobre el ejercicio de la facultad discrecional de remoción ha trazado esta Corporación. Por ende, se constituyen en soporte válido de una determinación como la demandada”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En Sentencia del 11 de septiembre de 2014, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expediente Nro. T- 4.346.728, la misma corporación dijo:

*“Así las cosas, tal como se ha expuesto en los capítulos anteriores, siendo la confianza un factor determinante a la hora de vincular funcionarios en cargos de libre nombramiento y*

<sup>1</sup>Corte Constitucional, Sentencia C-525 de 1995, *ibidem*

506  
496

ACTA No. 0334 GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

*remoción, su pérdida constituye una razón justificada para que la administración de por terminada la relación laboral con el empleado público y de esta forma garantice tanto la prestación del buen servicio como la satisfacción del interés público. En ese entendido, cuando la decisión de insubsistencia es consecuencia de actuaciones del servidor que contribuyeron a que su nominador perdiera la confianza en él, el acto no puede catalogarse como arbitrario o dictado con desviación de poder..."*

En consecuencia, habiendo expuesto los motivos determinantes de la pérdida de la confianza y de la afectación a la actividad de Policía, los integrantes de la Junta con voz y voto, por consentimiento unánime consideran viable recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del señor Patrullero GONZÁLEZ JIMENEZ ESNEYDER ABDENAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.433.554, por la causal de Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, por razones expuestas en líneas precedentes y en forma discrecional, toda vez que con las conductas desplegadas se suscitó una afectación grave a la confianza que el mando institucional y la sociedad le tenían depositada a los miembros del Nivel Ejecutivo, así mismo los miembros de la Junta observaron que con el actuar del policial se afectó e incumplió la misión encomendada a la Policía Nacional y éste omitió los lineamientos establecidos en los artículos 2º y 218 de la Constitución Política de Colombia, respecto de la misión a nosotros asignada, así como el código de ética policial y los principios axiológicos de la entidad.

No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

**COMPROMISOS:**

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes.

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. NO APLICA		

**CONVOCATORIA**

No aplica

**CR. MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS**  
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG  
Secretario de la reunión

**CR. JAVIER JOSUÉ MARTÍN GÁMEZ**  
Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá  
Quien preside la reunión



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE BOGOTÁ**



**Fecha:** Bogotá, 15 de abril del 2019

**Hora de inicio:** 06:00 horas **Hora de finalización:** 07:00 horas

**Lugar:** Subcomando Policía Metropolitana de Bogotá

**ACTA No. 0334 / - GUTAH-SUBCO-2.25**

QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

**ASISTENTES**

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
CR	JAVIER JOSUE MARTIN GAMEZ	SUBCO	Josue.martin@correo.policia.gov.co	7333755	3502150321	
CR	MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS	ARTAH	Marcelo.russi@correo.policia.gov.co	79653856	3502150317	
CR	CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON	COCOR	humberto.rojas5451@correo.policia.gov.co	17415451	3115275793	
CR	JAMES GERARDO TORO CASTILLO	COSEC 1	james.toroc@correo.policia.gov.co	76308866	3176759278	
CR	NELSON QUIÑONES MANCHOLA	COSEC 2	Nelson.quinones@correo.policia.gov.co	79649995	3003650685	
CR	HERNAN ALONSO MENESES GELVES	ASJUR	hernan.meneses@correo.policia.gov.co	88157477	3144420797	
CR	JOSE OSCAR JARAMILLO NIÑO	COSEC 4	Jose.jaramillo@correo.policia.gov.co	79528774	3133081242	
CR	ELKIN DARIO QUINCHIA MENESES	COSEC 3	Elkin.quinchia@correo.policia.gov.co	79612874	3106977454	
MY	CLAUDIA MARCELA MARTINEZ CARTAGENA	SIJIN (E)	Douglas.restrepo@correo.policia.gov.co	52472652	3108805247	
CT	VICTOR JOSE LEAL CELIS	JEFAD (E)	Jose.leal@correo.policia.gov.co	91527232	3219315114	

Avenida Caracas N.6-05  
 Teléfono: 552110 Ext. 10005  
 Mebog\_subco@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co

308

498

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006**

**( 30 NOV. 2006 )**

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469

337  
499

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

510  
500

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellin		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Nelva		Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perreira		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Call	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Call
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

**PARAGRAFO.** Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

#### **ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.**

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación extirpa de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 111 de 1996.

Cóntinuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL.** Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

503

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**PARÁGRAFO:** El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

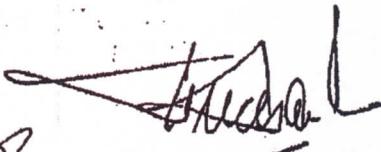
**ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

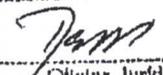
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

  
FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ES UN FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE. 2007  
  
Oficina Jurídica  
Grupo Negocios Generales e Informática Jurídica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

( 20 ENE 2016 )

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Traslada al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

*Lois C. Villegas Echeverri*

LOIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	
FECHA.	25 ENE 2016
 Dirección Asuntos Legales Grupo Negocios Generales	

Vs. No.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES  
Vs. No.: COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES  
Vs. No.: TS. GERMAN NICOLAS GUTIERREZ TOLEDO

SOS  
5/5



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL



### LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

#### HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

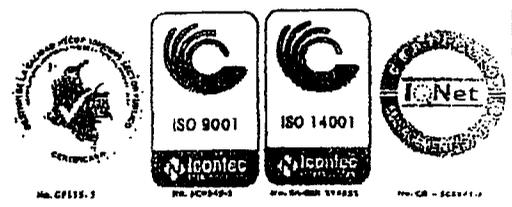
Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil dieciocho (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

Subintendente **JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ**  
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez  
Revisado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez  
Fecha de elaboración: 17-04-2018  
Ubicación c:\Wnta\documentos\afidos\ 2018

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá  
Teléfono 3158100 Ext. 9418  
[segen.gutah@policia.gov.co](mailto:segen.gutah@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA -PROCESO 11001-3335-022-2019-00432-00**

576

506

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/07/2020 1:08 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ.pdf; PODER -ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ.pdf; PRUEBAS PT (R) ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMENEZ.pdf; SOPORTES GRAL.pdf;

SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA CONTESTACION DEMANDA-SE REENVIA AL JUZGADO... CAMS G469...

**De:** ALDEMAR LOZANO RICO <aldemar.lozano@correo.policia.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de julio de 2020 10:37 a. m.

**Para:** Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA -PROCESO 11001-3335-022-2019-00432-00

**Buenos días**

Doctor

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**

**JUEZ VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.  
D.C, -SECCIÓN SEGUNDA.**

E. S. D

Proceso No.	<b>11001-3335-022-2019-00432-00</b>
Demandante	<b>ESNEYDER ABDENAGO GONZALEZ JIMÉNEZ</b>
Demandado	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
Medio de control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Asunto	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>

**ALDEMAR LOZANO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.224.572 de Girardot – Cundinamarca y Tarjeta Profesional Número 281.982 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la Nación - Ministerio Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder y los anexos que lo sustentan, de manera muy respetuosa y encontrándome dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos en el proceso del asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 de la Ley 1437 de 2011 y 172 ibidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012:

Lo anterior teniendo en cuenta la suspensión de términos y el levantamiento de los mismos de conformidad a lo establecido en el **Acuerdo PCSJA20-11567** del 5 de junio de 2020, desde el 1 de julio del presente año.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, me permito remitir por medio digital los alegatos de conclusión según el procedimiento establecido en la **C I R C U L A R DESAJBOC20-29 del 26 de junio de 2020**.

14/7/2020

Correo: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**Nota:** el presente correo electrónico no es el correo institucional designado por la Policía Nacional para efectos de notificación de las diferentes actuaciones judiciales, ya que el designado es [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co), estipulado en la contestación de la demanda.

**ANEXOS PDF:**

CONTESTACIÓN DEMANDA

PODER

SOLICITUD PRUEBAS

RESOLUCIÓN "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional".

Atentamente,

**ALDEMAR LOZANO RICO**

C.C. 11.224.572 de Girardot-Cund.

TP- 281.982 del C.S.J.

3132605896

NOTA: Disculpe por enviar a su despacho las contestaciones de las demandas que son pertenecientes al Juzgado (24).